

DEJURE

Número 17 • Cuarta época • Año 24 • Mayo de 2024

17

UNIVERSIDAD DE COLIMA

DEJURE

Número 17 • Cuarta época • Año 24 • Mayo de 2024

Revista semestral de investigación y análisis editada por la Universidad de Colima, de carácter científico y orientada a la investigación jurídica con un enfoque interdisciplinar hacia las demás Ciencias Sociales.

UNIVERSIDAD DE COLIMA

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
Rector

Mtro. Joel Nino Jr. Secretario General
Secretario General

Mtro. Jorge Martínez Durán
Coordinador General de Comunicación Social

Mtra. Ana Karina Robles Gómez
Directora General de Publicaciones

Dr. Luis Enrique Cárdenas Voges
Director del Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas

COORDINACIÓN EDITORIAL

Dra. Claudia Montaña Mejía

ÍNDICES A LOS QUE PERTENECE

* Sistema Regional de Información en Línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
<https://www.latindex.org/latindex/>

* vLex México. Información Jurídica
<https://vlex.com.mx/>

DeJure, año. 24, No. 17, Mayo - Octubre 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad de Colima, Av. Universidad, 333, Col. Las Víboras, Colima, Colima, México, C.P. 28040, a través del Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Colima; Kilómetro 3.2, carretera Colima-Guadalajara, Colonia El Diezmo, México, C.P. 28010; Teléfono (312) 316-10-29, <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/> Correo: dejure@ucol.mx. Editor responsable: Claudia Montaña Mejía.

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-061511393300-102, ISSN: 1870-2457, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas, Claudia Montaña Mejía, Kilómetro 3.2, carretera Colima-Guadalajara, Colonia El Diezmo, México, C.P. 28010, fecha de última modificación, 17 de mayo de 2024.



CONSEJO ACADÉMICO

Jesús Antonio de la Torre Rangel
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Encarna Bodelón González
Universidad Autónoma de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas
Universidad Autónoma de Barcelona

José Carlos Remotti Carbonell
Universidad Autónoma de Barcelona

COMITÉ DICTAMINADOR
Amado Ceballos Valdovinos
Universidad de Colima

Ana Stephanie Barrera González
Universidad de Colima

José Manuel de la Mora Cuevas
Universidad de Colima

Gloria Aurora de las Fuentes Lacavex
Universidad Autónoma de Baja California

José Israel Herrera
Universidad Autónoma de Campeche

Jazmín Araceli Flores Montes
Universidad de Colima

María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen
Universidad Autónoma de Baja California

José Manuel López Libreros
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Rafael Luviano González
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Bárbara Mancera Amezcua
Universidad de Colima

Adriana Elizabeth Mancilla Margalli
Universidad de Colima

José Ángel Méndez Rivera
Universidad de Colima

Marcos Pablo Moloeznik Gruer
Universidad de Guadalajara

Luis Moreno Diego
Universidad de Colima

Angélica Yedith Prado Rebolledo
Universidad de Colima

Benjamín Revuelta Vaquero
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Jessica Cristina Romero Michel
Universidad de Colima

Arianna Sánchez Espinosa
Universidad de Colima

Oscar Javier Solorio Pérez
Universidad de Colima

Carlos David Solorio Pérez
Universidad Autónoma de Baja California

Manuel Vidaurri Aréchiga
Universidad de Lasalle Bajío

DEJURE

Revista de investigación y análisis
Número 17 • Cuarta época • Año 24 • mayo de 2024

Contenido

- 2 Presentación
- 8 Alcances de las disculpas públicas como medidas de satisfacción en casos de violaciones de derechos humanos
Isaac de Paz González | María de Lourdes Molina Morales
- 58 La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas
Carlos David Solorio Pérez
- 105 Estética cabbage: crimen y explosión
Carlos de Jesús Ascensio Mercado
- 126 Violencia vicaria: contexto socio-jurídico, tutela y salvaguarda de los derechos de mujeres y niños en la justicia en Sinaloa, México
Teresita Lugo Castro | Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum | Octavio Martínez Cázarez | Carlos Emilio Ibarra Montero
- 157 La crisis del derecho en un tiempo oscuro. Reseña sobre la obra *Los campos de Hitler*, de Juan Antonio Amezcua Castillo
Oscar Daniel Arellano Delgado
- 165 Aproximaciones a los derechos humanos, la irenología y los métodos de solución de conflictos. Reseña del libro *Nuevos enfoques en derechos humanos, irenología y métodos de solución de conflictos*, de Arrieta, M. y Sierra, L., compiladores
Arturo Hurtado Peña
- 173 Colaboran en esta edición

Presentación

En esta ocasión, como Director del Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas, es un gusto para mí presentar el número 17 de la revista *De Jure*. Este número cuenta con colaboraciones que aportan a la discusión de temas relevantes para la sociedad, los cuales inciden en ejes prioritarios: justicia e instituciones, equidad de género, cultura de paz y medios alternos de solución de controversias y pensamiento crítico. A continuación, una breve introducción a cada una de dichas colaboraciones en el orden que aparecen en las páginas de la revista.

La primera colaboración se titula “**Alcances de las disculpas públicas como medidas de satisfacción en casos de violaciones de derechos humanos**”; artículo realizado en coautoría por **Isaac de Paz González** y **María de Lourdes Molina Morales** (ambos docentes investigadores de la Universidad Autónoma de Baja California). Esta investigación analiza los alcances de las disculpas públicas para identificar si funcionan como medida de satisfacción, como garantías de no repetición o si, en realidad, se limitan a ser un mero acto mediático sin trascendencia alguna; ello dentro de las recomendaciones y medidas de reparación que emiten las Comisiones de Derechos Humanos y órganos jurisdiccionales. Analizar los efectos de las disculpas públicas dentro de los mecanismos de reparación integral del daño causado por violaciones a derechos humanos es una aportación relevante tanto para la comprensión de su funcionamiento desde la ciencia del Derecho, como para, a partir de la evaluación de sus efectos, plantear cambios en el trabajo que realizan las autoridades de seguridad pública y los órganos jurisdiccionales en materia de protección a los derechos humanos. El artículo presentado en la revista, además, se agrega a las obras de **Isaac de Paz González** que contribuyen a dicho campo de investigación y que son recomendables para quienes busquen profundizar en el mismo: en coautoría con María José Bernal Ballesteros, *Recomendaciones relevantes sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las comisiones de Derechos*

Humanos (2024), de la editorial Tirant lo Blanch; como compilador junto con Fabiola Martínez Ramírez, la obra *Reparaciones en el sistema interamericano. Retos nacionales para su implementación* (2023) de la editorial Porrúa; y *Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista* (2022), de la editorial Tirant lo Blanch y de la cual se publicó una reseña en el número 15 de esta revista.

La segunda colaboración se titula “**La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas**”, de **Carlos David Solorio Pérez**; un artículo que revisa la entrevista desde sus generalidades teóricas y desde la experiencia práctica, a fin de exponer las posibilidades que esta técnica ofrece para la investigación de fenómenos socio-jurídicos, apelando a la reflexión, la vigilancia epistemológica, el pensamiento crítico y autocrítico, así como la responsabilidad ética en su aplicación. Es importante señalar que este trabajo se gestionó por el Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas en colaboración con la Universidad Autónoma de Baja California, como parte de un convenio entre ambas instituciones; ello con el objetivo de propiciar tanto la revisión de las metodologías y técnicas de investigación que aporten a la reflexividad y conocimiento de sus oportunidades de uso, como para fomentar para comprender fenómenos jurídicos desde la perspectiva cualitativa.

Conforme a los lineamientos editoriales de la sección de investigación de la revista *De Jure*, el artículo de revisión puede presentarse de manera espontánea, como cualquier otra colaboración, o, como ocurre en este caso: “solicitarse de manera expresa a alguna persona experta en el campo que se revisa; ello por recomendación de la Dirección del Centro, la Coordinación Editorial, el Director Científico, algún/a integrante del Comité Dictaminador o del Consejo Académico”; y, una vez realizado, fue sometido al proceso de arbitraje a doble ciego por integrantes del Comité Dictaminador, como todas las colaboraciones que se reciben en la revista, atendiendo a la revisión por pares. Así mismo, como se marca en los mismos lineamientos: “La aportación de este artículo es el juicio experto que revisa, selecciona y recopila lo más destacado en el campo de estudio de un tema-problema; con lo cual

provee una condensación de lo que es prioritario conocer para quienes investigan o requieren actualizarse en un tema o problema con información confiable organizada con una línea crítica especializada”. De acuerdo con lo anterior, Carlos David Solorio Pérez realizó una revisión de la entrevista como técnica cualitativa en fuentes teóricas especializadas y, sobre todo, en su amplia experiencia práctica; lo cual se condensó en el artículo de revisión publicado en el presente número; cuya lectura es recomendable para quienes tengan su primer acercamiento a la investigación, como estudiantes que estén diseñando el proyecto de sus tesis, y para quienes tienen experticia en la investigación y podrían aprovechar la oportunidad reflexionar sobre su uso.

La tercera colaboración se titula “**Estética cabbage: crimen y explosión**”, de **Carlos de Jesús Ascensio Mercado**, ensayo que presenta un modelo para repensar la cuestión criminal a partir de un *algo* anodino, para *de-mostrar* que el crimen sólo es posible sobre la base de ese modelo específico. La reflexión filosófica del ensayo plantea, sin agotar el tema, que no existe una verdad del crimen, al ser un *dispositivo pensante autónomo generador de nuevos sentidos*. Como señala una de las personas dictaminadoras de este ensayo, desde una combinación de perspectiva satírica (Ambrose Bierce), psicoanálisis (Freud) y filosofía de la sospecha (Nietzsche), el trabajo propone revisar críticamente la noción de crimen, el cual ha sido concebido como un resorte irracional de determinados individuos que transgreden un orden racional presuntamente deseado por la mayoría; para lo cual emplea la figura literaria de una col o repollo (*cabbage*) como medio de ejemplificar la fuerza del subconsciente que aflora a través de la explosión en la conducta criminal disruptiva, misma que, a fuerza de repetirse, se convierte en habitual. Así mismo, el ensayo enfatiza cómo el carácter de ejemplaridad de la norma penal pretende inhibir la conducta criminal, lo cual, para el autor, da cuenta de una propensión humana a actuar criminalmente que sólo a través de la represión normativa puede ser contenida; aunque, a la vez, la aplicación de la sanción normativa es una más sutil y sofisticada forma de expresar la misma crueldad, por lo que su imposición no salva de la irracionalidad. Es por ello que, al proponer analizar los discursos dominantes y profundizar en ellos, este ensayo aporta a la necesaria evaluación y reflexión que,

quizá, permita encontrar caminos alternativos de nuevos sentidos.

La cuarta colaboración se titula “**Violencia vicaria: contexto socio-jurídico, tutela y salvaguarda de los derechos de mujeres y niños en la justicia en Sinaloa, México**”, realizado en coautoría por **Teresita Lugo Castro, Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum, Octavio Martínez Cázarez y Carlos Emilio Ibarra Montero**. El artículo se dirige al análisis de la violencia vicaria partiendo de una aproximación del fenómeno en el entorno socio-jurídico internacional, nacional y del estado de Sinaloa, así como de una construcción conceptual de lo que implica este tipo de violencia; para, con ello, analizar el marco jurídico y las instituciones gubernamentales que intentan combatir estas conductas que dañan la vida de mujeres, niñas y niños. Las y los coautores exponen que su objetivo es analizar la violencia vicaria, mediante la utilización del método documental descriptivo, en lo que respecta a la protección y salvaguarda del interés superior de la infancia y del derecho a una vida libre de violencia en las mujeres que son víctimas de esta conducta, así como en torno al acceso a la justicia tanto en el marco jurídico como en las instituciones gubernamentales en la entidad federativa de Sinaloa. Este trabajo de investigación parte del reconocimiento de que la familia ya no se concibe en un modelo patriarcal, sino que las regulaciones en materia de derechos humanos contemplan un modelo de familia en equidad, que permita el desarrollo de la dignidad de cada integrante; por lo cual, el marco jurídico y las autoridades que lo aplican deben integrar este modelo y proteger a aquellos de sus integrantes que están en una mayor vulneración; como en el artículo se analiza respecto al estado de Sinaloa.

En la parte final de la revista, como se acostumbra, se encuentran las reseñas. La primera de ellas se titula “**La crisis del derecho en un tiempo oscuro. Reseña sobre la obra ‘Los campos de Hitler’, de Juan Antonio Amezcua Castillo**”, reseña realizada por **Oscar Daniel Arellano Delgado**, en la cual analiza cómo se comportó el Derecho durante el conflicto bélico más importante de la época moderna, y reflexiona sobre la barbarie de la guerra en sí misma y sus efectos, siendo uno de éstos el cómo “mentes maestras” evadieron la justicia argumentando estar simplemente “siguiendo órdenes”. El autor propone una lectura más profunda de la obra que, además

de proporcionar datos históricos y una mirada crítica a la misma historia, tiene la oportunidad de plantear un análisis socio-jurídico de los hechos y del derecho. La recomendación a la lectura de obras que mueven estas reflexiones es parte de la aportación de esta reseña, así como la exploración de ésta y otras lecturas para despertar y seguir desarrollando una conciencia crítica, necesaria en todas las personas que ejercen el Derecho y otras profesiones que enfrentan fenómenos humanos que deben comprenderse, más nunca aceptarse, sino aprender cómo atenderlos en busca de la justicia. Esta reseña es, además, producto del programa “Semillero de jóvenes en la investigación”, en el que participan estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, que fomenta la lectura analítico-reflexiva de obras literarias tanto para propiciar el pensamiento crítico y adquirir habilidades de escritura, como para encontrarles componentes jurídicos que puedan analizarse en busca de explicaciones de la realidad socio-jurídica.

La segunda reseña y última colaboración se titula “**Aproximaciones a los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos. Reseña del libro ‘Nuevos enfoques en derechos humanos, Irenología y métodos de solución de conflictos’, de Arrieta, M. y Sierra, L., compiladores**”, en ella su autor, **Arturo Hurtado Peña**, realiza un análisis de las aportaciones de esta obra académica a su campo disciplinar interconectado de los tres temas enunciados; siendo que la obra ofrece una compilación de reflexiones científicas respecto de los progresos en nuevos enfoques doctrinarios para analizar diversas perspectivas en los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos. La reseña se toma el tiempo de explorar la composición del libro y de cada una de sus partes, destacando la aportación de cada uno de los capítulos de esta obra colectiva. Así, el autor analiza lo que las y los lectores pueden encontrar en la obra y, con ello, la invitación a la lectura de la misma para quienes buscan actualizar su conocimiento en los diversos enfoques científicos, que se reúnen en una panorámica actual de los tres ejes temáticos conexos: métodos alternos de solución de conflictos, Irenología y derechos humanos.

Para finalizar, el Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas y quienes trabajamos en él agradecemos a las personas que

responden a la convocatoria ordinaria abierta de la revista *De Jure* y envían sus colaboraciones, a cada integrante del Comité Dictaminador que las revisan asegurándose de que cumplen con los requisitos formales y de fondo, y, no menos importante, a las personas que leen el resultado final que se publica: gracias a ustedes es que esta revista existe y adquiere su sentido.

Dr. Luis Enrique Cárdenas Voges,
Director del Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas
Colima, Col., mayo del 2024

Alcances de las disculpas públicas como medidas de satisfacción en casos de violaciones de derechos humanos

Scope of apologies as measures of satisfaction in cases of human rights violations

Isaac de Paz González*

Universidad Autónoma de Baja California

María de Lourdes Molina Morales**

Universidad Autónoma de Baja California

Resumen

Este artículo de investigación analiza diversas disculpas públicas y sus alcances dentro de las recomendaciones y medidas de reparación que emiten las Comisiones de Derechos Humanos y órganos jurisdiccionales. De manera concreta, se identifica si las disculpas públicas funcionan como medida de satisfacción, como garantías de no repetición o si sólo son un acto mediático, meramente simbólico sin ninguna trascendencia. Se parte de un estudio sobre el rol actual de las Comisiones de Derechos Humanos y sus Recomendaciones, ya que hasta ahora la doctrina no se ha ocupado de los efectos de las disculpas públicas como medidas dentro de los mecanismos de reparación integral del daño causado por violaciones a derechos humanos. En las conclusiones, se considera pertinente evaluar los tipos de efectos de las disculpas públicas para reorientar el trabajo que

Abstract

This research article analyzes various public apologies and its scope within the recommendations and reparation measures issued by Human Rights Commissions and jurisdictional bodies. Specifically, we identify whether public apologies function as a measure of satisfaction, as guarantees of non-repetition or if they are only a media act, merely symbolic without any significance. It starts from a study on the current role of Human Rights Commissions and their Recommendations, since until now the doctrine has not addressed the effects of public apologies as measures within the mechanisms for comprehensive reparation of the damage caused by human rights violations. In the conclusions, it is considered as pertinent to evaluate the types of effects of public apologies to reorient the work done by prosecutors, public security authorities and jurisdictional bodies matter of human rights protection.

Recibido: 4 de diciembre de 2023

Aprobado: 4 de marzo de 2024



fiscalías, autoridades de seguridad pública y los órganos jurisdiccionales realizan en materia de protección a los derechos humanos.

Palabras clave

Disculpas públicas, recomendaciones, comisiones de derechos humanos, violaciones graves a derechos humanos.

Keywords

Public apologies, recommendations, human rights commissions, serious human rights violations.

Introducción

En el presente artículo se analizan las disculpas públicas que han cobrado notoriedad en México y en las que se verá cómo se despliegan los actos simbólicos de reconocimiento de responsabilidad de las autoridades administrativas, fiscales y judiciales. El objetivo general es mostrar que las disculpas públicas son relevantes para reconocer la dignidad de las víctimas directas e indirectas de graves violaciones a los derechos humanos. En particular, se estudia el alcance de las disculpas para conocer su despliegue, participación de las víctimas y las demandas persistentes en los actos públicos en que se llevan a cabo.

El artículo consta de cuatro secciones. En la sección 1 se describe el estado del arte del trabajo de los órganos públicos autónomos de protección de derechos humanos y los estudios que se derivan de las recomendaciones en la doctrina existente. Enseguida, se hace una breve referencia a la doctrina de la reparación integral de derechos humanos de cuño interamericano y de cómo se ha venido consolidando este marco de trabajo para que las comisiones locales y la Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH) construyan sus medidas reparatorias.

En la sección 2 se explica el papel de las disculpas públicas como parte de las medidas de satisfacción derivadas de las recomendaciones y del cumplimiento de sentencias nacionales e internacionales. En la sección 3 se describen las disculpas públicas y sus aspectos centrales para dar respuesta a la interrogante central de la investigación:

¿En qué consisten y cómo se han llevado a cabo los actos de disculpas públicas que se les exigen a autoridades investigadoras, judiciales, de seguridad pública y militares como parte de las recomendaciones dictadas por los órganos públicos autónomos de protección a derechos humanos en México? En la sección 4, relativa a las conclusiones, se exponen los hallazgos más relevantes de la presente investigación.

El método parte de un marco empírico que tomó como insumo para la investigación doce procedimientos de disculpas públicas; seis de éstos tienen que ver con autoridades federales por actos de privación de libertad y delitos contra la vida e integridad personal. Entre las primeras seis están las disculpas públicas en los casos de las mujeres Jacinta Alberta y Teresa (ordenada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, 2009); la ejecución extrajudicial de Javier y Jorge, estudiantes del Tecnológico de Monterrey (derivada de la Recomendación de la CNDH, 2010); el caso de las hermanas González Pérez y su madre (ordenada por la Comisión IDH, 2001); el caso de la masacre del Casino Royale en Monterrey (2012); el caso de desaparecidos en Tamaulipas por la Secretaría de Marina (en adelante SEMAR) (ordenada por la CNDH, 2020); y el caso Digna Ochoa (2021) implementada para cumplir con uno de los puntos de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en contra del Estado mexicano.

Posteriormente, se analizan cuatro disculpas derivadas de Recomendaciones en contra de gobiernos estatales. Dos de autoridades de la Ciudad de México: uno es el de la privación ilegal de libertad de Lorena González (2018) y otro el de Carlos Sinuhé Cuevas y su ejecución extrajudicial (2018). Otros dos casos de jóvenes víctimas de desaparición forzada en Veracruz (2017) y la ejecución extrajudicial de manifestantes perpetrada por el gobierno y autoridades de Puebla (2014).

Por último, se analizan dos actos de disculpas públicas por el feminicidio y violencia basada en el género en contra de Lesvy Rivera Osorio por actos y omisiones de la Fiscalía General de la Ciudad de México (2018) y otra derivada de la Recomendación de la CNDH en el caso de Elideth Solórzano (2022).

Para la elección de las disculpas públicas se realizó un muestreo aleatorio simple de los casos que han tenido más eco en los principales medios nacionales impresos y digitales, aunado a que son actos que cuentan con versión estenográfica o registro en medios digitales de acceso público, ya sea en plataformas gubernamentales o por medio de canales de YouTube de asociaciones de derechos humanos o particulares que grabaron las disculpas.

1. Situación actual del *ombudsperson* en México y el estudio de las recomendaciones

Hasta ahora, la doctrina que estudia el trabajo de las Comisiones de Derechos Humanos como mecanismos no judiciales de protección de derechos humanos en el ámbito nacional, se ha ocupado de su origen (Castañeda, 2011; González Pérez, 2011, pp. 99-122) análisis de procedencia sobre acciones de inconstitucionalidad y recomendaciones relevantes (Fix-Zamudio y Fix Fierro, 2019), evolución y desempeño (Espinosa Hernández, 2016; Cantú Rivera, 2017) y nuevas dimensiones de su trabajo a favor de migrantes (Lagunes López, 2019). Otros estudios fijan su interés en el uso de la mediación en los procedimientos de queja (Serrano Morán y Rosas Topete, 2023) y también critican sus disparidades presupuestales y heterogeneidad organizacional (Lagunes López, 2020, pp. 9-12).

En general, los estudios de los mecanismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos emergen a partir de la reforma de 2011, que colocó a los organismos públicos de derechos humanos como garantes de las quejas por violaciones que surjan en el ámbito administrativo de los tres niveles de gobierno. Las investigaciones citadas en párrafos anteriores son consistentes en que, desde la reforma de 2011, las Recomendaciones de las comisiones estatales y la nacional, se han venido consolidando para analizar casos graves en que a las víctimas notoriamente se les violan sus derechos fundamentales y acuden a las

quejas de derechos humanos como una puerta para que sean escuchadas en sus peticiones y derechos.

En particular, algunos estudios se han ocupado del surgimiento de las comisiones locales, la descripción de los tipos de derechos que se violan como de personas privadas de libertad, en situación de vulnerabilidad, derechos de grupos y recomendaciones generales sobre varios asuntos de importancia nacional como el matrimonio igualitario y derecho al ambiente (Fix-Zamudio y Fix-Fierro, 2019 pp. 63, 83, 137, 142). También se habla de sus alcances y funcionamiento como sistema no jurisdiccional (Castañeda, 2011, pp. 37-38). Otros estudios refieren a temas específicos como la Recomendación No. 34/2020 emitida por la CNDH en el contexto del COVID (Hernández Hernández, 2020). Y un trabajo reciente aborda las reparaciones en materia de derechos económicos sociales, culturales y ambientales (De Paz González y Bernal Ballesteros, 2024) dictadas por las Comisiones Estatales y Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, la doctrina también se ha ocupado de señalar los problemas y contradicciones del sistema nacional de protección de derechos humanos. Uno de ellos, advierte que su presupuesto es 15 veces mayor que el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y requiere mayor presupuesto que el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Lagunes López, 2020, p. 5). Entre otros temas pendientes que señala Cantú Rivera están los de vincular a las empresas o iniciativa privada al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y elaborar una estadística más clara y ordenada de la situación de derechos humanos en el país (2017, pp. 42-44). Pero toda esta doctrina no ha estudiado el papel ni los efectos de las disculpas públicas en torno a las violaciones de derechos humanos.

2. Las disculpas públicas en la doctrina de las reparaciones y como parte de las medidas de satisfacción

Como es aceptado plenamente por la doctrina, las reparaciones de derechos humanos se han perfilado desde la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se han vuelto un marco común (Rosset Siri, 2011; Rodríguez Bejarano y Andrade Armijo, 2011; Calderón Gamboa, 2013; Santiago Juárez y Zamora Valadez, 2022) de enfoques para restituir y reparar las violaciones de derechos humanos, tanto en el ámbito jurisdiccional y también en el no jurisdiccional.

Calderón Gamboa expone los tipos de daños a los que la Corte IDH les ha prestado atención para que los Estados implementen las reparaciones que sean pertinentes: el moral, psicológico, físico, afectación al proyecto de vida, en especial, el lucro cesante y el daño emergente, que provienen de la doctrina interamericana de la reparación integral del daño (Calderón Gamboa, 2013, pp. 161-163). En respuesta a los daños que causan las violaciones a derechos humanos, el autor clasifica los remedios adecuados de reparación: medidas de restitución de sus bienes y derechos; rehabilitación mediante atención médica o psicológica; y de satisfacción, que buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas. Entre otras, las medidas de satisfacción son: la conmemoración a los hechos y a las víctimas, medidas socioeconómicas (becas) y el acto público de reconocimiento de la responsabilidad (Calderón Gamboa, 2013, pp. 178-186). En este último caso, el reconocimiento incluye la petición de perdón a las víctimas por parte de los agentes del Estado.

Cabe mencionar que las disculpas públicas no se han analizado de manera autónoma en la doctrina de las reparaciones a los Derechos Humanos, pues se incluye dentro de las medidas de satisfacción, pero no se les ha prestado atención como objeto de estudio autónomo en la doctrina existente. Para Rodríguez Bejarano y Andrade Armijo (2011, p. 90), las medidas de satisfacción tienen como objeto el conocimiento público como parte del derecho a la verdad y como un acto de desagravio a las víctimas. En palabras de Santiago Juárez y Zamora Valadez (2022, p. 321) este tipo de medidas tienen por objeto conseguir que cesen las violaciones a derechos humanos y también tiene por objeto -de acuerdo con los hallazgos que hacen sobre el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila- iniciar investigaciones internas para

determinar la responsabilidad e instruir sanciones contra las personas servidoras públicas, así lo expone Santiago Juárez y Zamora Valadez (2022, p. 333).

En el marco jurídico mexicano, las disculpas públicas son actos oficiales en que agentes del Estado y autoridades ofrecen disculpas a víctimas de violaciones de derechos. El acto es de frente y en un espacio abierto a medios de comunicación, familiares, servidores públicos y con acceso a toda persona interesada. El ofrecimiento de disculpas públicas tiene que ver con que los efectos reparadores derivados de las recomendaciones de Derechos Humanos y que en casos de violaciones graves cobran relevancia debido al grado de afectación, tanto pública como privada, que resienten las víctimas.

En este tenor, el presente trabajo analiza las disculpas públicas como parte de las medidas de satisfacción y como efectos del resultado de distintas recomendaciones y los actos públicos en los que las autoridades emitieron disculpas a las víctimas. Los actos públicos y las dinámicas de interacción entre víctimas, gestión de las medidas y respuesta de las autoridades involucradas, nos permitirá ver el resultado y sus alcances como medida de satisfacción a la vez que permitirá establecer si funcionan también como garantías de no repetición.

3. Las disculpas públicas y su despliegue como parte de las recomendaciones a las autoridades que transgreden los DH

3.1 El caso de Jacinta, Alberta y Teresa, mujeres hñähñú de Querétaro

Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González son indígenas hñähñú (otomíes) del Estado de Querétaro. Ellas fueron detenidas ar-

bitrariamente el 3 de agosto de 2006 durante el último año de gobierno del entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, acusadas y sentenciadas injustamente en procesos judiciales federales que se les fincaron con imputaciones de la Policía Federal, la Procuraduría General de la República (PGR) y validadas por el Poder Judicial de la Federación. Las tres víctimas permanecieron más de tres años en prisión por supuestamente haber cometido delitos de secuestro y extorsión en agravio de seis policías federales de la extinta Agencia Federal de Investigación (en adelante AFI), y en el caso de Teresa, adicionalmente, posesión de cocaína. Los hechos supuestamente ocurrieron el 26 de marzo de 2006, en Santiago Mexquititlán, Querétaro.

La realidad fue que, en el marco de un operativo contra la piratería, la entonces denominada AFI destruyó mercancía de muchos comerciantes del mercado (tianguis) de Amealco de Bonfil, aquel 26 de marzo de 2006. Ante la arbitrariedad del uso de la fuerza y la destrucción de los bienes y mercancías de los vendedores y minoristas, muchos (entre ellos las mujeres hñähñú) protestaron y encerraron a la policía federal exigiéndoles el pago de la mercancía destruida.

Aunado a diversos procedimientos y denuncias ante la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en México, la CNDH tuvo conocimiento de la queja presentada por las víctimas desde el año 2009. Sin embargo, en la Recomendación 47/2009 que se emitió en junio de ese mismo año sólo se hizo alusión a la PGR para instruir a quien corresponda la corrección de irregularidades que trascienden al fallo en el proceso penal y paradójicamente a que se siguiera investigando el delito de secuestro (CNDH, 2009, p. 190). De hecho, la PGR rechazó la recomendación por considerarla un asunto jurisdiccional, materialmente prohibido para ser investigado por la CNDH. Por la inverosimilitud del secuestro de seis policías perpetrado por tres mujeres campesinas y que no hablaban bien español, el caso tomó relevancia nacional. En la Cámara de Diputados se discutieron puntos de acuerdo para legislar sobre la amnistía a favor de ellas y exhortar a la SCJN a otorgar un fallo favorable (Secretaría de Gobernación, 2010).

Después de ser condenadas (en 2008) a 21 años de prisión y a través de los medios de impugnación, en 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de apelación extraordinaria presentado por la defensa de las mujeres y se les dejó en libertad (Centro Pro, 2018). Durante su encarcelamiento, Teresa González Cornelio dio a luz a una niña. Posteriormente, con el acompañamiento del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez, las mujeres promovieron juicios de reparación de los daños que les fueron ocasionados por las acusaciones falsas.

En 2013, Jacinta Francisco Marcial promovió un Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) alegando la responsabilidad patrimonial del Estado por todo el cúmulo de ilicitudes en los procedimientos de investigación y acusaciones en su contra. Como resultado de esta demanda, y no sin las excepciones planteadas por la PGR para evadir su responsabilidad, el TFJFA emitió una sentencia en la que condenó a la Procuraduría General de la República a indemnizar a Jacinta Francisco Marcial “por el daño patrimonial y moral que le causó al acusarla y aprehenderla ilegalmente por los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y delito contra servidores públicos” (2014). Como parte de las medidas de reparación este órgano jurisdiccional también condenó a la Procuraduría General de la República “a hacer un público reconocimiento de su inocencia, por los delitos que fue indebidamente acusada, y lo tendrá que hacer en los mismos medios en los que fue publicada su acusación”. Sin embargo, la PGR no tenía la menor intención de emitir las disculpas públicas, tan es así que sus más altos funcionarios fueron omisos durante cuatro años. Fue hasta 2017 en que, finalmente, se llevó a cabo el acto de Reconocimiento de Inocencia y disculpa pública; la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero expresó:

Fue en mi carácter de ministra de la Suprema Corte de Justicia que conocí en la Primera Sala este asunto de gran interés sobre la situación legal de Alberta Alcántara y Teresa González, que involucraba derechos de mujeres de los pueblos indígenas y prohibición de discriminación, recuerdo que dejando las formalidades y sin

mayor discusión resolvimos atraer el asunto [...] el caso de Alberta y Teresa fue turnado a mi ponencia y resolvimos por unanimidad la inmediata libertad de Alberta y Teresa, y un mensaje en el sentido de que estas prácticas no deben, no deberían, seguir ocurriendo en nuestro país y cuando ocurran debe haber jueces para remediarlas, porque tenemos una Constitución garantista, que protege los derechos de las y los ciudadanos (Centro Pro, 2017).

De acuerdo con la versión estenográfica (Centro Pro, 2017) el Procurador General de Justicia de la República, reconoció públicamente que, a pesar de que la autoridad investigadora a su cargo no había podido demostrar la participación de las mujeres indígenas en los hechos delictivos, aun así, habían sido consignadas por los delitos de secuestro y venta de drogas, privándolas de su libertad injustamente. El entonces Procurador dijo que:

Alberta Alcántara Juan, Jacinta Francisco Marcial y Teresa González Cornelio [...] ningún acto público podrá regresarles lo que les fue negado por parte de la Procuraduría General de la República una indemnización por el daño causado, agradezco la labor que realizan personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas nacionales e internacionales para proteger bienes esenciales garantizando vida digna libre de violencia y discriminación, comunicación que acompañan a la Procuraduría General de la República en el cumplimiento de esta obligación jurídica ineludible, pero ante todo, de un acto de justicia y humanidad insoslayable, Alberta, Jacinta y Teresa al exigir lo que por justicia y por derecho les corresponde, dieron un mensaje de verdadera democracia a nuestro país y movilizaron al Estado hacia su verdadera función, cumplir con lo que mandata la Constitución. Sus gastos rebasaron la esfera personal por tratarse de bienes que como Estado democrático constitucional nos interesa preservar, como es el debido proceso, la Procuraduría General de la República contravino el principio de presunción de inocencia en agravio suyo, interfiriendo injustamente en su proyecto de vida (Centro Pro, 2017).

En su intervención, Estela Hernández Jiménez, hija de Jacinta Francisco Marcial, expresó que los funcionarios del Estado deben atender

con prontitud las inconformidades y se pronunció sobre la insuficiencia de la disculpa en los siguientes términos:

A Jacinta [funcionarios] corruptos e inconscientes la encarcelaron con mentiras, con un delito fabricado, agentes federales como los que acusaron a Jacinta y sus cómplices. Porque tuvieron cómplices, son los que el Estado contrata para garantizar la seguridad social. ¿Qué sería nuestra vida sin ellos? ¿Qué hay hoy de estos funcionarios públicos: agentes federales, ministerio público, juez y los cómplices de los policías demandantes? Espero equivocarme, pero seguramente siguen trabajando y cobrando de nuestros impuestos, siguen siendo nuestros empleados, a pesar de demostrar con este caso su ineficiencia.

Preguntarán que si es suficiente la disculpa pública y la aclaración de inocencia de Jacinta. Jamás lo será. No basta la reparación de daños para superar el dolor, la tristeza, la preocupación y las lágrimas. A los que solo piensan en el dinero de la reparación de daño no se preocupen, no nacimos con él, ni moriremos con él [...]. A los abogados particulares que nos robaron, no sean mediocres y no engañen a la gente, no coman ni beban a costa del sufrimiento. Este caso también nos ayuda para sentir que las víctimas nos necesitamos, que lo que al otro le afecte, tarde o temprano me afectará a mí.

Quiero decirles que después de vivir este terrorismo de Estado, asumimos el dolor, vencimos el miedo para que la victoria fuera nuestra. Hoy como dijo una compañera cesada en Querétaro por la represión de lo sucedido el primero de mayo con Pancho Domínguez, Maestra Rosa María, hoy nos chingamos al Estado (Centro Pro, 2017).

El reclamo de las víctimas en este caso fue contundente: contra el Estado y el nulo compromiso con el servicio público de sus funcionarios, contra su corrupción y complicidad de todos los poderes involucrados en el caso; incluso, contra abogados particulares que no les resolvieron el problema. Resalta la inconformidad con la disculpa en el sentido de que no repara el daño en todos los aspectos: su vida personal y familiar, a su cultura y el dolor de su familia.

3.2 Caso de Jorge y Javier, estudiantes del Tec de Monterrey ejecutados por el ejército mexicano en 2010

Jorge y Javier fueron privados de la vida el 19 de marzo de 2010 por el ejército mexicano dentro de las instalaciones del Tecnológico (conocido como Tec) de Monterrey, Campus Monterrey. La primera versión fue que el hecho ocurrió, presuntamente, a consecuencia de un enfrentamiento entre el ejército mexicano y miembros de la delincuencia organizada, pero en investigaciones y la judicialización del caso en años posteriores se descubrió que fue una ejecución extrajudicial y se alteraron las evidencias en el momento de los hechos.

Ante lo notorio y violento del hecho acontecido en una de las comunidades estudiantiles del país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) inició investigación de oficio contra las autoridades federales y locales. Después de solicitar informes a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, al Secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, al Presidente Municipal de Monterrey, al rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y a la Procuraduría General de Justicia Militar, observó la falta de cooperación de los servidores públicos para llevar a cabo una investigación profunda y objetiva que recabe datos fidedignos (CNDH, 2010, p. 4).

En el caso, se violaron los derechos humanos relativos a la legalidad, la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos, alteración de la escena de los hechos e imputaciones indebidas, así como ejercicio indebido de la función pública en agravio de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso y sus familiares. También, en agravio de la comunidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y de la sociedad mexicana (CNDH, 2010, p. 5).

El 19 marzo de 2019, el gobierno mexicano reconoció la participación del ejército y ofreció disculpas públicas a los familiares de

los estudiantes Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso. El acto lo encabezó la Secretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Derechos Humanos. Realizaron develación de manera simbólica de placa conmemorativa del evento de disculpa pública y posteriormente entregaron dos réplicas a los padres de Jorge y Javier; en el texto inscrito en la placa, las autoridades se disculpan con las familias de las víctimas (reconociéndose como víctimas) y al pueblo de México por la ejecución extrajudicial de los estudiantes, ocurrida el 19 de marzo del año 2010. El efecto de la disculpa también favoreció el derecho a la verdad y a la justicia, pues reconocieron públicamente que eran estudiantes de excelencia del Tecnológico de Monterrey, y no sicarios como inicialmente los querían hacer pasar (Gobernación, 2019).

En el acto, Gabriela de la Paz, profesora de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Tec de Monterrey, dijo que:

En numerosos actos que mantuvieron vigente la memoria de Jorge y Javier y de hacer notar que no se conoce toda la verdad, que no se ha hecho justicia y que no se reconoce el daño irreparable causado a sus familiares. Esperemos que eso cambió, creemos que a Jorge y a Javier los define su vida. Si queremos rescatar su memoria y reafirmar su inocencia, debemos recordarlos más allá de lo que pasó hace 9 años, queremos reafirmar su inocencia, debemos recordarlos más allá de lo que pasó hace más de diez años en esa noche trágica y pensar en sus logros académicos. Pensar en que representaban historias de éxito, pues habían logrado llegar a donde querían llegar a base de dedicación, esfuerzo e inteligencia. Jorge y Javier siempre estarán en nuestros corazones y en nuestra memoria como 2 muchachos intachables, exigimos que lo que les pasó a ellos, no le pase a nadie más (DistritoTec, 2020).

La Secretaría de Gobernación, dirigiéndose a las madres y padres de Jorge y Javier, respectivamente, hizo hincapié en la grave falta del desempeño de los funcionarios públicos responsables, de todas las instituciones involucradas, de impedir el acceso a la justicia y propiciaron el trato indigno a ellas y ellos, que también son víctimas, y expresó a nombre del Estado mexicano lo siguiente:

Les ofrezco una disculpa pública por la violación a sus derechos en el marco del uso excesivo de la fuerza por el que fueron privados de la vida sus hijos [...] quiero decirlo de manera clara y tajante Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo eran estudiantes de excelencia del Tecnológico de Monterrey, no sicarios. Por mi conducto, el Estado mexicano hace el compromiso de garantizar la reparación integral del daño que provocaron las autoridades desde el 19 de marzo del año 2010 y, a su vez, reitero el compromiso de implementar las medidas que aseguren la no repetición para que los hechos que violentaron sus derechos humanos no vuelvan a suceder a ninguna otra persona en este país (Gobierno de México, 2019).

La recomendación es relevante, considerando que se dictó en el contexto de la lucha contra el narcotráfico y en el uso desmedido de la fuerza, en la que las instituciones estaban cooptadas por una visión y una lógica militar de aniquilar a todo civil que accidentalmente se interpusiera entre el ejército y la lucha contra los cárteles. Todo ello expone que la falta de colaboración y cooperación entre instituciones policiales, de investigación y de administración de justicia cuando se trata de violaciones graves, es sumamente preocupante y requiere ser objeto de análisis.

3.3 Caso del Casino Royale, Monterrey

El 25 de agosto de 2011, sucedió un evento trágico en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que, si bien, no hubo participación directa por parte del Estado, autoridades de los tres órdenes de gobierno resultaron responsables por omisión. En este caso, 54 personas perdieron la vida, 11 fueron lesionadas y un número indeterminado de personas sufrieron diversos agravios, derivado de un incendio provocado de manera intencional y dolosa por parte de 10 personas particulares, en el Casino Royale. La CNDH a través del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), a raíz de que tuvo conocimiento de los hechos ocurridos, envió una brigada de atención integral conformada por profesionales de la medicina, abogacía y psicología, con el objetivo de identificar el número de víctimas, verificar sus condiciones de salud, revisar el tipo de atención victimológica otorgada, para salva-

guardar la integridad de familias y otras personas afectadas y constatar las medidas adoptadas por el servicio público de los distintos niveles de gobierno, orientadas a garantizar seguridad pública e investigar qué generó las violaciones a derechos humanos y delitos. De esta manera, inició de oficio el expediente CNDH/1/2011/7340/Q, que culminó en la recomendación 66/2012 (2012, párrs. 3-9).

Después de realizar un estudio de los hechos ocurridos, frente a las acciones adoptadas por las autoridades estatales y del municipio de Monterrey y las obligaciones establecidas en los estándares internacionales de derechos humanos, finalmente emitió recomendaciones a las siguientes autoridades: Secretaría de Gobernación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y al Presidente Municipal de Monterrey, por responsabilidad institucional compartida por omisiones e irregularidades, al dejar de observar el deber de cuidado, no actuar con debida diligencia en condiciones para operar conforme a normatividad, salvaguardando la seguridad personal, integridad física, salud y vida de las personas trabajadoras y quienes utilizaban las instalaciones en ejercicio de su derecho al esparcimiento (CNDH, 2012, párrs. 72-73).

En general, la CNDH recomendó a todas las autoridades: “(...) proporcionar atención y apoyo victimológicos necesarios para reparar los daños ocasionados a las víctimas y familias agraviadas” (2012, párr. 180). Se convocó a disculpa pública el 31 de agosto 2022, de la cual son de hacer notar las siguientes manifestaciones: de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, destaca lo siguiente: “Estamos para presenciar disculpas públicas, visibilizar hecho histórico, conciliar al Estado con familias y víctimas, hacer fehacientes necesidades que el Estado tiene para confrontar, retos en búsqueda de justicia, igualdad y cero impunidad” (CNDH, 2022). Por su parte, la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León expuso:

Reconocemos responsabilidad, ofrecemos honesta y sincera disculpa, el más sentido pésame a familias y lamentamos lesiones, se edificará memorial para recordarles con respeto y cariño y re-

cordar obligación de garantizar: seguridad, cuidado, protección y respeto a derechos humanos, reiteramos compromiso que no vuelvan a ocurrir y que nuestra sociedad cuente con instituciones más humanas y sólidas con apego a la legalidad (CNDH, 2022).

La Presidencia Municipal de Monterrey hizo énfasis en la ineficiencia de las autoridades y las consecuencias injustas que generó; al efecto expresó:

Asumiendo responsabilidades omitidas, falta de coordinación y operación entre autoridades derivó en tragedia, el gobierno no fue eficiente, ni solidario, dejó de pensar en la gente, no se investigó a los culpables, los dejaron libres, eso es falta de respeto y de sensibilidad, en nombre de Monterrey y el propio pido perdón, el gobierno fue injusto, decidió estar con la impunidad. El Casino Royale, víctimas y familias son el vergonzoso símbolo del daño que las autoridades irresponsables ocasionan, recuerdo de injusticia y dolor y aviso de lo que nunca debe volver a pasar, y se aprende, se trata de reconocer 11 años de silencio e indiferencia son demasiados (CNDH, 2022).

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social admitió su responsabilidad y dijo:

La Secretaría falló al no realizar inspecciones de cumplimiento. Es obligación del Estado limitar a particulares para que nadie prive de la vida a otra. Ratificamos la voluntad de garantizar que no vuelva a ocurrir, no tolerar violaciones a la dignidad humana y fortalecer la verificación del cumplimiento de obligaciones de condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo para garantizar un incremento sostenido en la calidad de vida (CNDH, 2022).

La Secretaría de Gobernación reiteró y enfatizó en la búsqueda de justicia para las víctimas; al efecto manifestó:

Se reconoce la lucha de más de una década, de búsqueda de verdad y justicia. El Estado incapaz de garantizar condiciones de seguridad, integridad y protección, el acto es de justicia en memoria de víctimas y derecho de ustedes de conocer la verdad y castigar a los

responsables; con responsabilidad y convicción, ofrecemos disculpa honesta y sincera, porque Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos falló, refrendando compromiso para procurar no repetición y vigilancia permanente sobre regulación de juegos como resignificación de rendición de cuentas (CNDH, 2022).

Resulta relevante que se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (en adelante la CEDHNL) para que implemente un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de facultades y competencias de los organismos públicos de derechos humanos dirigido a su propio personal, con el objetivo de prevenir cualquier tipo de irregularidad, como las que sucedieron en el presente caso. Pronunciamiento que derivó de la obstaculización y omisión de colaborar, ya que no obstante que inició un expediente el día de los hechos, al momento del estudio del asunto por parte de la Comisión Nacional, no había dictado alguna resolución o pronunciamiento e, inclusive, durante la tramitación del expediente CNDH/1/2011/7340/Q se le solicitó la remisión de las constancias del expediente, en el cual no se obtuvo respuesta favorable.

Con ello, se pone en evidencia la importancia de los perfiles adecuados de las personas servidoras públicas, ya que no es suficiente con que la normatividad que regula las instituciones o dependencias destaque la protección a los Derechos Humanos; tal es el caso de una de las instituciones que se diseñó por el Estado mexicano para velar por su exacto cumplimiento y respeto, de manera autónoma e independiente, como lo es la CEDHNL, que ha incurrido en una falta a sus obligaciones en razón de competencia y en materia de Derechos Humanos como autoridad, prevista en el propio artículo 1ro Constitucional.

3.4 Caso de las hermanas González Pérez y su madre, tzotziles de Chiapas

En 1994, las hermanas González Pérez y su madre, Delia Pérez, todas de origen Maya Tseltal; fueron víctimas de detención arbitraria, privación de la libertad y tortura sexual por militares en el contexto de la lucha militar contra el zapatismo, además de la violación a los derechos de la niñez (Celia González Pérez en ese entonces era menor de edad). Por

estos hechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), declaró en 2001 la responsabilidad internacional del Estado mexicano y recomendó la investigación del caso y la reparación adecuada a las hermanas. Esta disculpa, emitida por las autoridades mexicanas a las víctimas resulta relevante para el presente estudio, pues no proviene de una recomendación emitida por las comisiones de derechos humanos existentes en nuestro derecho interno, sino de un organismo que forma parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante la SIDH). En su informe de fondo, la CIDH ratifica sus conclusiones de acuerdo con las cuales el Estado mexicano violó en perjuicio de la señora Delia Pérez de González y de sus hijas Ana, Beatriz y Celia González Pérez los siguientes derechos consagrados en la Convención Americana: derecho a la libertad e integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, garantías judiciales y respecto de Celia González Pérez la violación a los derechos de la niñez (2001, párr. 94).

La CIDH reiteró al Estado mexicano las siguientes recomendaciones: 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos y 2. Reparar adecuadamente a Ana, Beatriz y Celia González Pérez y a Delia Pérez de González por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas (CIDH, 2001, párr. 96).

Ahora bien, con el acompañamiento de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (en adelante, CMDPDH) en atención al punto dos del referido informe, el Estado mexicano ofrece una disculpa pública el 18 de octubre de 2019, en Ocosingo, Chiapas. La entonces Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, mencionó en su intervención varios aspectos de tipo jurídico y social sobre los hechos que padecieron Ana, Delia, Beatriz y Celia, quienes de manera interseccional confluyen diversas características personales, sociales, económicas y culturales, que las colocan en mayor grado de vulnerabilidad: su condición de mujeres, indígenas y personas en extrema pobreza, sin acceso a la educación; a una de ellas, se le suma que era una niña al momento de los hechos:

Les ofrezco una disculpa a nombre del Estado mexicano por su detención ilegal y por el agravio sufrido al tener que atestiguar los hechos cometidos en contra de sus hijas, por la falta de investigación y de búsqueda de justicia, estos agravios suman la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y de la dignidad, a los derechos del niño y niña, y a la protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la falta de reparación a las víctimas.

En particular, me refiero a la tortura sexual como una de las formas más aberrantes de un sistema patriarcal que debe ser erradicado y que se vuelve aún más grave cuando deriva del ejercicio de funcionarios públicos, sumado a esto es fundamental reconocer el impacto de la guerra en los cuerpos de las mujeres agravios directos que atraviesan una triple violencia estructural, en este caso por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres (CMDPDH, 2019).

La ministra en retiro de la SCJN también hizo hincapié en la violencia estructural que sufrieron las víctimas:

La violencia de género y su expresión como violencia física, psicológica y sexual se suma a las violencias estructurales reproducidas por la discriminación y la falta de desarrollo social y económico de las mujeres esto no puede ni debe continuar. Es que el reconocimiento y disculpa pública no pueden verse sin una perspectiva integral; por un lado, al reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas, al pleno ejercicio de sus derechos y una disculpa pública que llega los derechos de las mujeres a erradicar la violación de derechos humanos por parte del estado (CMDPDH, 2019).

En su intervención, la señora Delia Pérez dijo: “Lo que voy a decir es la verdad, y si las autoridades en verdad lo van a arreglar que lo arreglen, pero que lo arreglen bien, porque no estamos mintiendo” (CMDPDH, 2019). Ana Beatriz mencionó que:

Nosotras hemos estado luchando desde ya hace muchos años porque nos han maltratado y nos quisieron hacer pagar por el movimiento del zapatismo. Yo no tengo ningún estudio, soy mujer y

soy indígena, pero no me dejé después de haber sufrido una violación por parte de los militares.

Están arreglando mi caso, pero yo no nada más quiero que este caso sea el único que sea arreglado, lo que quiero es que todos los casos del mundo sean arreglados porque hay muchas situaciones similares a las de nosotras y desde que yo fui a violentada desde que me violaron no soy la misma y siento como que he quedado enferma. Cuentan que yo no me quise sentar del lado de las autoridades porque siento mucho coraje, porque no han resuelto mi caso y tengo todavía mucho coraje hacia ellos y estoy sentada al lado porque además soy pobre. También pedí sentarme al lado porque, aparte, porque lo que quiero es mostrar que también habemos muchos indígenas que somos violados pero que no se nos resuelve nuestro caso porque no sabemos hablar. Me aparté porque no soy hombre ah, pero también porque hay muchas organizaciones que están atrás de ésta, de este caso, ah pero que a ellos han venido empujando a las autoridades para que esto se llevará a cabo. Y que no se repita más esta violencia que hemos vivido para que no se vuelvan a violar más mujeres aquí en Chiapas.

Pedí sentarme al lado porque para [sic] que vean que yo y las autoridades en realidad no habíamos llegado a un acuerdo. Gracias a las organizaciones que nos han venido siguiendo y que lo que hemos estado pidiendo es la restauración de daño hasta el momento.

Hoy venimos de buena fe. Hace muchos años, porque lo que queremos es una justicia verdadera y que se nos arregle con esa justicia verdadera. Yo quiero exigir justicia y que se resuelva, pero queremos a los militares. Los que en realidad cometieron el daño no vinieron. Por eso estoy muy enojada por lo que pasó, porque cuando pasó todo esto yo era apenas una niña. Después supe que lo que me había pasado tenía que saberlo el mundo porque esto que me pasa, que nos pasó a nosotras, las violaciones pasan y suceden en muchos lados alrededor de Ocosingo y Altamirano y nunca nadie las da a conocer. También quiero hablar en nombre de todos los que murieron en el 94, porque la razón y la causa principal, por lo que ellos murieron, fue porque hay mucha pobreza y hay mucho olvido por parte de las autoridades hacia las gentes indígenas (CMDPDH, 2019).

Como puede advertirse, las víctimas en este caso no confiaron en las autoridades y acuden a los actos de buena fe y reclaman que no hay

castigo para los perpetradores. En este caso, se nota el empoderamiento de las hermanas, el inconmensurable sufrimiento y los efectos de por vida de la tortura sexual. Esta disculpa deja entrever el dolor y la afrenta para las víctimas en cuanto al reclamo de que no hay castigo para quienes materialmente las violaron, ni mucho menos una disculpa pública. Lo relevante es que ellas consideran que todas las personas deben levantar la voz ante una violación de sus derechos y máxime cuando se trata de mujeres pobres.

3.5 El caso de la SEMAR y desaparición forzada en Tamaulipas

La recomendación 36VG/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se emite por las violaciones graves a derechos humanos perpetrada por elementos de SEMAR contra 27 personas detenidas arbitrariamente y desaparecidas; 12 víctimas encontradas sin vida en brechas y entierros clandestinos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Anáhuac y Nuevo León. Secretaría que transgredió los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, personalidad jurídica y trato digno, a la vida, la inviolabilidad del domicilio, integridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la verdad y acceso a la justicia, no sólo de las referidas víctimas directas, sino de sus familiares y otros testigos de las detenciones (CNDH, 2020).

Las autoridades recomendadas fueron: el Secretario de Marina, Gobernador de Tamaulipas y Presidente Municipal de Nuevo Laredo. Entre otras recomendaciones, se localiza la relativa a llevar a cabo una disculpa pública en favor de familiares afectados en presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el acto de disculpa pública, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, expuso:

La disculpa pública reafirma la convicción y compromiso inalienable por el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, el municipio es la institución más cercana a la comunidad, reitera compromiso firme con el Estado de derecho bajo el principio de respeto incondicional a los derechos humanos de cualquier persona, la principal encomienda: que esto no suceda, prueba

del compromiso municipal, este acto y políticas públicas que inculcan desde temprana edad cultura de la legalidad, prevención del delito y conductas antisociales, cumplimiento de deberes civiles y personas con sentido de pertenencia a una comunidad con valores de respeto, dignidad, solidaridad, trabajo, inculcar la denuncia, seguimiento y exigir el cumplimiento de la ley (CNDH, 2021).

Por su parte, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública dijeron:

Atendiendo la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se emite disculpa pública para familiares, amigos, conocidos y sociedad en general, afectados en diversas formas y magnitudes por operativos institucionales para prevenir y perseguir delitos, la aceptación es muestra de voluntad política y moral, se asume la responsabilidad de proteger y servir a la población, individuos y familias que radican o transitan por Nuevo Laredo, mediante acciones coordinadas para la contención de ilícitos, evitar actos similares con proyectos para compilar evidencia sobre actuación de seguridad y justicia con tecnología sobre conducta de servidores públicos y construcción de casos; estos sucesos no deben volver a ocurrir, deben apegarse a principios deontológicos que rigen instituciones y demanda la sociedad, ese ha sido y es el compromiso del Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública: mayor acercamiento a ciudadanía mediante labores de prevención y proximidad para evitar dañar la integridad y bienes en general, en paralelo, instancias de seguridad pública y justicia acatan y replican modelos de capacitación y profesionalización generando conciencia, elevando capacidades y competencias para evitar agraviar. Se refrenda el empeño de que la actuación y coordinación institucional se mantendrán con apego al respeto a derechos humanos y leyes en pro del beneficio colectivo (CNDH, 2021).

Por otro lado, se destaca que la Secretaría de Marina aceptó la recomendación y al efecto expuso:

La Secretaría de Marina Armada de México ofrece disculpa pública, lamenta profundamente la situación, se compromete a

continuar colaborando ampliamente con autoridades y agotar los recursos necesarios e implementar medidas hacia el pleno acceso a la justicia, asume responsabilidad para garantizar ejercicio pleno de Derechos Humanos y cumplir el deber de reparar integralmente a víctimas, estableciendo acuerdos para proceso de reparación integral, buscando acción coordinada con autoridades involucradas con el acompañamiento de la comisión nacional de derechos humanos y oficina de la alta comisionada de naciones unidas en materia de derechos humanos, el objetivo, saldar deuda con familiares de víctimas desaparecidas y alentar garantía de no repetición prevaleciendo el estado de derecho y libertad, derecho a ser buscado de manera inmediata; continuaremos búsqueda de 13 personas que permanecen desaparecidas. Para fortalecer al estado e instituciones debe terminarse la impunidad, esperamos que el poder judicial cumpla su responsabilidad, garanticemos la verdad, la justicia y el derecho a la no repetición (CNDH, 2021).

Destacan las acciones en el cumplimiento a la recomendación de la Fiscalía General de la República, que ejecutó orden de aprehensión contra 30 navales para que la procuración y administración de justicia investigue y resuelva lo ocurrido; se reconoció por parte del Estado que ninguna palabra podrá redimir el perjuicio a las víctimas, pero que ésta es la ruta hacia la verdad que las dignifique, además de brindar consuelo, atención y apoyo a afectados, es precedente hacia la estricta vigilancia de operaciones navales y respeto a derechos humanos de víctimas, familiares y seres queridos; con dichas acciones, las víctimas están aproximándose a recibir justicia.

Sin embargo, esas acciones no son suficientes, se requiere que se ejecuten especialmente las recomendaciones para continuar con las labores de búsqueda de las 13 personas que aún permanecen desaparecidas, debido a que, para fortalecer al Estado e instituciones, debe terminarse la impunidad. Pieza fundamental es el poder judicial mediante el cumplimiento a su responsabilidad, garantizando la verdad, la justicia, erradicar la impunidad y el derecho a la no repetición a fin de que las víctimas logren transitar a la restauración de su dolor y continúen con su propósito de vida.

3.6 El caso del “suicidio” de Digna Ochoa

Digna Ochoa y Plácido fue defensora de Derechos Humanos y dio acompañamiento en el caso de los campesinos asesinados en Aguas Blancas, Guerrero. En octubre de 2001, y a pesar de la existencia de denuncias de amenazas que sufrió desde 1995, fue encontrada sin vida en su despacho jurídico ubicado en colonia Roma de la Ciudad de México. La entonces Procuraduría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México estableció una línea de investigación para demostrar que la abogada se había suicidado.

Después de un largo litigio ante el SIDH, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de México en el 2021. El fondo del asunto se refiere a graves irregularidades cometidas en la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos. En la contienda entablada por los familiares de Digna Ochoa vs México, salieron a relucir las violaciones de las garantías y protección judiciales, particularmente la de no investigar con perspectiva de género y la violación del derecho a la vida e integridad personal de la víctima (Corte IDH, 2021.)

Como parte de las medidas de satisfacción, en la sentencia emitida por el Tribunal Interamericano se ordenó que deben adoptar las siguientes medidas:

[...] Deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, donde el Estado realice un reconocimiento expreso sobre la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, así como una condena expresa a todo tipo de atentados y delitos que se cometan contra ellas y ellos. De conformidad con lo acordado por las partes, en dicho acto intervendrán las máximas autoridades del Estado y contará con la participación de las víctimas y su representación. Además, acordará con estos la modalidad de cumplimiento de dicho acto. El acto se difundirá a través de los medios de comunicación que las partes convoquen al acto, así como por medio de redes sociales de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). A su vez, la versión estenográfica y audiovisual del acto de reconocimiento se publicará en las páginas electrónicas de ambas Secretarías. Para

cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia (Corte IDH, 2021, párr. 170).

En cumplimiento a la citada medida de reparación, el 19 de octubre de 2022, se llevó a cabo la disculpa pública con la participación de autoridades de primer nivel del Estado mexicano, con la presencia de colectivos, defensores de derechos humanos, familiares de Digna Ochoa y sociedad civil. Por tratarse de un compromiso internacional, la Subsecretaría de Asuntos Bilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se centró en el reconocimiento de los compromisos que México ha asumido en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos, particularmente para cumplir con su obligación de promoción, protección y respeto de los mismos, y reconocer públicamente la responsabilidad por las omisiones que impidieron garantizar la integridad y vida de Digna Ochoa y Plácido, las faltas en el proceso de acceso a la justicia que afectaron la reputación a través de procesos revictimizantes, con los cuales se afectó a su familia y a su gremio de personas defensoras de derechos humanos, en ese sentido expuso:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció que los Estados deben garantizar acceso irrestricto y sin discriminación de mujeres a la justicia, asegurando que defensoras de Derechos Humanos accedan a sistema de justicia que se ajuste a normas internacionales y de competencia, asegurando eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad, credibilidad e investigación diligente, también que deben de ser las personas defensoras de derechos humanos quienes definan sus prioridades y necesidades de protección y deben de ser acompañadas en respeto a su voluntad (Secretaría de Gobernación, 2022).

En el mismo sentido la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, reconoció el trabajo de Digna Ochoa, la reapertura del caso en la Fiscalía General de Ciudad de México y la creación de la Unidad del Caso Digna Ochoa y Plácido. Hizo énfasis en la vocación social y sentido ético, reconoció que defendió a quién pocos o nadie quería defender.

Por su parte, la Fiscalía General de la Ciudad de México expresó en el acto público de disculpa lo siguiente:

Honramos la memoria de Digna Ochoa y Plácido, abogada defensora de derechos humanos, dedicó su profesión, espíritu y alegría a defender personas en situación de vulnerabilidad y participaba en causas sociales justas, defendió estudiantes, ambientalistas, activistas sociales, a muchos que hoy están en gobierno, parte de un grupo de abogadas y abogados, las tareas de acompañamiento de casos y asesorías hicieron que fueran perseguidos por aquellos cuyos intereses eran cuestionados, no es casualidad que fueran objeto de actos intimidatorios (Secretaría de Gobernación, 2022).

Resulta trascendente que, previo a la emisión de la sentencia internacional, la Fiscalía General de la Ciudad de México con visión garantista y justicia restaurativa para la reapertura de la investigación del Caso Digna Ochoa, convocó un grupo multidisciplinario integrado mayoritariamente por mujeres especialistas en investigación ministerial y policial; análisis de contexto con enfoque de género y perspectiva diferencial de derechos humanos. Por su parte, la Fiscalía en el acto de disculpa pública expuso:

Por la empatía del Estado la familia Ochoa y Plácido, en representación de servidores públicos de Fiscalía, ofrezco todas las garantías y transparencia para investigar exhaustivamente considerando parámetros convencionales para darle a la familia Ochoa y Plácido acceso a la verdad y justicia, [...] la Fiscalía asume compromiso de dar a la familia y a la sociedad el mejor trabajo de investigación y celebramos este acto de reconocimiento del Estado mexicano de derecho que tiene la familia de Digna Ochoa para acceder a la justicia y la verdad (Secretaría de Gobernación, 2022).

Se considera relevante y pertinente analizar la intervención, en el acto de disculpa pública, de la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero en su carácter de senadora de la República, al hacer énfasis en que el México caracterizado por arbitrariedades del gobierno, de amenazas, de secuestros y barbarie, de autoritarismo, de caciques locales o violencia

homicida, de injusticias, inercias institucionales de un México de revictimización e impune, “ese país ha quedado atrás”; al efecto señaló:

[...] A Digna Ochoa la recordaremos como guerrera, cuya pasión por la justicia y amor a la libertad definió sus luchas y existencia, siempre en búsqueda de defender derechos humanos ante arbitrariedades del gobierno, lucha por democracia en los [años] ochenta y respeto del Estado de derecho y derechos humanos en los noventas, las inercias institucionales desde México la alcanzaron y revictimizaron con impunidad, con este acto ese país ha quedado atrás (Secretaría de Gobernación, 2022).

Cabe hacer reflexión en el sentido de que: si bien, a distancia de 21 años de ocurridos los hechos en los que se privó de la vida a Digna Ochoa, el Estado cumple con su obligación de reparar el daño ante la falta de cumplimiento del deber institucional en la procuración y administración de justicia; resulta innegable que particularmente estas medidas tienen un efecto favorable para honrar la memoria de las víctimas, de catarsis para la familia y esperanzador para las personas que se encuentran en situaciones similares. Sin embargo, no debemos olvidar que resulta sencillo reconocer actos y ofrecer disculpa por acciones u omisiones cometidos por servidores públicos de administraciones públicas o gobiernos anteriores, y no garantiza que no se sigan cometiendo en el México del presente.

3.7 El caso de la expolicía Lorena González. Noticia de un secuestro

Como ya ha quedado evidenciado en diversas investigaciones, durante el mandato en seguridad durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa y su secretario de seguridad pública Genaro García Luna, la seguridad y la justicia se volvieron un “teatro del engaño” en el que inventaron la existencia de bandas de secuestradores (Steels, 2015), con los peores resultados de seguridad en la historia reciente de México. En junio de 2008 y en medio de la guerra contra el narcotráfico, se suscitó el secuestro y posterior homicidio del hijo del empre-

sario Alejandro Martí. Lorena González, en ese momento integrante de la Policía Federal fue acusada de dicho secuestro y detenida el 5 de septiembre de ese año en las instalaciones de la Policía Federal en la Ciudad de México. Fiel a su estilo mediático de aquellos años, la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México y la Policía Federal, presentaron a Lorena ante los medios como integrante de toda una banda dedicada al secuestro y:

Tras hacerse pública la detención de Lorena González y del resto de los acusados, se citó a los principales medios de comunicación, nacionales e internacionales, a una aparatosa conferencia de prensa en la que Lorena fue exhibida como una relevante integrante de la banda señalada de haber cometido el secuestro. La exhibición pública sometió a Lorena a un tribunal mediático, lo que provocó animadversión social y una condena social previa, cuyas consecuencias continúan hiriendo a Lorena y su familia hasta hoy en día (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2023).

Después de 7 años de litigio contra el aparato del Estado que la acusó, y ante el cúmulo de contradicciones y falsedades dentro del proceso que se siguió en su contra, Lorena fue liberada en 2015. Enseguida, ella y su defensa entablaron una serie de litigios para lograr la reparación integral del daño moral, económico, a sus proyectos de vida y daños psicológicos que les fueron causados a ella y su familia, Lorena promovió una queja ante la CNDH.

La CNDH estableció que “en el presente caso, los hechos descritos constituyen una transgresión al deber de prevención de violaciones a los Derechos Humanos por la detención arbitraria de V1, a una defensa adecuada, debido proceso y presunción de inocencia; asimismo, se transgredió el acceso a la justicia en su modalidad de administración de justicia, por lo que la Comisión Nacional considera procedente la reparación del daño ocasionado que a continuación se indica” (2018, párr. 438). Como resultado de la recomendación y manera de medida de satisfacción (CNDH, párr. 441), la CNDH obligó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Procuraduría

General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia, a llevar a cabo:

- 1.- El acto público de reconocimiento de responsabilidad de las instituciones ante la víctima y sus familiares y
- 2.- En presencia de la CNDH “se le ofrezca una disculpa pública, con el propósito de no repetir actos como los que dieron origen a la Recomendación” (CNDH, 2018, párr. 442).

La disculpa pública se llevó a cabo en la Ciudad de México el 10 de octubre de 2019, por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se hizo alusión al trabajo institucional y al arduo trabajo de la víctima, así:

Agradecimiento y reconocimiento tanto a instituciones como a personas que contribuyeron a la búsqueda de la verdad y la justicia [...] para reivindicar el honor de Lorena González por los hechos acreditados contra el sistema de procuración y administración de justicia, que violentaron sus derechos humanos durante 6 años 10 meses y 11 días hasta que recobró su libertad después de acreditarse las violaciones al debido proceso, aprehensión indebida y privación de la libertad. Es por esto que se ofrece una disculpa pública con reconocimiento de responsabilidad, para Lorena González, así como para su familia por las afectaciones ocasionadas por la violación a sus derechos humanos, de legalidad, seguridad jurídica, libertad personal, debido proceso, defensa adecuada, presunción de inocencia, vida privada y dignidad (CNDH, 2019).

Por su parte, el representante del Poder Judicial de la Ciudad de México dijo:

Esperamos que este momento enfatice el incalculable valor de su vida como los conceptos de amistad y familia de los que usted está rodeada, pero sobre todo, estamos aquí para darle sentido a una disculpa más allá de las palabras, estamos aquí para concretar esta disculpa en una realidad tangible y cotidiana en la vida de usted y de quienes la acompañan, porque el Poder Judicial de la Ciudad de México, como órgano del Estado y en concordancia con la nue-

va normatividad internacional ratificada por el gobierno, estaba obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CNDH, 2019).

La víctima y su abogado, en el acto de disculpa pública, mencionaron que promovieron 32 juicios de amparo dentro del procedimiento penal y las diversas causas que le fincaron. El mensaje que Lorena dedicó a las autoridades de procuración e impartición de justicia fue contundente al señalar:

Acepto la disculpa. Exijo a las instituciones que no vuelvan a ir en contra de principios básicos de justicia, reconozcan que hay más víctimas, mi oponente el aparato Estatal, decían era un caso político. Qué vergüenza, basta de injusticias, de servidores públicos infames y corruptos, verdugos de la libertad, al sistema judicial no le importaba su labor, dos visitadores de la Comisión Local de Derechos Humanos, argumentaron que de más arriba les decía cómo resolver, falsa defensoría de Derechos Humanos, jueces y magistrados, no deben ser cómplices con la impunidad, nos falta justicia. Esta disculpa pública es solamente un paso para la reparación integral, confío en las instituciones porque soy servidora pública, asumo mi responsabilidad para hacer lo correcto, lo virtuoso es mi aportación, ustedes también aporten, sean responsables de sus actos. Esta experiencia quedó grabada profundamente y duele, apelo a que ningún servidor público utilice su potencial para burlarse de las leyes y pisotear derechos, que las palabras de lo justo, correcto, virtuoso nunca dejen de tener sentido y la injusticia no debe ser silenciada jamás (CNDH, 2019).

En el caso, se puede afirmar que ambas autoridades reconocen medianamente sus errores, y reivindican la dignidad de la víctima, desde nuestro punto de vista era necesario abundar más sobre el lamentable papel que jugaron el personal de la Fiscalía y del Poder Judicial de la Ciudad de México, haciendo mayor énfasis en que, en lo sucesivo, no sólo se comprometen con la víctima, sino con la sociedad a revisar los casos de las demás víctimas y a no cometer este tipo de errores que afectan el proyecto de vida de una persona y de su familia. Prueba de

ello, dentro de las personas del público se encontraban familiares de los diversos integrantes de la supuesta banda de secuestradores que fueron detenidos y procesados junto con Lorena, que reclamaron a las autoridades presentes por qué seguían presos sus familiares cuando ya había quedado demostrado que no eran secuestradores; con lo que se demuestra que no existe justicia igual para los iguales.

3.8 Caso de Carlos Sinuhé Cuevas Mejía

Carlos Sinuhé Cuevas era un estudiante y activista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que murió asesinado el 26 de octubre de 2011 por 16 impactos de arma de fuego de uso exclusivo del ejército. Se trató de una ejecución extrajudicial. El 8 de agosto de 2018, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió Recomendación por indebida procuración de justicia al no agotar todas las líneas de investigación, la posible ejecución extrajudicial de Carlos Sinuhé Cuevas Mejía y múltiples violaciones en contra de su madre. Los derechos humanos transgredidos fueron: el debido proceso, acceso a la justicia y la verdad, integridad personal, intimidad y vida privada, protesta social en ejercicio de libertad de expresión, seguridad jurídica, principio de legalidad y derecho a la memoria de fallecidos (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2018b, p. 2).

La Recomendación determinó que la Procuraduría, hoy Fiscalía, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, todos de Ciudad de México, llevaran acto de disculpa pública, reconozcan su responsabilidad en violación a derechos humanos, expliquen a la opinión pública lo ocurrido, reivindiquen y preserven la honra y memoria de la víctima, y reconozcan su labor como activista social (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2018b, p. 85) y se recomendó que el Instituto de Ciencias Forenses ofreciera una disculpa pública en la que se comprometa a establecer mejores prácticas en el procedimiento de necropsia, con participación de la madre del activista, atendiendo sus expectativas, por persona servidora pública con nivel no inferior al de subprocuraduría y en lugar simbólico para la víctima.

Cabe destacar que, en el acto de disculpa pública del 4 de marzo de 2020, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, entre otras cosas dijo:

Admito reconocimiento de responsabilidad y ofrezco disculpa pública al honor de Carlos Sinuhé Cuevas Mejía, madre y familia por afectaciones ocasionadas por violación a sus derechos humanos de debido proceso, acceso a la justicia, integridad personal, memoria de personas fallecidas, sirva este acto para refrendar el compromiso de abrir el acceso a la justicia, dignificando a Carlos Sinuhé y la familia Mejía, mi reconocimiento a su persona, solidaridad y empatía por su entereza como madre y respeto a la familia (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2020).

Por su parte, el Poder Judicial en el acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública expuso:

Reconocemos que en los hechos, proceso y *postmortem* se cometieron violaciones a derechos humanos del joven y madre, es prioridad que no se repita, debemos preservar y defender el cumplimiento a derechos humanos por el debido proceso, acceso a la justicia rápida y expedita, inmediata e ininterrumpida seguridad y certeza jurídica de cualquier posible víctima, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos en los hechos pase de sancionar y reparar daños, a investigar, capacitar y prevenir la violación de derechos humanos corresponde dejar de imponer cargas indebidas y garantizar efectivo acceso a la justicia y debido proceso, respeto a su integridad emocional éste debe ser nuestro compromiso (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2020).

La madre de la víctima en el acto de disculpa pública expresó:

Esto no es suficiente, no es la primera vez que las autoridades se han disculpado por sus errores en lo que concierne al asesinato de mi hijo, tampoco es la primera vez que se han comprometido conmigo para que ahora sí haya justicia, ¿por qué lo digo? porque aproximadamente el 16 de noviembre del 2011 me reuní con el entonces procurador Miguel Ángel Mancera y se comprometió

a que se iban a abrir todas las líneas de investigación incluyendo el activismo de Carlos; sin embargo, lo único que hizo fue querer vincular a mi hijo con el narcotráfico, las autoridades sólo pueden ofrecerme una disculpa y no justicia (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2020).

Es relevante que a pesar de que la Fiscalía asume no repetir actos como los cometidos en agravio de la víctima y su familia, honrando su memoria y reconoce públicamente que la procuraduría, ministerio público, policía y perito cometieron actos estigmatizantes, indolentes e indignantes, que la investigación se construyó a partir de declaraciones discriminatorias del procurador al señalar que fue asesinato pasional, que el activista tenía carácter irascible y vinculó el hecho con actividades ilegales (CDHCM, 2020). No obstante, la madre de la víctima expuso que aún con el acto de disculpa pública, esta no se traducía en justicia. Con lo que queda demostrado, al menos en este caso, que la disculpa pública no ha servido para hacer justicia a las víctimas.

3.9 Caso desaparición forzada de cinco jóvenes en Tierra Blanca, Estado de Veracruz

En la Ciudad de México, el 4 de marzo de 2019 se realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública del gobierno de Veracruz a las familias de José Alfredo González Díaz, Mario Arturo Orozco Sánchez, Susana Tapia Garibo, José Benítez de la O y Bernardo Benítez Arroníz, los cinco jóvenes desaparecidos en Tierra Blanca por la Policía Estatal de Veracruz, el 11 de enero de 2016. En su intervención, el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, reconoció la responsabilidad del gobierno estatal por la desaparición, la colusión de autoridades y crimen organizado, impunidad y criminalización contra las víctimas (Centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 2019).

La recomendación trata sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria cometidas por miembros del Cártel Jalisco, con el conocimiento, anuencia y/o participación de

policías en activo de seguridad pública (CNDH, 2017, párr. 379). En el resolutivo cuarto de la recomendación se instruye al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz para que ofrezca una disculpa pública institucional a las víctimas indirectas de V1, V2, V3, V4 y MV, con la presencia de la comisión nacional (CNDH, 2017, párr. 399).

En el acto de disculpa pública a cargo del gobernador, expresó:

Se reconoce la responsabilidad estatal por la conducta llevada a cabo el 11 de enero de 2016 por autoridades del Gobierno de Veracruz, que ocasionó la desaparición forzada, tortura y ejecución arbitraria de los jóvenes Bernardo, José, Susana, José Alfredo y Mario Arturo violando a ellos sus derechos a la libertad personal, integridad y vida, como sus familiares el derecho a la verdad, integridad y seguridad jurídica, reconocemos que el Estado les falló, no hubo capacidad de dar seguridad y proteger a sus jóvenes. Todos deben saber qué elementos de seguridad del Estado de Veracruz detuvieron arbitrariamente y desaparecieron a sus hijos dejándoles a ustedes un inmenso dolor, fallamos en la respuesta que les dimos ante dichas autoridades y atrocidades, en la falta de respuesta adecuada pronta y diligente que los acercará a la justicia, ante la desesperada y digna búsqueda de sus hijos, por eso el día de hoy reconocemos públicamente la responsabilidad del Estado y su gobierno, y les ofrecemos una disculpa (Centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 2019).

Se considera relevante, el hecho de que el gobernador públicamente en presencia de las víctimas haya reconocido la inocencia a sus hijos y familiares desaparecidos, la solicitud de perdón institucional es necesaria para la reconciliación con el Estado y el inicio del proceso de duelo de las familias que perdieron la vida de sus hijos y familia para transitar del dolor a la aceptación en la pérdida de sus familiares, ya que, cuando el gobierno se equivoca con hechos como los ocurridos en Tierra Blanca, genera pérdida. Por lo tanto, con la petición de disculpa el Estado intenta ayudar a la reparación emocional y mental del afectado a fin de que le permita trascender el hecho y seguir adelante, aunado a que el Estado, al reconocer que se equivocó, es parte del proceso de la verdadera justicia; es justo cuando alguien se equivoca solicitar

una disculpa, porque la sociedad y el Estado están conformados por humanos y ellos al frente de las instituciones públicas no son infalibles, también se equivocan. De esta manera, quedó patentado el inicio de restauración emocional y psicológica en el proceso de duelo ante la muerte inesperada e injusta por parte del crimen organizado, con la anuencia de agentes del Estado, al expresar el gobernador de Veracruz en el acto de disculpa pública:

Que quede muy claro Bernardo, José, Susana, José Alfredo y Mario Arturo eran inocentes y nunca debieron vivir los hechos que sufrieron, por todo lo que ustedes y sus familias han vivido, porque hoy les hacen falta a sus hijos e hija, les ofrezco esta sincera disculpa (Centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 2019).

En este aspecto, la disculpa demuestra un aspecto muy importante en el honor de las víctimas que es la recuperación de su dignidad y de su fama pública, pues en casos de desapariciones forzadas muchas veces las autoridades presumen que las personas objeto de ello, pertenecen a la delincuencia organizada. Bajo esta presunción, se adopta una lógica de poco interés en las investigaciones y de casi nula voluntad para que las autoridades involucradas investiguen.

3.10 Caso de disculpas a Elia Tamayo y su familia

El 9 de julio de 2014, pobladores de San Bernardino Chalchihuapan (Puebla) protestaron por el cierre de las oficinas del registro civil. Alrededor del mediodía, bloquearon la carretera Atlixco-Puebla y se enfrentaron con policías estatales que intentaban desalojarlos con el uso de la fuerza, balas de goma y gases lacrimógenos. Derivado del enfrentamiento, un menor de nombre José Luis Tehuatlie fue impactado por una bala de goma en su cabeza y días más tarde falleció. Su mamá, de nombre Elia Tamayo, inició una queja ante la CNDH y el 26 de mayo de 2016, la CNDH notificó al Gobierno de Puebla el cumplimiento del punto sexto de la recomendación 2VG/2014, emitida por el caso Chal-

chihuapan (Grillonautas, 2016), referente a la disculpa pública por violaciones graves a los derechos humanos:

Como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 2014 en la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, municipio de Ocoyucan, en el Estado de Puebla, V1, niño de 13 años, perdió la vida; V2, V3, ambos menores de edad, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 resultaron lesionados de diversa gravedad, sin que se les hubiera otorgado atención médica en el lugar de los hechos; 49 elementos policiales presentaron lesiones; V10, junto con V11, V12 y V13, fueron detenidos y posteriormente liberados, y existió un número indeterminado de personas agraviadas (CNDH, 2014, párr. 20).

Se declaró violación a derechos humanos relativos a la vida, libertad de reunión, seguridad e integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y trato digno, a la verdad e información, y a todos aquellos derechos que reconocen a personas en calidad de víctimas del delito y abuso de poder (CNDH, 2014, párr. 220-221) generados por servidores públicos en agravio de las víctimas. Formuló recomendaciones; en la sexta, se estableció la obligación de otorgar disculpa pública institucional a las víctimas y a sus familiares, y dar a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esa resolución (CNDH, 2014, párr. 557).

Cabe destacar que, con relación a la no aceptación por parte de Elia, el 17 de octubre de 2014 se llevó a cabo por primera ocasión por parte del gobierno de Puebla. Sin embargo, la Comisión no tuvo al Estado cumpliendo con la recomendación de emitir disculpa pública debido a que se practicó por funcionarios de segundo nivel, en tan solo tres minutos en los que se dedicaron unas cuantas palabras, sin medios de comunicación y sin las personas afectadas. Las aproximadamente 22 personas que estuvieron en el acto todos eran trabajadores del gobierno del Estado, aunado a que el gobierno calificó el acto como reservado para su publicación, a pesar de las solicitudes de reporteros por la vía de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Intolerancia, 2015), motivo por el cual, se llevó a cabo por segunda ocasión.

Así fue como el 23 de marzo del 2016, al efecto se manifestó: el reconocimiento por parte del gobierno de Puebla, así como la disculpa a cada una de las víctimas y a sus familiares que hayan sufrido una violación a sus derechos humanos en los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en San Bernardino Chalchihuapan, generados por servidores públicos. El encargado, Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, manifestó “que es momento de avanzar y que hechos como estos no se repitan” (Grillonautas, 2016).

Por su parte, Elia Tamayo, mamá del menor de edad que perdió la vida debido al uso excesivo de la fuerza, señaló que no estaba conforme con la disculpa. Le preguntan: “¿Acepta las disculpas?”. —No, eso jamás— responde y suspira. Mueve la cabeza de un lado a otro. Suelta un par de frases más, pide la liberación de Javier Montes, que los policías que mataron a su hijo sean castigados y niega haber cobrado la indemnización” (LadoB, 2016).

En el caso, es de observarse la resistencia por parte del Estado para cumplir con su obligación de emitir disculpa pública a favor de las víctimas como medida de reparación del daño ocasionado en agravio de las víctimas por agentes del Estado, no obstante la trascendencia de dicha medida que implica el medio para la reconciliación de las personas con el Estado, ya que en el caso quedó demostrado que los agravios a las víctimas se ejecutaron por agentes encargados de la seguridad, en incongruencia con el perfil que deben ostentar en la tarea de prevenir el delito.

De la misma forma resalta que a un año de haberse consultado el sitio de Youtube¹, con motivo del primer acto de disculpa pública, actualmente aparece como: “este video no está disponible”. Lo que indica una falta de transparencia en la disculpa y su indebida manipulación.

3.11 Caso Lesvy

El 2 de mayo de 2018, la CDH del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, emitió Recomendación 01/2018 por falta de debida diligencia reforzada investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlín Rivera

1 <https://www.youtube.com/watch?v=DIK2-85pDN>

Osorio, y negligencia en la atención a las víctimas indirectas, madre y padre de Lesvy, la Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, todas de la Ciudad de México, violaron los derechos humanos de debido proceso, acceso a la justicia, la verdad y la integridad personal con relación al derecho a la memoria de persona fallecida, intimidación, vida privada con enfoque de derechos humanos (CDHCM, 2018).

En ese sentido, a la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía y al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, se les recomendó en los puntos décimo y décimo segundo, respectivamente, llevar a cabo disculpa pública en la que reconozcan su responsabilidad en la violación a derechos humanos, expliquen a la opinión pública lo ocurrido, reivindiquen y preserven la honra y memoria de la víctima, manifiesten compromiso de velar por la protección de los derechos humanos de quien vive y transita en la ciudad, de establecer mejores prácticas en la procuración de justicia, implementando perspectiva de género, particularmente en investigación de delitos de feminicidio, investiguen y sancionen violaciones a derechos humanos como garantía de no impunidad, con la participación de la madre y el padre, y atendiendo sus expectativas, ofrecida por servidora o servidor público con nivel no inferior al de subprocuradora o subprocurador y en lugar simbólico para víctimas (CDHCM, 2018), y el Instituto de Ciencias Forenses, particularmente en la realización del procedimiento de necropsia, así como investigar y sancionar violaciones a derechos humanos como garantía de no impunidad en esta ciudad. La medida deberá realizarse con la participación de madre y padre, así como de V3 y V4, atendiendo sus expectativas. Para tal efecto, la propuesta deberá ser aprobada por las víctimas y/o sus representantes, debiendo contar con el visto bueno de la comisión (CDHCM, 2018).

En el acto de disculpa pública llevado a cabo el 2 de mayo de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Procuraduría General de Justicia, destacó:

[...] Estamos para reivindicar a Lesvy y honrar su memoria, asumir que la procuración y administración de justicia falló, ofrecer auténtica y sentida disculpa, establecer compromiso de restitución de derechos, de mujeres a vida libre de violencia, verdad y justicia, dignificar memoria de Lessvy; desde el jefe de gobierno, procurador y funcionarios que asumieron como Estado una verdad oficial que culpabilizó a las mujeres de su violencia estoy atenta a investigación y seguimiento de posibles responsabilidades administrativas, se asume garantía de no repetición, deber de atacar las causas estructurales que generaron afrenta a familia Rivera Osorio y memoria de Lesvy para ello se trabaja en colaboración con alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, el personal debe conocer las causas de violencia contra las mujeres y factores que incrementan su riesgo y cómo están vinculados con la discriminación hacia mujeres tomando en cuenta hechos, circunstancias vividas, lo realizado y lo que aún debe de hacer, admito reconocimiento de responsabilidad y ofrezco disculpa pública al honor y memoria de Lesvy, padres y abuelos maternos por afectaciones ocasionadas, violaciones a derechos humanos, al debido proceso, retrasos y obstrucciones de acceso a la justicia y verdad, violación a integridad personal, vulneración a intimidad y vida privada y revictimización, nuestra visión [es] estar cerca de víctimas de violaciones a derechos humanos y recomponer relación de desconfianza que tienen con los encargados de la procuración de Justicia (Fiscalía CDMX, 2019).

Dato relevante que, en cuanto al cumplimiento de la Recomendación por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aunque en el seguimiento al cumplimiento de la recomendación 01/2018, en el rubro de estatus, el acto de disculpa pública aparece como cumplido, (CDHCM, 2018), no se localizó registro del acto.

3.12 Caso de Marichuy, estudiante del IPN

Marichuy era una estudiante de arquitectura del Instituto Politécnico Nacional que, en enero de 2016, fue asesinada en un contexto de violencia al estar conviviendo con su novio y un profesor de dicha institución. El 15 de julio de 2022, la CNDH emitió Recomendación 155/2022 por violaciones a los derechos humanos a una vida libre de violencia en agravio de V1, por parte del Instituto Politécnico Nacional, al derecho a

la verdad y al acceso a la justicia con perspectiva de género, en agravio de V1, VI1, VI2, VI3, VI4 y VI5, atribuible a la Fiscalía General de la República (CNDH, 2022, párr. 180).

El caso también se relaciona con la diversa Recomendación 09/2019 de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México emitida en fecha 26 de septiembre de 2019, por la falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio, en ésta los derechos humanos violados son: derecho a una vida libre de violencia de mujeres y niñas, con enfoque diferenciado, derecho al debido proceso en relación con el derecho de acceso a la justicia de mujeres y niñas víctimas de violencia feminicida. Las autoridades recomendadas son la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia, todos, de la Ciudad de México (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019a).

En la Recomendación 09/2019, la Procuraduría de Ciudad de México, con base en el punto recomendatorio octavo, debe realizar acto de reconocimiento de responsabilidad en el que asuma que la violencia institucional contra mujeres, adolescentes y niñas, es una problemática estructural que requiere ser abatida en la Ciudad de México y realice compromiso explícito para prevenir, investigar, sancionar y erradicar tales hechos, elaborar el acto con asesoría de la comisión, de carácter público, transmitido en canales institucionales y ofrecido por servidora o servidor público no inferior a subprocurador (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019a).

Cabe destacar que, de acuerdo con la información de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México, en seguimiento a la Recomendación 09/2019, el estatus que presenta el punto octavo recomendatorio a la Procuraduría de Ciudad de México se reporta como: “sujeto a seguimiento” (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019a). En ese sentido, no se localizó registro de que el acto público de reconocimiento de responsabilidad institucional a cargo de la procuraduría de Ciudad de México se haya llevado a cabo.

No obstante, se verificó acto de disculpa pública en el que participó el Instituto Politécnico Nacional, por el feminicidio de María de Jesús, estudiante de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura

(ESIA), Unidad Ticomán y Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Ciudad de México, el 24 de enero de 2022.

En la participación del Instituto Politécnico Nacional se compromete públicamente a:

La cooperación con la familia para el recuerdo de la alumna, se asegure la no repetición, el título *postmortem* que conmemora su esfuerzo escolar, la creación de cátedra contra violencia de género, reconoce en el caso violencia de género y omisión institucional en poner límites de respeto en las relaciones entre alumnas y alumnos y docentes, este reconocimiento es indispensable, es el primer paso para detener la violencia de género en nuestras instituciones de educación superior (CNDH, 2022).

Destaca la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que la presidenta expuso:

Es un día de gran significado y alcance, resultado del esfuerzo y persistencia de una madre, gracias a eso, estamos haciendo patente la presencia y memoria de María de Jesús Jaime Zamudio, y el Instituto Politécnico Nacional asume su responsabilidad como parte de esas violaciones graves a derechos humanos, y prioritariamente se contribuya al esclarecimiento de los hechos, el derecho a la verdad y la justicia que requieren las víctimas (CNDH, 2022).

Fue relevante la intervención de la madre al recordar que:

Ser mujer es una condena porque las matan, para el Estado sólo son datos, porque el hombre con el mayor nivel de popularidad en la historia de presidentes de México no creyó a mujeres abusadas de Guerrero, quería a Félix Salgado Macedonio como gobernador, no le cree a estudiantes y maestras del IPN y quiere a Pedro Salmerón de embajador en Panamá, el presidente no le creyó a la periodista Lourdes Maldonado López, no la protegió y fue asesinada (CNDH, 2022).

La madre considera que tampoco ha servido tener al *ombudsman*, secretaria de gobierno, fiscal general de Ciudad de México, y por primera

vez, una jefa de gobierno mujer, si la realidad no cambia: “nos siguen matando, por eso hoy acepto esta disculpa, pero vigilaré con miedo y rabia, pero con mucho corazón y pasión. A esta casa de estudios le agradezco y suplico permita a los estudiantes soñar y que no se repita lo sucedido” (CNDH, 2022).

4. Conclusiones

Las disculpas públicas que aquí se analizan tienen que ver con litigios que comparten una larga travesía de entre 15 y 20 años por las oficinas de policías, en su momento las procuradurías, ahora fiscalías, los tribunales locales en materia penal, los juzgados de amparo, tribunales colegiados y la SCJN. Se trata de casos ejemplares de resistencia de las víctimas que no cesaron en su intento de lograr los derechos y valores sociales en que se funda una sociedad democrática: obtener justicia, saber la verdad de lo sucedido y lograr la reparación integral del daño.

Aunque se podría decir que más vale tarde que nunca, las disculpas públicas como parte de las medidas de satisfacción en las reparaciones en derechos humanos son importantes, pero llegan demasiado tarde. Su postergación no ayuda a generar una cultura del respeto, máxime que este tipo de reparación incluye actos protocolarios que *per se* no generan algún esfuerzo adicional al Estado (administrativo, legislativo o judicial), en comparación con otro tipo de medidas complejas; por ejemplo, la adecuación de derecho interno, en el caso de sentencias interamericanas, o la implementación de capacitaciones y cursos de derechos humanos para mejorar toda función pública relacionada con la atención a víctimas.

Como comentario crítico, es posible afirmar que la mayoría de casos de responsabilidad de violación de los derechos humanos proviene de la materia penal y es estructural, compartida por todo tipo de autoridades de abajo hacia arriba en orden jerárquico: administrativas, ayuntamientos y policías locales (secretarías de seguridad) y hasta las de primer orden, como las gubernaturas, secretarías de estado y las fiscalías generales. En todas las quejas, y como se advierte en la intervención de los poderes públicos en las disculpas aquí analizadas,

resalta un elemento preocupante: que los poderes judiciales (al menos en materia penal) validan actuaciones policíacas notoriamente inverosímiles, como el hecho de que tres mujeres secuestraran a seis policías federales, aunado a que no son proactivos en la recopilación de pruebas, violan de manera reiterada el debido proceso, no obstante que conforme a la Constitución, la Judicatura es el principal garante de la justicia y resulta paradójico que un juez tenga que pedir disculpas.

Un hallazgo relevante de la investigación es que hay opacidad en la información y registro de los actos públicos de las disculpas por parte de las autoridades. La regla general es que los actos públicos son de difícil acceso digital, a veces están en canales de YouTube y Facebook, pero en otros casos no hay registros vigentes; únicamente versiones periodísticas. La Secretaría de Gobernación tiene registrados actos de disculpas públicas de 2019 a 2022, pero las anteriores no están necesariamente en sitios oficiales sino de las asociaciones civiles que acompañaron el litigio de las víctimas, aunque por disposición constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública deben estar disponibles sólo las emitidas en el año en curso y dos años anteriores. Sin embargo, para las víctimas deberían ser de fácil acceso y sin vigencia por el duelo que representa, por ejemplo, en los casos que se develan placas en conmemoración de las víctimas.

Las disculpas sirven de evidencia para dejar clara la necesidad de recomponer la relación y calidad de la atención de los encargados de hacer cumplir la ley, recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de procuración y administración de justicia. Resulta muy importante mencionar el acompañamiento y colaboración que brindan organizaciones de la sociedad civil, academia, colectivos de defensores de derechos humanos que constituyen pieza fundamental en el engranaje del monitoreo en la evaluación de la investigación de actos de las instituciones públicas.

En cuanto a los alcances reparadores en el ámbito personal, la mayoría de las víctimas y sus familiares no aceptan las disculpas plenamente por el cúmulo de violaciones a sus derechos y por los daños estructurales que sus vidas sufrieron. Sin embargo, los actos tienen un

efecto de empoderamiento de su voz, de su dignidad y en el caso de ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias, las víctimas y sobrevivientes recuperan algo de su honor y reputación, ya que los gobiernos intentaban hacerlos pasar por delincuentes.

El análisis de las disculpas públicas del presente artículo expone que la mitad de los casos expuestos en esta investigación (mujeres hñähñú de Querétaro, Digna Ochoa, Marichuy, Lesvy y las hermanas González Pérez) incluyen violencia de género contra las mujeres más desprotegidas, jóvenes, mujeres del campo, indígenas, o mujeres trabajadoras. Las sobrevivientes llaman la atención al respecto pues indican que ser mujer es una condena y la violencia germina en las entrañas del machismo y las agresiones generalizadas.

Por lo tanto, las disculpas públicas deben reorientarse mediante actos que informen también avances concretos y sustanciales en las investigaciones y judicialización de los hechos que dieron lugar a los derechos violados. Otra cuestión importante para las víctimas es que a los perpetradores también se les exija la comparecencia al acto de disculpa pública, pues su ausencia deja entrever que son otros funcionarios los que dan la cara por ellos.

Finalmente, las disculpas públicas dejan de manifiesto dos aspectos esenciales en la lucha cotidiana por los derechos humanos. Primero, el reconocimiento de los incansables esfuerzos de los colectivos de búsqueda (conformados principalmente por madres, hermanas y parejas de las mujeres víctimas de feminicidio); con ello, se corrobora que el común denominador para llegar a obtener una disculpa pública es el impulso de los colectivos, a pesar de que es una obligación del Estado. Segundo, que las víctimas creen en la justicia, en el derecho y en la buena fe, pero no tienen confianza en los operadores, en las autoridades que tienen a su cargo investigaciones, juzgados, tribunales y confían muy poco en quienes dirigen las instituciones que imparten y procuran justicia. A pesar de la inconformidad de las personas sobrevivientes a violaciones de derechos humanos y del casi nulo efecto reparador de las disculpas, las víctimas consideran que sus batallas y el reconocimiento del Estado en dichas violaciones pueden terminar con la impunidad y contribuir a que los hechos no se repitan nunca en nadie más.

Referencias

- Calderón G., J. F., (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. En E. Ferrer Mac-Gregor et al. (Coords.). *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. SCJN-UNAM, IJJ-Fundación Konrad Adenauer.
- Cantú R. H. (2017). Hacia un sistema nacional de derechos humanos. *Revista Cuestiones Constitucionales*, (36), 27-49. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n36/1405-9193-cconst-36-27.pdf>
- Castañeda, M. (2011). *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2019, marzo 4). *Acto de Disculpa Pública por caso Tierra Blanca - 07 Palabras de Cuitláhuac García*. <https://www.youtube.com/watch?v=EbLrevECFMO>
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2023). *Causas, Alberta Alcántara y Teresa González*. <https://centroprodh.org.mx/casos-3/alberta-alcantara-y-teresa-gonzalez/>
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. (2017, 22 de febrero). *Acto de reconocimiento de Inocencia y Disculpa pública a Jacinta, Alberta y Teresa* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=na2E9GWICFI>
- CMDPDH (2019, 20 de noviembre). *Disculpa Pública a las Hermanas González Pérez. Ocosingo, Chiapas* [video]. Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=eLYwKHM35QQ>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) *Recomendación 5VG/2017 (2017). Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria de VI, V2, V3, V4 y MV, ocurridas el 11 de enero de 2016, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_005.pdf
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2018). *Seguimiento a Recomendación 01/2018*. <https://cdhcm.org.mx/2018/07/seguimiento-a-recomendacion-01-2018/>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2019, 26 de septiembre). *Seguimiento a recomendación 09/2019*. <https://cdhcm.org.mx/2019/11/seguimiento-a-recomendacion-09-2019/>

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2018a, 2 de mayo). *Seguimiento a Recomendación 01/2018*. <https://cdhem.org.mx/2018/07/seguimiento-a-recomendacion-01-2018/>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2018b, 8 de agosto). *Recomendación 02/2018*.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (2019, 20 de noviembre). *Disculpa Pública a las Hermanas González Pérez. Ocosingo, Chiapas* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eLYwKHM35QQ>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). *Recomendación No. 9/2019*.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020, 4 de marzo). *Disculpa Pública y Reconocimiento de Responsabilidad Institucional en honor de Carlos Sinuhé* [video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=3owgZ_azm9k
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2001, 4 de abril). *Informe No 53/01. Caso 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, México*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 4 de abril) *Informe No. 53/01, Caso 11.565, Ana, Beatriz y Celia González Pérez, México*. <https://cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2023). *Lorena González Hernández*. <https://cmdpdh.org/lorena-gonzalez-herandez/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2022, 24 de enero). *#EnVivo Ceremonia de Disculpa Pública a Elideth Yesenia Solórzano y su Familia* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=3Jve4LdfW74>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). Emite CNDH recomendación por violaciones graves de derechos humanos cometidas por elementos de la SEMAR contra 27 personas detenidas arbitrariamente, 12 de las cuales fueron encontradas posteriormente sin vida. *Comunicado de Prensa DGC/232/2020*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/Com_2020_232.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH). (2022, 31 de agosto). *#EnVivo Disculpa pública por el atentado en el Casino Royale en Monterrey, Nuevo León* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=83NLgz2ec5I>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2009, julio). Recomendación 47/2009. Sobre el caso de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial. *Gaceta 1990/2009*, 19(228). <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetas/228.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022, 24 de junio). #En Vivo Ceremonia de Disculpa Pública a Elideth Yesenia Solórzano y su Familia. <https://www.youtube.com/watch?v=3Jve4LdfW74>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019, 19 de octubre). #EnVivo Disculpa pública a la Sra. #LorenaGonzález, derivada de la #RecomendaciónCNDH 64/2018 al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a la PGJ CDMX.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010, agosto). Carta 210 de la CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/carta210.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012, 29 de noviembre). Recomendación No. 66/2012.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012, 29 noviembre). Recomendación 66/2012. Sobre el caso de V1 a V63, víctimas del delito con motivo de los hechos ocurridos en el “Casino Royale”, en Monterrey, Nuevo León. <https://www.stps.gob.mx/gobmx/transparencia/documentos/Recomendacion66.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014, 11 de septiembre). Recomendación No. 2VG/2014. México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, 26 de noviembre). Recomendación No. 64/2018.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019, 10 de octubre). #EnVivo Disculpa pública a la Sra. #LorenaGonzález, derivada de la #RecomendaciónCNDH 64/2018 al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a la PGJ CDMX.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020, 21 de julio). DGC/232/2020. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/Com_2020_232.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021, 13 de julio). Disculpa Pública de la SEMAR, Gobierno de Tamaulipas y Nuevo Laredo por violaciones graves a #DDHH [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=58aCH1Nex68>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022, 15 de julio). Recomendación No. 155/2022.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022, 31 de diciembre). *Informe de Actividades 2022*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 25 de noviembre). *Caso Digna Ochoa y Familiares VS. México*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 25 de noviembre). *Caso Digna Ochoa y familiares vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf
- Diario Intolerancia. (2015, 2 de marzo). *En lo oscuroito, Puebla ofreció disculpa por Chalchihuapan*. <https://www.e-consulta.com/medios-externos/2015-03-02/en-lo-oscurito-puebla-ofrecio-disculpa-por-chalchihuapa>
- DistritoTec. (2020, 19 de marzo). *Disculpa pública para Jorge y Javier* [video]. Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=NJQYToqIADc>
- Espinosa, H. R. (2016). Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos, *Alegatos*, 93, 341-366.
- Fiscalía CDMX. (2019, 2 de mayo). *Ofrece PGJCDMX disculpa pública en honor y memoria a Lesvy Berlín y en respeto a su familia* [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZJorkoeCoyw>
- Fiscalía CDMX. (2019, 2 de mayo). *Ofrece PGJCDMX disculpa pública en honor y memoria a Lesvy Berlín y en respeto a su familia* [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZJorkoeCoyw>
- García Martínez, A. (2010, 28 de abril). Cronología del caso Alberta, Teresa y Jacinta. *CimacNoticias.com.mx* <https://cimacnoticias.com.mx/2010/04/28/cronologia-del-caso-alberta-teresa-y-jacinta/>
- González Pérez, L.R. (2011). El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México. *Rev. IUS*, 5, 99-122.
- Grillonautas. (2016, 23 de marzo). *Gobierno de Puebla pide perdón a víctimas del caso Chalchihuapan* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=1UZx9sOk65E>
- Hernández Hernández, S. (2020). El Sistema de Protección no jurisdiccional de los derechos humanos en el contexto de la COVID-19. Comentario a la recomendación No. 34/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Iuris Tantum*, 3-14.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022, 18 de octubre). *Comunicado de prensa núm. 592/22*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_10.pdf
-

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023, 19 de abril). *Comunicado de prensa núm. 197/23*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_04.pdf
- Intolerancia. (2015, 2 de marzo). En lo oscuroito, Puebla ofreció disculpa por Chalchihuapan. *E-consulta.com* <https://www.e-consulta.com/medios-externos/2015-03-02/en-lo-oscurito-puebla-ofrecio-disculpa-por-chalchihuapan>
- Lado B. (2016, 26 de marzo). *Elia Tamayo dijo no*. <https://www.ladobe.com.mx/2016/03/elia-tamayo-dijo-no/>
- Lagunes, L.O.N. (2019). Las violaciones a los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en las recomendaciones de la comisión de derechos humanos de Puebla, México, 1993-2016, *Revista CES Derecho*, 10(1), 468-488.
- Lagunes, L.O.N. (2011). El desempeño de los organismos públicos locales de derechos humanos en México, 2017-2019. *Región y sociedad*, 32, 2020.
- Moreno, R. G. (2009). *Recomendación 47/2009 Sobre el caso de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial*. Gaceta CNDH.
- Realidadexpuesta. (2012, 24 de marzo). *Exigen alumnos del @TecdeMty justicia para Javier y Jorge; llaman a la acción estudiantil* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jOQIRsNZpLE>
- Realidadexpuesta. (2016, 26 de octubre). *Reflexión interuniversitaria a 6 años del asesinato de Javier y Jorge, estudiantes del @TecdeMty* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=NwzYFiuDMro>
- Rodríguez Bejarano C. y Andrade Armijo, D.S. (2011). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. *Memorando de Derecho*, 113-125. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>
- Santiago Juárez, R. y Zamora Valadez, C. (2022). La reparación del daño a violaciones de derechos humanos: Análisis de las medidas de reparación recomendadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 313-338.
- Secretaría de Gobernación. (2022, 19 de octubre). *Acto de Disculpa Pública a Digna Ochoa y Plácido, y familiares* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=QIoD1m-gH8I>
- Secretaría de Gobernación. (2019, 19 de marzo). *Disculpa pública a los padres de Jorge y Javier, estudiantes privados de la vida en 2010* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JZtsQzFGosc>

- Serrano M. J. A. y Rosas Topete, N. (2023). La mediación en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en México. *RICSH, Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 12(24), 46 - 69.
- Steels, E. (2015). *El teatro del engaño. Buscando a Los Zodiaco. La banda de secuestradores que nunca existió*. Random House.
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (2014, 28 de mayo). *Boletín de prensa, Condena el TFJFA a la PGR a indemnizar a la indígena Jacinta Francisco Marcial*. https://www.tfja.gob.mx/sala_prensa/galeria-28mayo14/

Isaac de Paz González*

Formación: Doctor en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas por la Universidad de Castilla la Mancha; Maestro en Justicia Constitucional y Licenciado en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma del Estado de México. **Ocupación:** Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. Miembro del S.N.I. (2) y de la *Society of Legal Scholars*. **Líneas de investigación:** derechos sociales y su exigibilidad judicial y por vías no judiciales; conflictos constitucionales y amparo; litigio y cambio climático; derecho humano a la ciencia; la línea de investigación de este trabajo corresponde a PRONACES: seguridad humana y justicia social. **Contacto:** isaac.depaz@uabc.edu.mx; twitter @Izak-Depaz; ORCID: 0000-0002-2267-5629

María de Lourdes Molina Morales**

Formación: Egresada del Doctorado en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho Tijuana, y Licenciada en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Baja California; Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana. **Ocupación:** Profesora de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California; becaria del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. **Líneas de investigación:** independencia judicial y derechos humanos. **Contacto:** maria.molina94@uabc.edu.mx

La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas

The interview in the research of socio-legal phenomena: a brief review of the technique in the social and legal sciences

Carlos David Solorio Pérez*

Universidad Autónoma de Baja California

Resumen

El presente texto revisa la entrevista, como técnica de la investigación cualitativa, en este caso, enfatiza las precisiones mínimas para su uso en las investigaciones de fenómenos socio-jurídicos, a través de los desafíos que ha representado su implementación; por ejemplo, que se enseñe en clases de metodología como una técnica cuantitativa y como sinónimo de interrogatorio legal. Para lograr lo anterior, este documento se organiza en tres partes: la primera consiste en dar el sustento teórico a la entrevista, enmarcada en las ciencias sociales y jurídicas; la segunda parte y más amplia, está dedicada a la reflexión del proceso de la entrevista en tres momentos, antes, durante y después de su aplicación; y, por último, se enuncian algunas ideas que puedan ser de utilidad para analizar datos cualitativos, particularmente los provenientes de la técnica de la entrevista. En

Abstract

This text reviews the interview as a qualitative research technique, in this case, emphasizing the minimum details for its use in investigations of socio-legal phenomena, through the challenges that its implementation has represented; for example, that it be taught in methodology classes as a quantitative technique and a synonym for legal interrogation. To achieve the above, this document is organized into three parts, the first consists of giving theoretical support to the interview, framed in the social and legal sciences; the second and broader part is dedicated to reflecting on the interview process in three moments: before, during and after its application; and finally, some ideas are mentioned that may be useful for analyzing qualitative data, particularly those coming from the interview technique. In general, the review of the technique appeals to epistemologi-

Recibido: 29 de enero de 2024

Aprobado: 15 de abril de 2024



general, la revisión de la técnica apela a la autovigilancia epistemológica, pensamiento crítico y autocrítico así como responsabilidad ética de quien investiga en escenarios de fenómenos socio-jurídicos.

Palabras clave

Entrevista, fenómenos socio-jurídicos, técnica de investigación, investigación cualitativa, investigación social cualitativa

cal self-vigilance, critical and self-critical thinking and ethical responsibility of those who investigate scenarios of socio-legal phenomena.

Keywords

Participation, public policy, indigenous population, megaprojects, consultation, socio-environmental conflicts.

Introducción

En el presente artículo de revisión se realiza, como el título lo menciona, un breve recorrido por los elementos esenciales de la entrevista como técnica de investigación social cualitativa; ello a partir de un examen crítico, reflexivo y selectivo de lo que se considera prioritario conocer para su implementación en la indagación de fenómenos jurídicos (las Ciencias Jurídicas como parte integrante, aunque con sus particularidades, de las Ciencias Sociales). Para ello, el artículo se ha configurado considerando las problemáticas identificadas desde la propia experiencia en investigación social, tanto en el espacio de la academia como en la docencia.

En la academia, durante la participación en proyectos de investigación, en diálogo con colaboradores y con integr de los cuerpos académicos, se han presentado desafíos que requieren reflexionar sobre la manera de realizar la entrevista para obtener mejores resultados. En la docencia, al participar en la enseñanza y la asesoría en proyectos de investigación de estudi, se han detectado vacíos en el contenido de las fuentes que implican plantear en clase recomendaciones puntuales cada vez; por lo cual un artículo que sintetice lo fundamental sería un gran apoyo para quienes dirigen estos cursos y, por supuesto, para quienes los cursan.

De manera que el eje articulador del artículo es el pensamiento crítico; es decir, el análisis reflexivo y crítico de la entrevista en la

investigación social cualitativa, apto para ser aplicado en la indagación de fenómenos jurídicos. Como artículo de revisión, (atendiendo a los lineamientos de la revista *De Jure*), examina de manera selectiva y crítica aquello que se considera la información más actual y relevante en el campo de estudio; sintetizando dicho contenido para un público especializado que, acorde a los dos aspectos que se abordan como problemática, se dirige a quienes recurren a esta técnica de investigación científica y que se precisan enseguida.

El problema de origen, por el cual se solicitó la revisión de esta técnica de investigación empírica, tiene relación con la prevalencia de la investigación documental heredada de la concepción positivista-formalista del derecho, el relativo aislamiento del Derecho respecto al resto de las Ciencias Sociales, la parcialización y segmentación del fenómeno jurídico que lo separa de su contexto sociocultural (Witker, 2008). El aspecto social y cultural del fenómeno jurídico que subyace en el sentido que tienen en la intersubjetividad humana, es accesible sólo mediante un enfoque cualitativo que aproveche técnicas como la entrevista, buscando una investigación integrativa, que el jurista Witker (2008) ya señalaba como estrategia para rescatar la crisis de la investigación jurídica en América Latina; lo cual está acorde con la epistemología tridimensionalista del propio Witker (Rodríguez Cepeda, 2006, p. 187).

Con este preámbulo comienza el presente artículo de revisión, considerando la perspectiva de quienes emplean la entrevista para acceder a la realidad intersubjetiva del fenómeno jurídico desde las experiencias, narrativas, discursos y, en general, lo que experimentan de manera personal, según sus propias percepciones y palabras, los sujetos de una investigación. En particular, este artículo busca abordar la técnica de la entrevista para proporcionar una visión amplia de la misma, concretándose en aquellos aspectos que son clave para quienes buscan aplicarla en sus investigaciones de fenómenos socio-jurídicos. De manera especial, se busca una aproximación que pueda ser, por una parte, refrescante para quienes estén familiarizados con dicha técnica; y, por la otra, un acercamiento de lo más importante que puedan necesitar conocer quienes han tenido poco contacto con la misma o aún

no la han intentado y es por ello una oportunidad para abordar en sus investigaciones.

De tal manera, la problemática de la cuál surge este artículo es, por ello, doble. En el primer caso, en ocasiones sucede que, quienes ya han incursionado reiteradamente en esta técnica, la lleven a cabo de manera automática, ya sin la debida reflexión, limitándose a citar las mismas fuentes teóricas sin indagar nada nuevo de ellas o de otras y tampoco a intentar nuevas estrategias en su diseño e implementación. En tal sentido, el presente artículo busca ser un medio para proporcionar material de análisis y provocar la reflexividad en la técnica, lo cual pueda recuperar elementos que se han perdido o se dan por supuestos sin profundizar, y que por ello no obtienen nuevas oportunidades de enriquecimiento en futuras investigaciones. Recordando el dicho de que “todo lo obviado puede ser omitido u olvidado”, detenerse a revisar de manera amplia los fundamentos teóricos y prácticos de la entrevista, puede aportar renovados alcances aún a investigadores/ras con experiencia. Así, el presente trabajo espera ser una provocación para volver a mirarla con renovado interés, en busca de la mejora constante en su utilización en la investigación científica de fenómenos socio-jurídicos.

En el segundo caso, para quienes aún no han aplicado la técnica en cuestión o son noveles en ello, este artículo proporciona una visión fundamental a fin de que se conozcan los elementos para su realización, y una panorámica de las cuestiones que deben cuidar y dificultades que puedan presentarse, así como estrategias para evitarlas o afrontarlas. En particular, quienes se encuentran en el planteamiento de sus proyectos de tesis de grado pueden encontrar valiosa información que les oriente en su diseño: desde qué es una entrevista en la investigación social cualitativa, cuáles son sus tipos según lo que se busca conocer, cómo conviene construir los instrumentos, recomendaciones prácticas y otros elementos base. Así, el presente trabajo busca aportar a la formación de estudi de licenciatura y posgrado que abordan problemáticas en el desarrollo de sus tesis.

A los dos aspectos anteriores de la problemática, se agrega un tercero que tiene que ver con la confusión de la entrevista como técnica de investigación científica, con los diversos modos de interrogatorios o

entrevistas del ejercicio profesional (obviamente no científico) del Derecho. En la formación de los y las juristas, una pequeña parte se asume que será para dedicarse a actividades de carácter científico, sobre todo, como parte del aprendizaje en general de la profesión y, en particular, para la conformación, desarrollo y conclusión de una tesis de grado.

Así, durante la formación en el ejercicio del Derecho, se conocen diversos tipos de interrogatorios y de técnicas con fines y características, diversas a las entrevistas de corte cualitativo que se realizan como parte de una investigación en el campo de las ciencias jurídicas y sociales. Es por ello que también esta confusión y mezcla de cuestiones ajenas a la investigación científica pueden ocasionar daños desde el planteamiento, el diseño, la ejecución y, con ello, la validez de los resultados obtenidos.

Por esto último, la primera parte del artículo se dedica a revisar la técnica enmarcada en la investigación científica, desde unas precisiones conceptuales que se espera solventen esta parte del problema y, a la vez, sirva de sustento para el desarrollo posterior del artículo. Se revisan elementos generales, desde lo característico de la actividad científica, en especial cualitativa, hasta la conformación de un concepto de lo que se entiende por entrevista en el presente artículo.

La segunda parte de este trabajo se dedica a la reflexividad del proceso de la técnica, agrupados en tres grandes momentos de su realización: , durante y después. Esto permitirá que la reflexión recorra el “camino” de su desarrollo, para guiar en lo que se debe considerar para su elaboración, así como advertencias y recomendaciones a tomar en cuenta para su mejoría constante, o simplemente hacer una pausa para revisar las posibilidades de la técnica y apreciar sus valiosos aportes a la investigación de fenómenos socio-jurídicos.

Finalmente, la última parte del artículo ofrece un breve panorama respecto a cómo realizar un análisis de las narrativas y los discursos. Para realizar este proceso se requiere vincular la información obtenida en las entrevistas con relación a los objetivos y preguntas de investigación (y si hubiere con la hipótesis), y evidenciarlo en un apartado que generalmente se denomina Resultados o Discusión, o propiamente pueden formar apartados analíticos en las tesis de licenciatura o posgrado.

Sin más preámbulo, queda el presente documento a consideración de las personas que se acerquen al mismo para la revisión de una

poderosa técnica de investigación, que quienes investigan fenómenos socio-jurídicos tienen a su disposición.

1. Exploración conceptual fundamental

En vías de clarificar el lenguaje empleado en este artículo, se comienza por recuperar y destacar las notas relev para conceptualizar a la “entrevista” como una técnica de la investigación científica. Para tener en mente los elementos constitutivos y propiedades esenciales que la definen y, también, distinguirla de cualquier otro tipo de interacción que se presenta en el ejercicio del Derecho.

Con tal sustento inicial se diferenciará y evitarán confusiones que puedan ocasionar que se tomen elementos contrarios al cómo es o cómo debería ser la entrevista en la investigación de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Algunos ejemplos de estos otros tipos de interacciones que podrían integrarse erróneamente al cómo se realiza una entrevista son: los interrogatorios judiciales (amigables u hostiles) y los realizados durante una negociación o conciliación, considerando no sólo el aspecto litigioso, sino los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC); otros tipos de diálogos o conversaciones informativas del ejercicio profesional, como asesorías extrajudiciales, o en alguna tramitación en la que se brinde acompañamiento jurídico. Es evidente que en los ejemplos previos tal tipo de “entrevistas” se plantean para el desarrollo de algún proceso, ya sea en la construcción y planteamiento de un caso u otro fin profesional.

En el mismo orden de ideas, se debe cuidar no emplear elementos de otros tipos de entrevista, como las que se realizan con fines periódicos, más interesados en destacar y revelar información de interés para el medio de comunicación en que se publiquen; las que se emplean en las prácticas clínicas, como las evaluaciones psicológicas o médicas; inclusive las entrevistas laborales, como las que realizan personas de recursos humanos para captar perfiles deseables en los centros de trabajo.

Los ejemplos enunciados en los párrafos anteriores tienen elementos que, de emplearse para la entrevista de investigación científica,

se corre el riesgo de afectar el resultado de la misma. Más adelante se profundizará al respecto en las reflexiones sobre la aplicación práctica; baste por este punto mencionar que, por ejemplo, en las interacciones para obtener información para un proceso jurisdiccional o de procuración de justicia, se pueda influir a la persona para que revele información mediante la validación (“policía bueno”) o la intimidación (“policía malo”); o en los interrogatorios a las partes, testigos o peritos, que igual puede buscarse tanto profundizar o precisar datos relev como evidenciar inconsistencias o faltas de fidelidad que cambien el resultado del juicio. Mientras que, por el contrario, en la entrevista con fines científicos, la neutralidad es clave en busca de la mayor objetividad en la información recabada.

El concepto de entrevista que es objeto de este artículo se construye desde las siguientes propiedades relev, divididas en tres apartados: es una técnica de investigación científica; tiene como finalidad primordial permitir la aproximación al fenómeno jurídico (socio-jurídico) en su aspecto fáctico desde el acceso a los sujetos (inform), y que se ubica en el enfoque cualitativo de las ciencias sociales y jurídicas.

1.1 La entrevista como técnica de investigación científica

Esto implica partir de lo que es la Ciencia destacando lo que debe estar presente en la entrevista. En términos básicos, la Ciencia es un paradigma fundamentado (Kuhn, 1975), en el sentido de modelo general que pretende explicar los fenómenos o hechos desde sus causas; es decir, se trata de una construcción sistemática y ordenada de conocimiento (teorías) y del modo de conocer (métodos) que, de manera orgánica, pretende aprehender y expresar la realidad de manera cierta (correcta, verdadera, válida).

Respecto al paradigma de las ciencias jurídicas y sociales, Herrera (1998) rescata de Bunge, como elementos característicos del conocimiento científico, el ser racional, sistemático, exacto, verificable y, por ello, falible o falsable (p. 2). Siguiendo lo anterior, son características básicas de la Ciencia como actividad generadora del conocimiento: conformarse en un modelo organizado paradigmáticamente de cono-

cimiento racional (fundado en las bases del pensamiento lógico, tanto formal como material, para acceder a la verdad), que le permita un alto grado de exactitud, sistemático (con sus métodos de generación, evaluación y crítica de resultados), verificable (demostrable, comprobable, medible), y falsable (con el avance colaborativo, acumulativo y crítico de quienes realizan la ciencia).

Aunado a esto último, hay que considerar que la Ciencia no es un esfuerzo aislado, sino que se conforma en una comunidad de personas que unen esfuerzos, siendo un saber acumulativo, colaborativo y comunicable (quienes realizan la actividad científica deben realizar sus actividades con la mayor minuciosidad, neutralidad, con pensamiento crítico y autocrítico, y responsabilidad ética).

Desglosando y complementando lo anterior, destaca que la Ciencia requiere:

a) Conformarse en un modelo paradigmático, organizado, que fundamenta y clasifica los hallazgos científicos; el cual construye conocimiento nuevo con tal fundamento, pero, a la vez, va más allá de éste de forma que el avance acumulativo a lo largo del tiempo permita su continuación perfectible. La entrevista, como técnica de las ciencias sociales y jurídicas, tiene su lugar en el modelo de Ciencia al que contribuye.

b) Contener los sustentos de la racionalidad criterios de validación o de validez que permitan un conocer cierto; dado que la Ciencia tiene como finalidad última el acceder a la verdad de lo que se indaga mediante un proceso aproximación verificable (falsable) con elementos objetivos (se verá en el siguiente punto); según se realizan nuevas investigaciones, se descubran nuevos datos, se precisen sus mediciones para la mejora de instrumentos, se expliquen de manera más completa o profunda con construcciones teóricas, conceptos, categorías, etc. En este sentido, la entrevista se plantea en la racionalidad de la Ciencia que busca conocer lo cierto, lo verdadero, lo verificable del fenómeno que se investiga.

c) Aplicar métodos apropiados para obtener información objetiva mediante pasos (como los del “método científico”) o procesos de demostración, comprobación, verificación o validación confiables con alto grado de certeza (verdad). Los métodos científicos procuran la de-

mostración mediante datos verificables del objeto que se estudia (datos objetivos), como en la experimentación u otro medio de comprobación de los resultados ya que debe probarse de alguna manera la validez de cada conocimiento, de que se le considere parte de la ciencia respectiva en su contribución. En este sentido, parte del método de investigación es la aplicación de técnicas, entendidas como partes específicas del proceso de investigación, que requieren un sustento teórico-metodológico, conforme al cual se diseñan los instrumentos para su aplicación, así como la selección, clasificación e interpretación de la información obtenida. Es por esto que la entrevista se plantea con un método que permite obtener información válida, un proceso de pasos que cuidan demostrar el acceso al conocimiento del fenómeno socio-jurídico desde la experiencia del sujeto.

d) La validación o verificación objetiva de los resultados es clave en la Ciencia. Indicar que el dato obtenido es objetivo significa afirmar la correspondencia del conocimiento obtenido con el objeto estudiado: que el objeto de la realidad que se conoce corresponda (con alto grado de certeza) al conocimiento que sobre él se construye para explicarlo. Así, en la relación entre sujeto que conoce y objeto conocido, se genera el conocimiento, que si es certero, es objetivo: es un conocer objetivo ya que se corresponde con el objeto sobre el que se construye el conocimiento. Por otra parte, es intersubjetivo en cuanto se valida en una comunidad que convencionalmente forma el paradigma explicativo dominante. En cuanto a la entrevista, más adelante se precisarán formas de validar la misma, así como la manera de cuidar que, desde su planeación, su ejecución y el análisis de resultados, sea lo más precisa respecto al objeto que se estudia (fenómeno socio-jurídico) y, por tanto, se logre la objetividad científica.

e) En este último sentido, la intersubjetividad corresponde a que la Ciencia se genera en una comunidad científica, que colabora en el crecimiento de sus campos de conocimiento; además, también contribuyen en el desarrollo de estos conocimientos en la vida práctica al promover su aplicación, como en el ejercicio profesional del Derecho. La comunidad científica establece y perfecciona sus modos de acceso al conocimiento, conformándose estándares y prácticas compartidas; por

lo cual, reflexionar sobre la manera en que se realiza la entrevista contribuye a este desarrollo colectivo de la Ciencia.

f) Finalmente, no se puede soslayar que la Ciencia es una actividad comunicativa, es decir, se expresa en un lenguaje; éste, principalmente se consigna de manera escrita en documentos académicos que contienen sus reglas para formar parte del esfuerzo colaborativo de la Ciencia. El presente trabajo es un medio de comunicación que se ofrece para seguir dialogando sobre la entrevista y compartir reflexiones para su consideración en quienes realizan investigaciones de fenómenos socio-jurídicos.

Para cerrar este punto del artículo, se hace hincapié en que, para emplear la entrevista como técnica de investigación, se tienen que conservar sus características científicas: plantarse dentro del paradigma científico correspondiente, respetar su sistematicidad, sus métodos, sus criterios de validación o verificación, de manera crítica y autocrítica, para obtener datos objetivos que permitan conocer lo que se estudia con un alto grado de certeza y la mayor exactitud. Así, como técnica de generación de información, requiere realizarse con un planteamiento teórico-metodológico propio de las ciencias sociales y jurídicas, para acceder al conocimiento objetivo de los sujetos que son objeto de investigación.

Cabe aclarar que el hecho de que se busca conocer las subjetividades que observa el informante (se revisará en el siguiente punto), no significa que la información pierda el carácter objetivo, ello debido a la rigurosidad de la técnica para acceder, registrar, analizar e interpretar los datos para su verificación.

1.2 La entrevista como técnica empírica de aproximación al fenómeno jurídico en su aspecto fáctico desde el acceso a los sujetos (socio-jurídicos)

De forma tradicional, las técnicas de investigación se clasifican en dos tipos según permitan conocer de manera directa o indirecta al fenómeno: empíricas las primeras, documentales las segundas. Así, es empírica la técnica que permite acceder al fenómeno de manera directa y no por

intermedio de algún material que contenga información del mismo (documento, entendido en sentido amplio: textos, grabaciones, videos). La investigación empírica requiere aproximarse de manera directa al fenómeno, lo cual es necesario para conocer los aspectos socio-jurídicos de la experiencia de los sujetos de dichos fenómenos. Esto es aplicable a la entrevista.

La entrevista tiene como finalidad primordial acceder a la experiencia subjetiva, es decir, la apreciación de quienes, al tener algún contacto directo con aspectos del fenómeno socio-jurídico, pueden, por ello, fungir como inform clave del mismo. Cabe en este punto mencionar que, para su investigación, los fenómenos jurídicos se integran por tres aspectos o dimensiones: normativa, fáctica y valorativa; es decir, al mismo tiempo son norma, hecho y valor (Witker y Larios, 2002; Witker, 2011; Rodríguez Cepeda, 2006,) retomando a Siches para fines de la investigación jurídica). Puede, por ello, indagarse uno de los tres aspectos, sin menoscabo de que los otros también puedan indagarse por otros medios. Así, un fenómeno jurídico es tridimensional o tiene tres implicaciones, los cuales se indagarán de manera preferente en una investigación:

a) Normativas, conforme a prescripciones normativo-jurídicas que regulan el acontecer humano, correspondiente a un enfoque sistemático o formalista del Derecho (Aguiló Regla, 2012, pp. 35-36). Por ejemplo, las fuentes formales del derecho, tales como la regulación, los criterios jurisprudenciales y decisiones judiciales, la costumbre jurídica, los principios generales del orden jurídico y, por supuesto, su estudio (autónomo) por parte de la doctrina. Este sería el abordaje de una investigación ius-normativista (Witker y Larios, 2002; Witker, 2011; Rodríguez Cepeda, 2006).

b) Fácticas, que implican acciones u omisiones de personas dentro de un contexto societario del aquí y el ahora, con un enfoque explicativo del orden social (Aguiló Regla, 2012, p. 33). Por ejemplo, causas o situaciones que originaron las regulaciones, los efectos de su aplicación en un sujeto, un conjunto o grupo en particular o en la universalidad o generalidad de integ de la sociedad. Este sería un abordaje de una in-

vestigación ius-fáctica (Witker y Larios, 2002; Witker, 2011; Rodríguez Cepeda, 2006).

c) Valorativas, respecto al enfoque justificativo o valorativo de origen Ético y moral (Aguiló Regla, 2012, pp. 34-35); siendo la justificación o valoración del Derecho tanto respecto al sustento fundamental, los objetivos valiosos y metas últimas. Por ejemplo, la dignidad humana como fundamento (esencia de la persona humana), los valores jurídicos (Justicia, Libertad, Igualdad-Equidad, Seguridad, Solidaridad, etc.) y principios que dan dirección a la aplicación de decisiones jurídicas como el interés superior de la niñez, la no discriminación por diferencias subjetivas (categorías sospechosas), así como la equidad por contextos diferenciadores como el género, por mencionar algunos. Este sería el abordaje de una investigación de raíz ius-valorativa o ius-filosófica (Witker y Larios, 2002; Witker, 2011; Rodríguez Cepeda, 2006).

Al investigar fenómenos jurídicos, se suele seleccionar algunos de los tres aspectos, aunque también pueden ser mixtas, de dos o de las tres (por ejemplo, tridimensionalismo jurídico), lo cual no quiere decir que una dimensión excluye a la otra o es más importante; es sólo que se elige aquello que se requiere conocer y, además, las tres tienen mutuas interrelaciones. Sin embargo, para fines de esta discusión, se destaca el aspecto fáctico, dado que la entrevista busca conocer el fenómeno desde los sujetos que intervienen en el mismo; por tanto, no será mediante el texto jurídico ni los valores fundamentales del Derecho, sino accediendo a la vivencia de personas de los hechos de una realidad socio-jurídica concreta.

Cabe mencionar que el tridimensionalismo no es la única manera de considerar la investigación jurídica, pues en otras clasificaciones se la divide según el tipo de fuente principal en: dogmática a la investigación documental o teórica; realista o de campo, cuando la principal fuente es empírica; y mixta de las anteriores cuando se emplean ambas fuentes de manera más o menos equilibrada (García Fernández, 2015). Respecto a esto último, el enlazar la parte dogmática del Derecho, sea normativa o filosófica, al hecho en sí que ocurre en la realidad, es una manera de integrar el derecho que *debe ser* y el derecho que *es*; o lo que es lo mismo, lo que se plantea desde la teoría o desde las normativas,

confrontarlo con lo que se aplica en casos concretos, sea para verificarse, para criticarse o simplemente conocer cómo se *viven* los efectos de una regulación en quienes, mediante la entrevista, pueden informar al respecto.

En especial, el abordaje del fenómeno jurídico en su aspecto fáctico, empírico o realista, desde la entrevista se relaciona con la perspectiva cualitativa de la investigación científica, ya que la entrevista busca acceder a la realidad que experimentan sujetos determinados, es decir, del universo social, se selecciona a personas inform clave que puedan expresar (sea mediante un cuestionario o una guía de entrevista) aquello que se quiere conocer del fenómeno. Para destacar este aspecto es que se indica como socio-jurídico el fenómeno que se indaga mediante la entrevista.

1.3 La entrevista como técnica de enfoque cualitativo de la investigación científica

Para fines meramente aclaratorios del presente artículo, de manera sencilla se puede afirmar que el enfoque es la mirada con la que observamos el fenómeno; símil al objetivo de una cámara que se abre en una mirada amplia general en el enfoque cuantitativo y que se cierra en una mirada muy estrecha hacia lo singular en el cualitativo.

El cuantitativo es una mirada de enfoque amplio para apreciar los aspectos generales, mediante datos duros que permiten también hacer generalizaciones o cuantificaciones medibles objetivamente, es decir, medibles con medidas de elementos objetivos del fenómeno estudiado (maximiza la medición exacta en detrimento de la profundidad en el conocimiento del fenómeno). Características del enfoque cuantitativo en la investigación son las siguientes (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; Sánchez, 2019):

a) Observa aspectos que pueden ser medidos o analizados desde información o conceptos generales para llegar, asimismo, a conclusiones generalizables.

b) Está interesado en conocer los datos objetivos duros, medibles o cuantificables. En el ámbito jurídico, se referirá a datos tangibles,

demostrables o comprobables objetivamente, es decir, elementos objetivados, como puede ser en un orden jurídico.

c) En estricto sentido, la investigación cuantitativa trata de determinar la asociación o correlación de variables (características, propiedades o aspectos susceptibles de medirse, de variar cuantificablemente en la unidad de observación) del fenómeno que puedan ser observables por inferencia a todo el universo de investigación.

d) Cabe aclarar que las investigaciones cuantitativas requieren hipótesis que tengan variables cuantificables, es decir, que establezcan la variabilidad entre aspectos del fenómeno susceptibles de medirse o verificarse en datos objetivos duros.

El enfoque cualitativo es una mirada enfocada en las singularidades del fenómeno, mediante datos de sentido o cualidades que no son cuantificables ni generalizables, pero sí permiten la comprensión de significados y subjetividades de las realidades humanas: maximiza la profundización en el sentido humano de los fenómenos en detrimento de la exactitud medible, precisamente, porque éstos no son medibles (Montaño-Mejía, 2024). La entrevista se abordará desde el enfoque cualitativo, por lo que es importante abordarlo considerando las siguientes características (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; Sánchez, 2019):

a) Observa aspectos singulares no medibles o analizables en lo general, porque implican la comprensión de subjetividades, de cuestiones muy particulares o específicas de un fenómeno concreto, como podría ser en un estudio de caso muy casuista.

b) Está interesado en apreciar los sentidos, los significados, la comprensión de las cualidades más que lo cuantificable.

c) Indaga en las profundidades únicas de cada fenómeno en un contexto situacional o estructural específico empleando categorías de análisis (variables cualificables) con las que describe las cualidades, los sentidos, las actitudes, los significados simbólicos o los comportamientos humanos.

d) Las hipótesis de este enfoque tendrán variables cualificables, que son categorías de análisis tomadas o adaptadas desde un desarrollo teórico, comprobables a través de los resultados obtenidos en investigación, o que se conformaron como posibles explicaciones o

interpretaciones *a posteriori*, construidas conforme a los resultados obtenidos al concluir el trabajo de campo. Es por ello que, además de que las hipótesis de investigación no serán comprobables numéricamente o por elementos cuantificables, puede prescindirse de una hipótesis y sólo plantear supuestos de lo que se pueda encontrar en campo, o posibles respuestas a las preguntas de investigación que guíen, de manera flexible, y, conforme se vayan obteniendo resultados (parciales) realizar ajustes y seleccionar algunas otras posibles respuestas, acorde a teorías que pudieran aportar a su explicación. Ya con los resultados finales, precisar dichas respuestas y, además, la o las teorías aptas para su interpretación.

e) Las investigaciones cualitativas pueden prescindir de una hipótesis (completando lo indicado en el inciso previo) cuando se parte de una observación sin especificaciones previas y sólo cuando ya se tienen los resultados de lo observado se busca explicarlos en alguna determinada categoría que se pueda integrar en alguna postura teórica. Ello no implica el desconocimiento de la teoría previa, ya que se debe realizar la exploración amplia del marco referencial en torno al fenómeno, lo cual puede impactar en la selección de los métodos y técnicas, así como a su diseño e implementación; siendo que, una vez que se tengan los resultados de su aplicación, se elegirá el fundamento doctrinal que aporte a su comprensión (se define la o las teorías nodales teórico-interpretativas de los resultados), lo cual impacta también en la definición de las categorías de análisis.

Lo recomendable es plantear desde el inicio lo que posiblemente se encontrará en campo, ello desde una suficiente exploración del estado del arte y la conformación de un marco teórico-interpretativo amplio y flexible, para así direccionar lo que se quiere observar el fenómeno indagado con la posibilidad de ajustes durante el desarrollo de la investigación, el análisis y la interpretación e, incluso, generar las propias categorías partiendo de lo que se haya identificado en las observaciones propias (siempre fundando en los datos que se recogieron de lo observado), como señala la teoría fundamentada.

Para clarificar al enfoque cuantitativo, éste indagará el fenómeno jurídico desde lo que es aplicable a una generalidad y el cualitativo lo opuesto, algún aspecto del fenómeno en específico; por ejemplo:

a) En una investigación de ius-perspectiva fáctica cuantitativa se enfocará en una población o universo de investigación para realizar muestras que lo representen (resultados cuantificables aplicables a dicha población); y si es cualitativa, se enfocará en algún caso o casos precisos o una muestra sin representatividad (resultados no generalizables a toda la población, sólo a la muestra).

b) Si es una investigación de ius-perspectiva filosófica cuantitativa tomará valores y principios esenciales del pensamiento jurídico en general; y si es cualitativa, profundizará en dichos valores y principios esenciales en algún caso o casos donde se interpretará el pensamiento jurídico sobre sus aspectos específicos.

c) Si es una investigación de ius-perspectiva normativa cuantitativa, se analizará la regulación en sus aspectos válidos para cualquiera que encuadre en el supuesto jurídico; y si es cualitativa, se estudiaría algún caso o casos donde se hubiera aplicado para apreciar las particularidades de dicha aplicación.

1.4 La entrevista en la investigación de lógica inductivo-deductiva

Enlazada al enfoque cualitativo está la raíz epistémica científica inductivo-deductiva (Pérez Tamayo, 2007), lo cual trae a colación tanto la lógica que se aplica en el diseño y desarrollo de la investigación, como en la interpretación de sus resultados. Sin abundar en las raíces epistemológicas de la Ciencia, la forma de conducir e interpretar los resultados en una investigación se relaciona con modelos básicos epistémicos relacionados con los modelos de la lógica en el abordaje del conocer; dos de ellos destacan para estas líneas: el deductivo y el inductivo; siendo que se va de uno al otro, según se conoce de lo particular a lo general (inductivo) o de lo general a lo particular (deductivo). El que interesa para ubicar la entrevista es el inductivo-deductivo, ya que a partir del conocimiento y análisis de hechos o fenómenos en particular se puede llegar a establecer principios o conocimientos generales (López Ruiz, 1998).

Así, en la inducción-deducción, desde lo que se descubre al investigar fenómenos concretos (particulares), se realizan generalizaciones, siempre matizadas o delimitadas en cuanto a su alcance, que revelan elementos compartidos por la experiencia humana (general). De manera que, desde la inducción-deducción se identifica lo que es único en el fenómeno (desde los sujetos del mismo, se conocen sus subjetividades), como se alcanzan a conocer aspectos generales (desde la condición humana compartida socialmente, intersubjetividades) que son observados en otros fenómenos sociales, o se pueden aplicar análogamente para avanzar en su comprensión. La aproximación inductivo-deductiva es idónea, incluso, porque el objeto de estudio es el sujeto, entendido como una persona que, al mismo tiempo, es individual y social.

Las inducciones-deducciones realizadas sobre los hallazgos de las investigaciones cualitativas permiten llegar a conclusiones generales que, tanto revelan una comprensión más profunda del fenómeno, como, a la vez, identifican claves de su conocimiento que pueden aplicarse a fenómenos semej. Esto último aplicando razonamientos lógicos para deducir, de datos particulares, un conocimiento general de situaciones equiparables.

Para ejemplificar cómo se aplica el razonamiento inductivo-deductivo durante una investigación científica cualitativa, en el mundo jurídico se puede acudir a la comparativa con el precedente jurídico. Cuando ocurre un juicio paradigmático que establece un nuevo precedente, de un solo caso se llegan a conclusiones que transforman de manera general al sistema jurídico. Así, en la investigación social cualitativa lo más valioso es lo distinto, lo único, lo no esperado. Los hallazgos que se obtienen profundizando en la experiencia humana (única), a través de la interacción con los sujetos de investigación, son particularidades que no se pueden conocer de otro modo y que son tan valiosas (o más, dependiendo el fenómeno que se indaga) que los datos representativos de la generalidad del universo de investigación.

Por lo tanto, los datos cualitativos no se pueden reducir a expresiones numéricas ni permiten apreciar aspectos generales del fenómeno socio-jurídico; por el contrario, buscan descubrir lo más particular, lo más específico y único: la experiencia humana personal, la vida huma-

na. El sentido humano de la vida que experimentan quienes de manera directa están experimentando el fenómeno jurídico y, por ello, son inform clave idóneos para una entrevista.

Para analizar e interpretar el significado de la información cualitativa, además de profundizar en lo particular, único y relevante para entender el sentido humano del fenómeno socio-jurídico, se requiere la lógica interpretativa de razonamiento inductivo-deductivo. Después de revelar lo más particular, se pueden y deben desarrollar conclusiones generales. Recuperando el símil con el caso judicial paradigmático del cual se extraen precedentes aplicables a la generalidad de quienes caen en el supuesto jurídico, el razonamiento inductivo-deductivo permite hacer inferencias sobre aspectos generales, ello también empleando la abstracción o la interpretación de casos-tipo o conceptos amplios. Claro que, en tales conclusiones generales obtenidas de datos particulares, se señalan las limitaciones o se demarcan sus alcances.

La investigación que se orienta bajo epistemología de método inductivo suele llevarse a cabo mediante técnicas empíricas, como observación de campo, grupo de discusión y, por supuesto, la que nos ocupa, la entrevista, cuyo concepto se perfila enseguida.

1.5 La entrevista semiestructurada como modelo base

Cabe precisar que la entrevista que se realiza en la investigación cualitativa suele ser la denominada semiestructurada, especialmente en el ámbito jurídico (Witker, 2011); por ello, es aquella a la que se toma como base para la conceptualización de este artículo. La manera más sencilla de comprender la entrevista semiestructurada desde la investigación cualitativa “es una conversación” (López Ruiz, 1998; Ponce de León, 1996); es decir, no se trata de un interrogatorio, sino de una interacción cordial (y neutral) con la que se accede a la información de personas clave para entender un fenómeno socio-jurídico; ello con la guía de lo que busca conocer en la investigación: objetivos, hipótesis si las hay, preguntas que se formularon para conocer la problemática planteada. Esta guía se construye en el diseño de la investigación y se

condensa en temas de conversación que se deberán abordar con la mayor naturalidad, lo que implica un grado de flexibilidad.

Así, lo expuesto en este artículo no se referirá a la entrevista cerrada ni abierta definidas por Martínez Pichardo (2011), donde: la entrevista cerrada se centra sólo en preguntas base sin posibilidad de añadir alguna, con lo cual se pierde la oportunidad de profundizar en aquel aspecto que resultó interesante durante la interacción; mientras que la entrevista abierta implica mucho tiempo de interacción que, si bien puede ser importante para generar confianza entre quienes participan en ella, resulta muy azaroso el avance hacia los objetivos de investigación.

En el mismo sentido, tampoco se referirá como “inform privilegiados” a quienes se entrevista debido a que genera un contrasentido cuando se abordan problemáticas de índole jurídico; por ejemplo, alguien que ha sufrido un daño por ser parte del problema socio-jurídico que se indaga no puede considerarse “privilegiado”. Por tal motivo, en investigación cualitativa se prefiere el término de persona informante clave (Taylor y Bogdan, 1994; Martínez Pichardo, 2011), ya que será quien en primera persona “va a explicar su visión del tema y la otra (quien investiga) va a tratar de comprender o interpretar esa explicación” (Varguillas y Ribot de Flores, 2007, p. 250); o en otros términos, comprender los significados que las personas informante clave le atribuyen a cierto tema (Martínez, 1998), a través de las narrativas o discursos en relación a los “hechos, actitudes y opiniones” (Witker, 2011, p. 147).

En específico, el que el presente artículo tome como base la entrevista semiestructurada obedece a la flexibilidad que representa su uso, sin perder de vista los objetivos y preguntas de investigación (Martínez, 1998), por lo que, aunque se tiene una guía de preguntas establecidas, la variedad de experiencias de la persona informante clave puede generar en quien entrevista la formulación de nuevas interrogantes que se hacen, con el fin de comprender mejor a la otredad. Además, la técnica de la entrevista, generalmente se acompaña de otras técnicas e instrumentos de investigación, como la observación o el cuestionario (Blaxter et al., 2005), como se explica más adelante.

1.6 Definición de entrevista de la que parte la revisión

A manera de conclusión en este primer punto, concretando la breve conceptualización presentada, a continuación se incluye una definición de entrevista que sustenta este artículo: técnica de investigación empírica de las ciencias sociales y jurídicas para acceder a la experiencia de personas inform de fenómenos socio-jurídicos, a través de sus expresiones lingüísticas, sean orales o escritas, así como otras manifestaciones producto de la interacción interpersonal con quien investiga, mediante una conversación o indagación abierta y flexible aunque dirigida a lo que se busca conocer (generalmente semiestructurada), con la cual se obtiene y gestiona información (objetiva) de su experiencia (mediante sus narrativas, discursos, silencios...) y, por ello, pueda ser estudiada, analizada e interpretada, dentro la perspectiva cualitativa.

Baste la conceptualización y breve definición previas para, enseguida, comenzar a profundizar en la revisión de la entrevista como técnica de investigación socio-jurídica, desde la reflexividad en torno a su implementación. El ejercicio de reflexividad que se desarrolla en el siguiente apartado es, al parecer de quien escribe, lo más interesante; ya que, a veces, se omite u olvida instruir sobre esto a quienes tienen su primer acercamiento a la técnica; o, por otra parte, se obvia y ya no se reflexiona al respecto por quienes la aplican con frecuencia y, por ello, puede que se pierdan algunas posibilidades para implementar la mejora constante y vigilar la puesta en marcha de sus habilidades en la entrevista. Es, además, poco abordada esta reflexividad en la teoría o en los artículos que se centran en los resultados, debido a que, como se consideran ya como un “lugar común” o de conocimiento básico general, las fuentes especializadas no profundizan en esto (razón por la que se citan pocas referencias). Así, incluso como mero ejercicio de reflexividad metódica de la técnica, el presente artículo es una sencilla aportación a la discusión sobre la manera en que se implementa, así como recomendaciones y detalles sobre su desarrollo.

2. Revisión de la entrevista en tres momentos: antes, durante y después

Realizadas las precisiones anteriores, se está en aptitudes de revisar los aspectos más relev de la entrevista en la realización de una investigación; es decir, la reflexión sobre el proceder en su desarrollo. La técnica, como toda técnica de la Ciencia, requiere un método que, dependiendo el fenómeno que se indaga y las particularidades de cada investigación, se definirá el procedimiento en concreto de la misma. Por lo cual se reflexionarán sobre aspectos del método de la entrevista que sean interes en general a quienes aplican esta técnica; sin que necesariamente sea la única manera de aproximarse o la última palabra al respecto. El proceso de entrevistar es también un arte que se va adquiriendo y ajustando a lo largo del tiempo; siempre cuidando, como se ha mencionado, de que se cumplan las condiciones de la técnica para que la información obtenida sea válida.

La revisión de la técnica desde la reflexividad de su implementación es, además, la oportunidad para compartir los aprendizajes obtenidos a lo largo de la experiencia propia y en colaboración con colegas, estudi y la comunidad científica en general. Siendo que, de tal manera, se espera contribuir a la necesaria revisión constante de nuestros métodos, en especial para la mejora constante de los mismos, así como para compartirlos a quienes se están formando en la investigación (que en realidad la formación en investigación nunca termina, ya que seguimos aprendiendo y actualizando nuestros aprendizajes conforme avanza la Ciencia y adquirimos más experiencia).

A continuación, se presenta una revisión de los aspectos prácticos de entrevista desde tres grandes momentos: (2.1), durante (2.2) y después (2.3).

2.1 Antes de la entrevista

La técnica de la entrevista tiene como base el cuestionario, es decir, es el instrumento sin el cual no se puede realizar o, en otro sentido, es lo

primero que se debe cuidar para estar en aptitudes de aplicar la técnica. El diseño del cuestionario de una entrevista es indispensable, aun cuando se afirme que se trata de un tipo “abierto”, nunca se puede omitir una estructura base plasmada en un cuestionario. Sin un cuidado en el diseño del cuestionario se corre el riesgo de divagar en un contacto con sujetos de investigación de los cuales no se logrará obtener la información que se busca (según los objetivos de la entrevista), y si pese a ello se accediera a dicha información, ésta se encontrará mezclada y perdida en las transcripciones. Así, un mal cuestionario o la ausencia de él, lo hará inefectivo e ineficiente, perdiéndose tiempo para buscar nuevamente la información (con otro sujeto, por haber agotado al anterior) o en su transcripción, categorización y análisis.

de la entrevista, entonces, se debe plantear el cuestionario de una entrevista obedeciendo, pues, a los objetivos o preguntas de investigación. El diseño del cuestionario es tan importante que en la práctica científica requiere de su validación por personas expertas (Díaz-Bravo et al., 2013; Taylor y Bogdan, 1994). Esta validación es parte de la técnica y, en caso de quienes la realizan como parte de la investigación de tesis, deberán contar con el acompañamiento y visto bueno de la asesoría y, en su caso, del comité científico de la institución o cuerpo de docentes que corresponda; así como, en su momento, el sínodo validará si el resultado es digno para defensa del grado.

El cuestionario que se usará en la entrevista debe ser validado por jueces (no en el sentido jurídico), es decir, tiene que ser revisado por cinco expertos en el tema y/o área. Es altamente probable que participe una persona experta en el área de conocimiento para el que se requiere hacer la validación por jueceo del instrumento, si el cuestionario a evaluar contiene pocas preguntas clave, o por el contrario, si son varias preguntas, que estén organizadas por bloques, áreas o etapas, de tal manera que sea más sencilla la tarea de modificar, integrar o eliminar información (Galicia et al., 2017).

La validación por juicio de expertos consiste en:

a) Explicar por escrito el contexto de la investigación y las personas que participarán en ella. Es importante además especificar los objetivos y preguntas de investigación.

b) Declarar si el cuestionario tiene como base otros instrumentos validados, confiabilizados o tropicalizados (adaptados a la jerga de dicho contexto) a la población objetivo.

c) La persona experta puede modificar el orden, tamaño, sentido y distribución de las preguntas, así como las palabras que considere pertinentes al contexto y público objetivo.

d) La persona experta puede integrar preguntas e instrucciones que considere necesarias para darle coherencia interna al instrumento con relación a los objetivos y preguntas de investigación.

e) La persona experta puede eliminar preguntas y palabras que considere que no aportan al objetivo del instrumento.

f) Los ítems que componen el instrumento deberán ser evaluados por su suficiencia, claridad, coherencia y relevancia (Galicia et al., 2017).

g) Una vez que las cinco personas expertas han regresado el instrumento con comentarios, la persona investigadora deberá tomar decisiones al respecto. Es probable que una misma pregunta tenga diferentes instrucciones respecto a modificar, integrar y/o eliminar; por lo que se deberá valorar cuál es el proceder que mejor funcione.

Una vez realizadas las correcciones al instrumento, conforme las observaciones del grupo de validación, se procederá a aplicar una prueba piloto. Si el número de personas clave para entrevistar son reducidas, pueden integrarse en el estudio final y no descartarlas por haber sido parte de la prueba piloto; por ejemplo, si para la investigación se busca entrevistar a mujeres magistradas en funciones, es altamente probable que el número sea limitado, por ello, la entrevista de la prueba piloto puede ser integrada a la investigación por lo difícil que sería conseguir otra persona con dichas características. La prueba piloto sirve para corroborar la pertinencia de las preguntas y tomar decisiones al respecto, una vez que se ha puesto a prueba el cuestionario.

Ya que se tiene el instrumento, es imperativo identificar a quiénes se entrevistará; es decir, encontrar a los sujetos concretos a quienes se aplicará la entrevista. La elección de las personas que fungirán como inform clave puede ser por medio de *gatekeeper* o de la técnica de bola de nieve (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; Taylor y Bogdan, 1994).

Las personas que funcionan como *gatekeeper* facilitan el acceso al contexto donde se pueden encontrar las personas que fungirán como inform clave. Es decir, un *gatekeeper* puede ser una persona líder en la comunidad, personal directivo, docente, sacerdote, que conoce a un número de personas amplio y que puede seleccionar, hablar, gestionar y, en general, facilitar que la persona informante clave acceda a participar en la entrevista porque, de antemano, lo está haciendo por el respeto, confianza, autoridad, admiración, atención o por un favor hacia el *gatekeeper*. En cambio, la técnica de la bola de nieve, funciona de manera encadenada: la persona 1 (puede o no ser informante clave), te pone en contacto con la persona 2 (que puede ser tu informante clave) y, a su vez, al ya conocer a la persona 1 y 2, te pueden poner en contacto con más personas con la finalidad de contactar a posibles inform clave para tu investigación.

La diferencia entre ambas técnicas es que la primera (*gatekeeper*), previa presentación de la investigación al *gatekeeper*, éste puede proporcionar el contacto con un número significativo mayor de potenciales inform clave; mientras que en la segunda (bola de nieve), el proceso es más gradual e involucra más tiempo. Lo que tienen en común es que, por lo general, tanto la persona *gatekeeper* o las que participaron en la “bola de nieve”, se ponen en contacto con el posible informante clave y, después, cuando se acude con él, ya tendrá conocimiento del motivo del acercamiento (la entrevista), por lo que es necesario informarle sobre el objetivo de la investigación y aclarar dudas al respecto.

Considerando lo anterior, hay que prepararse para que, desde los primeros contactos con quienes, posiblemente, serán sujetos de investigación (inform clave), se atiendan las dudas más frecuentes conforme a los siguientes puntos (de Presentación a Número de entrevistas).

2.1.1 Presentación

Presentarse con quien se espera concertar una entrevista es, por lo general, el primer contacto con la persona y, por ello, hay que lograr que sea una buena impresión. Para eso se requiere dirigirnos con un lenguaje claro y sencillo, de forma cordial y respetuosa, presentándonos personalmente o con el acompañamiento o la recomendación de nuestro/a

gatekeeper (si lo hay). Es probable que la persona potencial informante clave sea la primera vez que escuche que la quieran entrevistar para una investigación. Lo recomendable es mencionar que es como una “tarea” de las que dejan en la escuela, ya que es más sencillo de asimilar para las personas y es altamente probable que quieran ayudar a hacer una “tarea escolar”, así sea de un programa de licenciatura o de posgrado, o de un centro de investigación.

Al presentarse se debe portar y mostrar una identificación que nos acredite como parte de un programa educativo o del centro de investigación; además de la credencial del INE para confirmar nuestra identidad y puede servir también para corroborar la veracidad de los datos de dicha identificación. Es necesario identificarse con la credencial de la institución porque se genera mayor confianza si dan a conocer el nombre completo de quien investiga y de la institución a la que pertenece. Esto, además, puede ser un requisito del programa de licenciatura o posgrado y del centro de investigación, o también del espacio laboral de la persona entrevistada. Es también posible que se requiera recabar una autorización escrita, permiso o carta de presentación institucionales para la realización de entrevistas, por lo que hay que revisar los lineamientos y, si se requiere, solicitar y obtener dicha autorización previo a la presentación.

De ser posible, durante la presentación hay que entregar una fotocopia de la identificación y, en su caso, carta u autorización para la realización de la entrevista, por si platican con alguien más que potencialmente sea una persona informante clave, lo cual facilitará que también acepte participar en la investigación.

2.1.2 Finalidad de la investigación

Es importante que a la persona, posible informante, le quede claro el por qué será entrevistada; quizá no comprenda los términos académicos por lo que se tendrá que explicar de manera más sencilla y en un lenguaje común. Esto es semejante a cuando se conversa con quien no es jurista sobre una cuestión legal, en vez de confundir al interlocutor con una terminología especializada, se le explica en palabras claras, sencillas, de alcance general.

Hay que cuidar de tener preparada una explicación en términos sencillos, claros y acordes al canal de comunicación con los posibles inform. Por ejemplo, en lugar de decirle: “Requerimos saber si se está respetando el interés superior de la niñez cuidando las indicaciones del protocolo de Bangkok para el desarrollo de la maternidad en espacios carcelarios”; “Queremos que nos platiques cómo viven tú y tu bebé en su día a día en el CERESO, con qué servicios cuentan, qué pasa cuando se enferman, qué es lo que les dan de comer, le dan clases de algo, como de una guardería o escuela, y lo que puedas contarnos que les ha pasado desde que tuviste a tu hija...”.

Es también conveniente dejar claro que esta entrevista no tendrá mayor impacto que una “tarea escolar”; ello para evitar que la confundan con una asesoría jurídica o con una evaluación de su situación que impacte en posibles cambios; en el ejemplo anterior, como si la entrevistada esperara que su información generará cambios en las condiciones que tiene ella o su bebé en el CERESO.

En relación con el siguiente punto, es recomendable indicar que sus datos personales son confidenciales y que no se compartirán, para que tampoco tengan el temor de sufrir alguna represalia por la información que compartirán; por lo cual podrían mentir o disfrazar sus respuestas.

2.1.3 Consentimiento informado

Es necesario aclarar a la persona informante clave que puede decidir no participar en la investigación debido a algún tema, pregunta o interacción. No menos importante es mencionarle de manera verbal acerca del consentimiento informado, esto es, que su información sólo será usada para fines de investigación, por lo que es necesario no usar su nombre ni cualquier señal o característica que pueda identificarle personalmente, familiarmente o socialmente. Generalmente los consentimientos informados usados en investigación son verbales y no físicos debido a la desconfianza que puede generar en la persona informante clave respecto a firmar un documento de ese tipo. En cierta medida es recomendable que se haga una mención a esto de forma rápida al inicio de la grabación de la entrevista, en la que se dice, por supuesto, que

la persona autorizó que se grabara la misma y que lo hace bajo un consentimiento libre e informado para que la información sólo se use con fines de la investigación.

Sin embargo, si la misma persona que se va a entrevistar pide que se le entregue por escrito, se redacta un sencillo documento en el que se consta el consentimiento para participar en la investigación y que la información será confidencial, se protegerán los datos personales y todas aquellas previsiones que usualmente se realizan; tal documento se hace por duplicado para entregarlo y se firme la recepción del mismo que quede como constancia de la entrega. En el mismo sentido, si por otras razones se requiere la formalidad de recabar de manera escrita el consentimiento de las personas entrevistadas (como si se trata de menores de edad, el de sus padres, madres o tutores), se debe realizar este proceso previo a la entrevista; e, incluso, si solicitan alguna constancia de su participación en la investigación, como cuando son parte de una investigación institucional que les obligue, que se les entregue cuando concluya según los datos acordados con la institución.

De cualquier manera, la persona responsable de la investigación debe ser consciente de que la interacción durante la entrevista debe darse en el marco del respeto, la tolerancia, el bien común, y en estricto apego a ley y a la ética profesional.

2.1.4 Emociones

Es importante considerar las emociones de las personas que se van a entrevistar, tanto para preparar el no caer en “deton” que afecten a la persona o incluso revictimizarles. Hay que destacar que cuando una persona informante clave aún esté viviendo una problemática que le genere algún tipo de impacto emocional, por ejemplo, la muerte de un ser querido, un divorcio, un nacimiento, un matrimonio y, en general, cualquier otro evento que por su naturaleza impacte emocionalmente a la persona, se debe valorar si es preferible cambiar de informante clave. Se debe mantener una vigilancia en que las entrevistas a desarrollarse pueden vincularse a algún evento reciente que esté experimentando y que pueda ser una limitante de la investigación.

Por ello, se sugiere elegir inform clave que tengan una distancia emocional del problema a investigar, de manera que se evite cualquier posible afectación del resultado de la entrevista, es decir, que tenga una emotividad más estable o “neutra” al momento de compartir su experiencia; como en el caso de que si se va a entrevistar a personas divorciadas porque son las inform clave de la investigación, es mejor seleccionar a aquellas personas que no estén viviendo dicho proceso.

Además de lo anterior, independientemente de la distancia emocional y de tiempo respecto a lo sucedido como evento posiblemente traumático que ha vivenciado la persona a entrevistar, se debe cuidar el no revictimizar en el proceso de la entrevista. Es más saludable para ambas partes abordar una problemática con distancia emocional y de tiempo, gracias a que la entrevista “no se somete a limitaciones espacio-temporales: debido a que es posible preguntar por hechos pasados y también por situaciones planeadas para el futuro” (Díaz-Bravo et al., 2013, p. 165).

En cualquier caso, estar atentos a las emociones que experimenta la persona entrevistada ayuda a considerar si hay que limitar las preguntas, cambiarlas o, incluso, suspender la entrevista para elegir un mejor momento o hasta cancelarla por el bienestar de la misma persona entrevistada. Además de que, si se emplea la información obtenida en la entrevista, será parte del análisis el incluir las emociones observadas en su desarrollo.

Respecto a las propias emociones de quien entrevista, eso se verá más adelante en cuanto al punto del “espejeo” y “*poker face*”, así como a la necesaria auto-vigilancia constante; pues no hay que olvidar que en la investigación social el objeto-sujeto de estudio coinciden en su aspecto humano.

2.1.5 Espacio físico para la entrevista

La entrevista se debe realizar en un lugar en donde la persona informante clave pueda expresarse. Puede ser en su propio espacio, pero sin la presencia de otras personas; también puede ser en un espacio educativo o en un espacio público, siempre y cuando se respete la privacidad de la persona entrevistada.

Si se va a entrevistar a menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores, se debe contar con la autorización de sus tutores y entrevistarse en espacios amplios en donde se pueda ver la interacción que se tiene con ellas, pero sin que ello implique que escuchen lo que dicen.

Siempre se debe revisar que el espacio en donde se está sea seguro para la persona informante clave, en donde ella pueda expresarse de manera honesta y sin temor a intervenciones ajenas que afecten la información que comparte.

2.1.6 Pago por la entrevista

En los casos en que la persona sea entrevistada en horario laboral o que por dedicar tiempo para la entrevista deje de percibir una remuneración económica, entonces se le puede compensar con un pago económico. Aunque Taylor y Bogdan (1994) señalan que no se debe pagar por entrevistar, porque la persona entrevistada tenderá a ser complaciente en sus respuestas, esta característica también se puede presentar en otras personas que no reciben remuneración por la entrevista, ya que se trata de un proceso normal en donde usualmente responderemos lo socialmente aceptable mientras creamos que estamos siendo juzgados, una vez superada esa etapa, las respuestas se vuelven más francas.

Por tanto, hay que aclarar que el pago no es para que se den respuestas en un sentido, sino que se le realice el pago con independencia de lo que responda; aclarando que es sólo para compensar por el tiempo que haya invertido de su jornada laboral.

2.1.7 “Espejeo” y “poker face”

Quienes entrevistan deben practicar para conservar una atención neutral, de manera que se aprecie un natural interés, pero sin influir de manera positiva o negativa en lo que se le dice (*poker face*). A lo largo de la entrevista es necesario estar pendientes tanto en evitar expresiones de “espejeo” que validen o simpaticen con lo que se escucha, como de molestia que polemicien o generen tensión, y así mantener una expresividad lo más neutra posible para que no se afecte el resultado de la misma. En este punto cabe aclarar que “empatía” no implica “sim-

patía”; conducirse con empatía es prestar una escucha atenta en una conversación cordial y respetuosa, no un acuerdo implícito con la persona entrevistada ni con todo lo que informa.

Es usual que al entablar conversación con alguien que apenas se conoce, como manera de mostrar educación o simpatía, generalmente se asiente con la cabeza o se sonríe cuando la persona está hablando, sobre todo si expresa algunas coincidencias con nuestra forma de pensar o de ver el mundo. A la inversa, también es usual que al estar en desacuerdo con algo que dice el interlocutor, el gesto automático del cuerpo es negar con la cabeza, fruncir las cejas o hasta entreabrir la boca en señal de sorpresa. Por ello es que se debe entrenar de la entrevista respecto a que “no se debe aprobar o polemizar con la opinión del entrevistado” (López Ruiz, 1998, p. 67).

Particularmente, si la problemática a estudiar tiene connotaciones negativas en relación a prohibiciones jurídicas y la persona entrevistada en sus expresiones no verbales, opiniones y actitudes tratan de conseguir aprobación, hay que evitar mostrar cualquier expresión que aparente un acuerdo. Lo cual incluso pueda ser tomado como señal equívoca de alguna complicidad o validación; esto lleve a la persona entrevistada a suponer que se ha formado un vínculo distinto al de entrevistador/a-entrevistado/a, lo cual, además de afectar la entrevista, genera otras dificultades mayores; por ejemplo, que asuma que se le brindará asesoría jurídica o que se le apoyará cuando realice acciones semej.

También hay que aclarar que “empatía” no implica “simpatía”: conducirse con empatía es prestar una escucha atenta en una conversación cordial y respetuosa, no un acuerdo implícito con la persona entrevistada ni con todo lo que informa. Pero tampoco se debe expresar desacuerdo o caer en algún conflicto; pues la entrevista con fines de investigación nunca será “de tensión”, en donde se interroga de manera hostil (Ponce de León, 1996, p. 146). Por lo que se deben evitar expresiones groseras o que puedan dar a entender que se está juzgando a quien se entrevista, lo cual provoque que inhiba lo que informa, lo oculte o distorsione, o que se ponga a la defensiva incluso cayendo en un conflicto.

En este punto, vale volver a destacar la distinción entre el empleo de la entrevista para fines de investigación a diferencia de que sea parte

de un proceso jurídico; pues, para mantener la neutralidad y certeza de la Ciencia, se debe evitar cualquier tipo de expresión que parezca validar o conflictuar lo que la persona entrevistada informa, ello para que dicha información no sea cambiada o ajustada según la retroalimentación de quien entrevista.

2.1.8 Número de entrevistas en una investigación

¿Cuántas entrevistas se deben realizar para cubrir de manera adecuada el desarrollo de una investigación de un fenómeno socio-jurídico? Es la pregunta más recurrente entre quienes inician en esta técnica, la respuesta la va a dar el punto de saturación (Díaz-Bravo et al., 2013) o muestreo teórico (Glaser y Strauss, 1967; Taylor y Bogdan, 1994); es decir, cuando se entreviste a otra persona y diga lo mismo que ya te dijeron las demás (saturación), o que no se esté averiguando algo nuevo a lo que ya está explorado o conocido en alguna teoría (muestreo teórico) es momento de dejar de entrevistar personas. También se debe considerar que dependerá de la cantidad de perfiles de personas a entrevistar; es decir, si se buscan personas con un solo perfil que implican las mismas características, o si se requiere de otros perfiles más con otras características como diferentes rangos de edad, distintos estratos económicos, etc.

Al ser la entrevista una técnica que implica diferentes tiempos, es probable que un punto de saturación se presente después de cinco entrevistas con las mismas características en común entre las personas entrevistadas; mientras que, ante más variedad de dichas características, es probable que el número se duplique por cada una de ellas; por ejemplo, el sexo, la edad, trayectoria académica, historia de familia, ubicación geográfica de residencia, trayectoria profesional, entre otras. Así, aproximadamente el número de entrevistas será de cinco por cada perfil de sujetos de investigación; ello considerando con la experiencia en la aplicación de esta técnica, que es cuando se pueden empezar a repetir la información (saturación o muestreo técnico).

2.2 Durante la entrevista

La entrevista de tipo cualitativo en su modalidad semiestructurada tiene como base un cuestionario que ha sido validado por jueces expertos en

el área de conocimiento requerido (en una investigación de tesis, la validación suele ser por quienes asesoran y, en su caso, el resto del comité del sínodo) y, por tanto, en su etapa de piloteo fue puesta a prueba y en su caso mejorada para responder a las necesidades de la investigación.

Así, una vez que ya se localizó a las personas inform clave y ellas tienen conocimiento de la dinámica a seguir, y que se han realizado los pasos preparatorios, ahora corresponde ilustrar lo más significativo que sucede durante la entrevista en los siguientes puntos (del 2.2.1 al 2.2.6.

2.2.1 Grabación de la entrevista

La grabación de la entrevista puede ser con el celular o con cualquier otro medio electrónico, no tiene que ser profesional, pero sí fiable. Se debe evitar el uso de aparatos electrónicos que dependan de una corriente eléctrica para funcionar, dado que podría ser que no haya una conexión en el lugar de la entrevista o posibles fallas en el servicio. Si se va a usar el celular, se debe poner en modo avión para evitar la entrada de llamadas, mensajes o alertas que puedan entorpecer la grabación. En todo caso, se debe verificar que el medio elegido para grabar funcione adecuadamente, como pruebas de sonido, carga eléctrica, etc., para verificar de que se realice la entrevista.

Es probable que algunos inform no acepten que su voz sea grabada (Díaz-Bravo et al., 2013), por lo cual se debe hacer uso del diario de campo para consignar las anotaciones más import durante la entrevista (Varguillas y Ribot de Flores, 2007); y, posterior a ella, escribir todo lo importante que se recuerde de la entrevista. Por ello, se recomienda explicar que la grabación se realiza para no perder detalle de lo que se menciona en la entrevista, porque después se debe transcribir y al final la persona donante del discurso puede revisar lo que se dijo con el fin de modificar, eliminar o integrar información.

2.2.2 Duración de la entrevista

Para un mejor uso del tiempo de entrevista, la duración no será mayor a dos horas y que sea una entrevista por semana por persona entrevistada (Robles, 2011; Taylor y Bogdan, 1994). Lo anterior a razón de tener tiempo para transcribir la entrevista e ir a la siguiente sesión con el panorama completo de lo sucedido previamente, para que entonces

se pueda profundizar en algún tema, pregunta, detalle, fecha o suceso pendiente, ya sea por la pericia de quien entrevista o por lo novedoso de la actividad para quien funge como informante clave.

Por ejemplo, se pueden fijar rutinas para la entrevista, los martes con la persona 1, los miércoles con la persona 2, los jueves con la persona 3; luego una semana para transcribir, y regresar a la tercera semana a entrevistar.

No es recomendable hacer dos entrevistas en un mismo día; ello por las confusiones a que puede haber lugar, al esfuerzo que implica una sesión de aproximadamente dos horas de entrevista y que pueden afectar el desarrollo de la siguiente.

2.2.3 Organización de las preguntas

En el cuestionario, las preguntas habrán de estar organizadas de tal manera que puedan ser entendidas por las personas a entrevistar y van de lo general a lo particular (Troncoso-Pantoja y Amaya-Placencia, 2017); lo anterior permitirá que las personas entren en confianza entre sí y después, con el paso del tiempo, se puedan hacer preguntas más específicas o más personales que, sin la confianza previa (Varguillas y Ribot, 2007), sería difícil que alguien contestara. En este punto se debe tener cuidado de no hacer preguntas morbosas, es decir, en donde se pidan detalles innecesarios para la finalidad de la investigación.

Aunque el cuestionario ya está validado y piloteado, es probable que por la naturaleza de la interacción, las personas vayan respondiendo parte de otras preguntas, lo cual es normal: no se sigue un orden estricto dado que es una conversación. Así, el orden de las preguntas no es estricto, aunque sí se debe cuidar que se cumpla con obtener todas las respuestas que cubran la información que se necesita conocer en la investigación.

Se sugiere imprimir el cuestionario y tenerlo a la mano durante cada sesión de la entrevista, ello para ir verificando y registrando qué es lo que ya ha contestado la persona entrevistada y qué falta por contestar. Lo anterior, porque, por una parte, resultará incómodo que en una misma sesión se pregunte por algo que ya respondió la persona, y además parecerá que no se está prestando atención; y, por la otra, una

vez avanzada la entrevista, cuando ya se tengan dos o tres sesiones con diferentes personas, resultará complicado acordarse de qué en específico se avanzó y qué falta por preguntar. Por ello, es necesario llevar el instrumento impreso con las anotaciones, de manera que resulte más fácil identificar qué ya se hizo y qué falta por hacer.

2.2.4 Preguntas adicionales

En investigación cualitativa se usa mayormente la entrevista semiestructurada (Martínez, 1998) porque, aunque se tiene una lista de preguntas, temas, tópicos o fases acerca de lo que se quiere indagar, también se debe estar al pendiente de los nuevos temas que puedan surgir. Esto ya sea por algo específico de la persona entrevistada, propia de su contexto o de su experiencia, o como un nuevo tema en común de varias o todas de las personas entrevistadas que, si bien no se consideró en el diseño original de la investigación, resulta necesario indagar e incorporar dicho tema o problemática en la investigación.

Por ello, mantener la atención ante estas oportunidades de adicionar nuevas interrogantes es parte de la entrevista en investigación social cualitativa; e, incluso, se podrían pactar nuevas sesiones para verificar dichas nuevas preguntas en personas entrevistadas a quienes no les surgió el tema espontáneamente, pero podría ser que también coincida con quienes lo hayan mencionado o difiera, lo cual debe averiguarse para tener datos al momento de su análisis.

2.2.5 Situaciones no previstas

Complementario a los dos apartados previos (Organización de las preguntas y Preguntas adicionales), Sánchez recomienda “adaptar el ritmo de la entrevista a cada situación específica” (1997, p. 100) ya que las entrevistas son “flexibles y dinámicas” (Taylor y Bogdan, 1994, p. 101). Los ajustes flexibles y dinámicos se deben adaptar atendiendo a los sujetos entrevistados, lo cual implica no sólo cambiar el orden de las preguntas, sino también el cambio en el modo de formulación de las mismas para hacerlas más accesibles a quienes se esté entrevistando; ello buscando obtener la información que se requiere.

Por ejemplo, pueden presentarse casos en donde ya se localizó a la persona informante clave, pero resulta que, aunque tenga disposi-

ción para participar, tiene dificultades para expresarse de manera fluida, siendo que no podemos prescindir de su participación en la investigación; entonces se pueden usar otras técnicas de investigación cualitativa como la observación, el dibujo, autobiografía, historias de vida, historia de familia, frases incompletas, etcétera. Si bien la entrevista “puede aplicarse a personas de diferente nivel social, que sepan o no leer y escribir, o que tengan o no capacidad para comprender determinadas palabras” (López Ruiz, 1998, p. 65); sin embargo, también hay casos “cuando se trata de preguntas reflexivas, a veces sólo responden corporalmente encojiéndose de hombros, de modo que uno no sabe si respondió que sí o que no, mucho menos una explicación de por qué” (Solorio, 2015, p. 187), por lo que se puede optar por una técnica expresiva que prescinda de la oralidad, como el dibujo (Solorio y Montaña, 2016).

2.2.6 Autovigilancia

La relación entre ambas personas debe ser autovigilada por quien entrevista, es decir, se requiere mantener atención al detalle respecto a la interacción que se está generando (Díaz-Bravo et al., 2013). Lo anterior implica saber cuándo hacer las preguntas, sin interrumpir a la persona, alentarla a que hable, respetar los silencios, las incomodidades, los tiempos, la integridad de la persona y la propia integridad. Aunque es una relación de poder en donde la persona que entrevista tiene control de la situación y hay que tomar consciencia de que “el entrevistado confesará lo que socialmente crea conveniente” (Callejo, 2002, p. 417), es por ello importante hacer ver que estamos genuinamente interesados en lo que está sucediendo, en lo que está informando, porque, al final, “un vínculo fue creado” de esa “delicada interrelación” (Pinçon y Pinçon-Charlot, 2012, p. 364).

Ello cuidando que el vínculo sea acorde a la relación persona entrevistada-entrevistadora, además de lo que ya se mencionó líneas arriba sobre la preparación de la entrevista y, en especial, la vigilancia constante a las emociones, así como el “espejeo” y la “*poker face*”.

2.3 Después de la entrevista

El tercer momento de la entrevista ocurre cuando se ha concluido la interacción con la persona informante. Sin embargo, como se explicó

en el momento anterior, se traslapan algunas de las etapas; pues, como se señaló líneas arriba, durante la realización de las sesiones de entrevistas se debe también avanzar en sus transcripciones. Incluso porque así se puede ir verificando si quedaron vacíos de información o si se requieren hacer aclaraciones en algún punto para la siguiente sesión de la entrevista. Así, aunque el tener impresas las preguntas que se pueden ir verificando durante la etapa de las entrevistas, la manera de tener completa certeza de que se ha obtenido la información es cuando se transcribe (como se analizará enseguida).

Cuando no se tiene interacción con la persona entrevistada, se realizan una serie de pasos para registrar, seleccionar y consignar la información con vistas a su análisis e interpretación en los resultados de la investigación; que es lo que se analizará a continuación dentro de la tercera etapa como a continuación se señala en los siguientes puntos (del 2.3.1 al 2.3.5).

2.3.1 Transcribir la entrevista

La transcripción de la entrevista revela de manera efectiva el grado de avance que se tiene respecto al cuestionario y por ende de los objetivos de investigación. Transcribir permitirá identificar no sólo las narrativas y los discursos de la persona entrevistada, sino también se anotarán las relaciones al tono en que fueron expresados; por ejemplo, cuando fue en forma bromista, sarcástica, dubitativa, reflexiva, así como también cuando rio, lloró o hubo silencios. Por lo anterior es que la transcripción no se debe dejar para después o dejar que existan varias entrevistas de la misma persona pendientes por transcribir. Mientras más cercano se esté del momento de la interacción, es posible que se registre de manera más fidedigna lo que se ha observado y que complementa la grabación de voz que se transcribe.

En un sentido semejante, es por ello recomendable que quien realiza la entrevista sea quien la transcriba, ya que estos detalles pasarán desapercibidos para quien no haya estado presente atendiendo la interacción directa con la persona informante. De esta forma, podrá, al mismo tiempo que transcribe, identificar los momentos en que irá señalando dichas anotaciones sobre las reacciones, expresiones o el tono, si

es que son relevantes para la investigación; y, además, se podrán hacer los señalamientos para ir identificando los fragmentos que se podrían emplear para el análisis (señalando los minutos de la grabación que son los más import y se requerirán, quizá, para volverlos a escuchar más adelante). Si otra persona se encarga de la transcripción, sería recomendable que estuviera en compañía de quien realizó la entrevista para irle marcando los lugares donde quiere que se agreguen estas anotaciones. En caso de que la persona transcriptor lo haga sin la presencia de quien realizó la entrevista, ésta requerirá que, posteriormente, revise lo transcrito vaya recuperando sus anotaciones mientras lee para ir integrando lo observado de la persona que se entrevistó; así como leer mientras escucha, para verificar dónde se hacen los señalamientos sobre gestos o tonos percibidos durante la interacción que pudieran perderse sin ese cuidado, además de marcar los fragmentos que puedan ser más import para lo que se investiga.

Por otra parte, revisar estas transcripciones previo a la siguiente entrevista permitirá profundizar en alguna pregunta, algún detalle, suceso o fecha importante identificado; por lo que se irá con preguntas más específicas que pueden ser el inicio de la siguiente entrevista. Esto también activa la atención para observar las actitudes de la persona entrevistada en sus gestos, expresiones faciales, tono de voz y otras peculiaridades que se hubieran identificado de entrevistas previas, para confirmar o comprender qué significan, y si es que son o no significativas para la información recabada y, por ende, para integrarla en las transcripciones en preparación para su análisis.

2.3.2 Clarificar las narrativas y discursos

En las transcripciones se convierte a lenguaje escrito la entrevista; lo cual implica reproducir de manera clara y fehaciente el contenido de las narrativas o discursos de la persona informante. Sin embargo, la conversión del lenguaje hablado al escrito no es obligatoriamente una transcripción literal y exacta, una “camisa de fuerza”; dado que el lenguaje hablado tiene sus particularidades diversas al escrito que pueden entorpecer, distraer o confundir sobre el mensaje que se quiere transmi-

tir. A no ser que el análisis que se vaya a realizar sea de tipo lingüístico, no interesa para la investigación escribir elementos que distraigan o que puedan considerarse denigr, como muletillas, expresiones coloquiales, así como otros *lapsus linguae* no necesarios para comprender los discursos o narrativas de las personas entrevistadas con relación a cierta pregunta u objetivo de investigación.

Se prescinde entonces de dichas muletillas, coloquialismos, expresiones irrelevantes, así como nombres propios de lugares y de instituciones que no sean de utilidad para la investigación. Si la narrativa se hace poco clara por no usar dichos elementos, se pueden escribir de manera genérica, en lugar del nombre propio; por ejemplo, se puede escribir la función (docente, abogada), o el parentesco (tía, abuelo), o el lugar genérico (escuela secundaria).

2.3.3 Triangular la información

La triangulación (Taylor y Bogdan, 1994) es un procedimiento que nos garantiza la validez, credibilidad y rigor de la información de nuestra investigación a través de datos geográficos o de temporalidad, espacial y temporal (Aguilar y Barroso, 2015). Por ejemplo, si en una entrevista se mencionó algo de un hecho local, nacional o internacional, se puede corroborar si fue en dicho tiempo y espacio, de lo contrario se rectifica la fecha y el lugar. Otro ejemplo, con relación a la credencial para votar con fotografía en México, que aunque ahora se identifique de manera coloquial como INE (haciendo alusión a la instancia que la emite), es probable que algunas personas la sigan nombrando como IFE (instancia anterior), aunque sea un dato equivocado, eso no quiere decir que la entrevista no sea válida o que la persona entrevistada no sea confiable. Por ello, se pueden hacer notas aclaratorias mediante la triangulación con información que precisa o garantiza lo que, mediante la narrativa o discurso, se puede entender para fines de la investigación.

2.3.4 Mostrar las transcripciones

Una vez terminadas las entrevistas, se regresará con la totalidad de las entrevistas transcritas debidamente impresas para que la persona informante clave pueda corregir, agregar o eliminar información. Lo an-

terior también ayudará en el proceso de triangulación de la información porque la persona entrevistada puede corregir datos, fechas, nombres, procesos, lugares, etcétera.

Así, durante la revisión de la transcripción, la persona entrevistada puede censurar episodios, anécdotas o cualquier otra información que considere que es comprometedora. La versión de la transcripción ya deberá contener los elementos especificados en el apartado Clarificar las narrativas y discursos, para no distraer con muletillas o cualquier *lapsus lingue*, explicando a la persona entrevistada que lo importante es verificar que la información sea correcta y que no haya algún elemento que considere que se debe evitar por sus razones personales.

2.3.5 Seudónimo

Por último, para mantener la identidad oculta (Callejo, 2002) se le puede solicitar a la persona entrevistada que elija un seudónimo, es decir, un nombre de pila (sin apellidos). No es necesario un seudónimo de nombre propio porque generalmente no se usan los apellidos, a no ser que dicho elemento sea importante para la investigación, por ejemplo, para historias de familia, de no ser así, el seudónimo sólo sería de nombre de pila. Hay investigaciones que consideran poco profesional nombrar a la persona entrevistada y en su lugar se opta por otras opciones como usar un número o una letra; por ejemplo, persona 1 o persona A.

Este elemento está relacionado con buenas prácticas de la ética profesional en relación a la investigación; así como la protección de datos personales o sensibles que tiene una regulación jurídica en nuestro país; por lo que se recomienda extremar precauciones para evitar que esta información se filtre y sólo debe ser conocida por quienes realizan la investigación y quienes la revisan (jurado de expertos o, en caso de tesis, sínodo). En todo caso, en la versión final del documento en que se consigna la investigación (informe, artículo, libro, tesis), se indicarán las personas inform mediante seudónimos, ya sea nombres inventados o números y letras.

3. Algunas claves para el análisis de datos cualitativos en la entrevista

Siguiendo el orden de ideas planteado en cuanto a lo que se debe revisar en tres grandes momentos de la entrevista (, durante y después), hay un espacio que merece su propio subapartado. Esto en cuanto a lo que se requiere para ir preparando o, incluso, realizar el análisis de los datos cualitativos para, a su vez, contar con todo lo necesario para construir los resultados de la investigación. No se realizará una discusión a profundidad, dado que no es parte central de este artículo y requiere, por su complejidad, un desarrollo ulterior que escapa a la finalidad de esta revisión del proceso de la técnica.

Por tal motivo, se consignan en seguida algunas claves mínimas para el análisis de datos cualitativos en los siguientes apartados (Organización de resultados y siguientes).

3.1 Organización de resultados considerando objetivos y preguntas de investigación

Durante el desarrollo de la entrevista se debe mantener el vínculo necesario con las decisiones metodológicas y la planeación de la investigación, en especial con los objetivos y preguntas de investigación y, en su caso, con la hipótesis. Esto porque los resultados de la entrevista deben ser analizados para cumplir los objetivos, responder las preguntas y, si la hay, para comprobar (total o parcialmente) o descartar la hipótesis.

Por ello, una vez que se transcribieron las entrevistas y que fueron revisadas por las personas inform clave, entonces, se procede a revisar qué de todo lo se dijo en las entrevistas contribuye al logro de los objetivos de investigación; también se identifican aquellos elementos que aportan respuestas a las preguntas de investigación; y, si la hay, se va marcando lo que pueda servir para la comprobación o rechazo de la hipótesis.

Se sugiere hacer un cuadro de doble entrada en donde se contemplen los ítems, preguntas, etapas o fases de la entrevista, y la columna sean las preguntas y objetivos específicos de investigación, con el fin de identificar cómo estamos contribuyendo al logro de ellos. Se recomienda realizar dicha tarea mediante hojas de cálculo en lugar de procesadores de texto. Así, se puede realizar en Excel, ya que permite un mejor manejo de cuadros amplios de información, puesto que no está limitada a una hoja, como en el caso del procesador de textos como Word.

Otra posibilidad, es organizar mediante cuadros sinópticos, mapas conceptuales o mapas mentales, diagramas y otros medios para organizar los contenidos obtenidos mediante la entrevista, de manera que se aprecie cómo aporta a la comprensión del fenómeno investigado. Estas herramientas, además de que ayudan a organizar los resultados, también permiten visualizarlos de forma más orgánica, más dirigida a su análisis e interpretación. Se puede considerar que se requiere de una especie de preanálisis el conformar estas herramientas de organización y que, en su momento, podrían retomarse durante el análisis y servir como ayudas visuales o recursos gráficos que formen parte del informe final de la investigación.

3.2 Elección de narrativas y discursos

Una vez que se tiene organizado de manera visual qué información de las entrevistas contribuye al logro de los objetivos y preguntas de investigación, lo que sigue es seleccionar aquellos fragmentos de narrativas y discursos que pueden ilustrar de mejor manera la situación o problema a indagar. La selección de fragmentos o escenas se realiza en función de:

- a) Son casos que ayudan a corroborar lo que se menciona en el marco teórico.
- b) Son casos que contradicen lo explicado en el marco Teórico.
- c) Son casos tan únicos que no se ha leído al respecto y se requiere dejar constancia de ello.

Esta selección se da con relación al marco teórico-interpretativo o teórico-analítico, dado que se empleará el mismo para dicho análisis e

interpretación de resultados; por lo que se eligen resultados acordes para dichos análisis e interpretaciones. Es posible que, aquellos casos que salen del marco teórico original se puedan considerar para otras investigaciones, señalando esto en las conclusiones del estudio; o, por el contrario, si hay datos suficientes y tiempo, complementar el marco teórico para incluir elementos que permitan un análisis e interpretación de tales resultados inesperados que exceden el marco en el que se planteó la investigación.

Con lo anterior mencionado, es evidente que no se usa toda la información transcrita, sino sólo se ilustra con ejemplos que mejor permitan mostrar los resultados de la investigación y su correspondiente análisis.

3.3 Discusión

Una vez que han elegido las escenas o fragmentos del discurso y narrativas de las entrevistas en función del cumplimiento de los objetivos y preguntas de investigación, entonces se puede dialogar con la teoría, con las personas, organismos o instituciones citados previamente en el marco teórico:

- a) Elaborar diálogos en donde el trabajo de campo empírico coincide con el marco teórico, para entender el fenómeno jurídico.
- b) Elaborar argumentos por los cuales se considera que el trabajo de campo empírico contradice lo dicho en el marco teórico.
- c) Elaborar argumentos con los cuales teorizar respecto a aquellos casos únicos encontrados en el trabajo de campo empírico.

Para la discusión de resultados se puede hacer uso de otras técnicas e instrumentos de investigación, así como de aquellos insumos que permitan corroborar la información obtenida de las personas inform clave, como dibujos, fotografías, certificados escolares o médicos, periódicos, y cualquier otro documento que apoye el trabajo de campo empírico. Así mismo, dependiendo las decisiones metodológicas y teóricas de la investigación, la discusión de los resultados de las entrevistas podría

estar orientada por herramientas hermenéuticas, de análisis del discurso, etcétera.

Esta etapa de análisis e interpretación es la más difícil (Pinçon y Pinçon-Charlot, 2012) y requiere de apoyo de otras personas que ya tengan experiencia en ello para supervisar el procedimiento, si es que son las primeras experiencias. Es, también, la oportunidad de que cada persona investigadora encuentre la riqueza que aportará a la comprensión del fenómeno socio-jurídico indagado; sin embargo, como se señaló al inicio de la tercera parte del artículo, este apartado sólo pretende dar unas pinceladas clave para el análisis de las entrevistas, abundar más se excede de la finalidad de esta breve revisión de la técnica.

Conclusiones

De acuerdo con lo desarrollado en este artículo, se recuperarán algunas precisiones como forma de cierre. Primero, hay que recordar que la investigación en el área jurídica “descartó la existencia y utilidad de otras fuentes de información diferentes a la documental” (Sánchez, 1997, p. 91; Witker, 1996). Por ello, este texto es sugerente para estudi, e incluso para personas que ya realizan dicha técnica y que les pueda ofrecer opciones para robustecerla en términos científicos, lo cual se planteó en la introducción del artículo como una de las razones para la revisión de la técnica para la investigación de fenómenos socio-jurídicos.

La técnica de la entrevista que se usa con fines de investigaciones es diferente a la que usualmente conocemos como el simple hecho de preguntar y la otra persona responder, y también se debe evitar su confusión con otros tipos de interrogatorios. Por eso se realizó una aclaración conceptual que recupera lo fundamental para ofrecer una definición de la cual se partió para organizar la revisión de la entrevista.

Dentro de las bases fundamentales, hay que recuperar que la entrevista semiestructurada como técnica tiene como base el instrumento llamado cuestionario, el cual debe estar validado por expertos en el tema o área, para después pilotear y estar en condiciones de ejercer propiamente el arte de la conversación; que, como ya se vio, hay formas de concebir dicha técnica que puede impactar de manera negativa

en su ejecución y por ende en los resultados, y con ello afectar la científica de la misma.

Este breve texto explicita los errores y las dudas más frecuentes en torno a la técnica de la entrevista, y no sólo para noveles en ello, sino para cualquier persona interesada en reforzar la praxis. Para esta revisión reflexiva se separaron tres etapas de su realización: , durante y después; y en cada uno de estos apartados se desarrollaron subapartados que explicaban, recomendaban y señalaban dificultades y posibles errores que habría que considerar para evitarlos y superarlas. Estas tres etapas se desarrollaron en el segundo apartado del artículo, la cual fue la parte más sustancial del mismo.

En cuanto a la etapa de análisis de los discursos y narrativas obtenidas de las personas entrevistadas, es mucho más compleja que lo abordado de manera somera aquí; por ello, se requerirá de otros espacios en donde se exponga con más detalle y ejemplos, cómo realizarla con “éxito”. Sin embargo, se espera que las breves reflexiones aporten una guía mínima para que se indague lo que cada investigación requiere en este punto. Todo esto se trató en la tercera parte del artículo, donde se hicieron algunas recomendaciones a tomar en cuenta como claves para el análisis cualitativo de los datos recogidos en la entrevista (pero, como se indicó, son reflexiones mínimas porque escapa a la finalidad de este artículo).

Por último, expresar que la investigación cualitativa implica una mayor autovigilancia de quien la ejerce, ya que no sólo implica aplicar una técnica, sino cuidar el proceso previo y posterior. La autovigilancia, por ende, está acompañada de prácticas éticas en el ejercicio de la investigación, así como de la profesión, priorizando el bienestar de quien es la persona informante clave.

Sin más, se espera que quienes lean esta revisión reflexiva de la entrevista encuentren la oportunidad de realizar su propia reflexión, ya sea para acercarse a esta técnica y comenzarla a emplear en sus investigaciones, o que sea una pequeña aportación para la actualización continua de quienes la emplean de forma constante. En especial, se tiene la esperanza de que este artículo sea una herramienta de enseñanza disponible para docentes de investigación.

Referencias

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (47), 73-88. <https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- Aguiló Regla, J. (2012). *Teoría general de las fuentes del Derecho (y el orden jurídico)*. Ariel Derecho.
- Blaxter, L., Hughes, C. y Tight, M. (2005). *Cómo se hace una investigación*. Gedisa.
- Callejo, J. (2002). Observación, entrevista y grupo de discusión: el silencio de tres prácticas de investigación. *Revista Española de Salud Pública*, 76(5), 409-422.
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., y Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Galicia, L., Balderrama, J. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Aper-tura (Guadalajara, Jal.)*, 9(2), 42-53. <https://doi.org/10.32870/ap.v9n2.993>
- García Fernández, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. En Godínez, W. y García, J. (Coords.). *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 449-465). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Posgrado Derecho, Tecnológico de Monterrey.
- Glaser, B. y Strauss, A. (1967). *The discovery of grounded theory: strategies for qualitative research*. Aldine de Gruyter.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Herrera, E. (1998). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Editorial Astrea.
- Kuhn, T. (1975). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- López Ruiz, M. (1998). *Elementos para la investigación (metodología y redacción)*. UNAM.

- Martínez Pichardo, J. (2011). *Lineamientos para la investigación jurídica*. Porrúa.
- Montaño-Mejía, C. (2024). *Apuntes para el curso de Seminario de Investigación Jurídica I y II [versión actualizada a enero de 2024]*. Inédito.
- Pérez Tamayo, R. (2007). *¿Existe el método científico?* Fondo de Cultura Económica.
- Pinçon, M., y Pinçon-Charlot, M. (2012). La entrevista y sus condiciones específicas. *Revista CS*, (9), 335-366.
- Ponce de León, L. (1996). *Metodología del Derecho*. Porrúa.
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, 18(52), 39-49. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v18n52/v18n52a4.pdf>
- Rodríguez Cepeda, B. P. (2006). *Metodología Jurídica*. Oxford.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Solorio, C. y Montaño, C. (2016). Los objetos representados de la teoría hermenéutica de Roman Ingarden en el test del dibujo de la familia. Hacia una interpretación desde las ciencias sociales. En Vergara, G. y Fernández, A. (Coords.). *Ciencias Sociales y Humanidades. Aproximaciones hermenéuticas* (pp. 173-196). Praxis.
- Solorio, C. (2015). *Transformaciones y transmisiones intergeneracionales de educación y género en familias de contextos rurales y urbanos de Colima*. Universidad de Colima.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Paidós.
- Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Varguillas, C. y Ribot de Flores, S. (2007). Implicaciones conceptuales y metodológicas en la aplicación de la entrevista en profundidad. *Laurus*, 13(23), 249-262.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. McGraw-Hill.
- Witker, J. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 41(122).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200012

Witker, J. (2011). *La investigación jurídica. Bases para las tesis de grado en Derecho*. UNAM.

Witker, J. y Larios, R. (2002). *Metodología jurídica*. McGraw-Hill.

***Carlos David Solorio Pérez**

Formación: Doctor en Ciencias Sociales y Licenciado en Psicología, ambos por la Universidad de Colima; Licenciado en Intervención Educativa por la UPN; Posdoctorado en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. **Ocupación:** Profesor Investigador de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Baja California; integrante del Cuerpo Académico Consolidado “Sociedad y Territorio” según registro UABC-CA-115 del PRODEP. **Líneas de investigación:** procesos urbano-regionales y sustentabilidad; intervenciones sistémicas y psicosociales; familias, género y bienestar. **Contacto:** david.solorio@uabc.edu.mx; ORCID: 0000-0002-7100-5509

Estética cabagge: crimen y explosión *Cabbage aesthetic: crime and explosion*

Carlos de Jesús Ascensio Mercado*
Investigador independiente

Resumen

En este ensayo se presenta un modelo para repensar la cuestión criminal a partir de un *algo* anodino, con el objetivo de mostrar que el crimen no es posible sino sobre la base de ese modelo específico; además, se pone de manifiesto que no existe una verdad del crimen, pues el crimen es un *dispositivo pensante autónomo generador de nuevos sentidos*. El desarrollo de estas ideas no representa un agotamiento, más bien, se trata del umbral de un mundo alternativo en construcción en el que la interpretación va más allá de los discursos dominantes para mostrar que la explosión transforma lo incompatible en adecuado y que todo crimen es la descripción de una explosión de sentido.

Palabras clave

Estética, crimen, explosión, repollo.

Abstract

In this essay, a model is presented to rethink the criminal issue from something anodyne, with the aim of showing that crime is not possible except on the basis of that specific model, in addition, it is revealed that there is no truth of crime, since crime is an autonomous thinking device that generates new meanings. The development of these ideas does not represent an exhaustion, rather, it is the threshold of an alternative world under construction in which the interpretation goes beyond the dominant discourses to show that the explosion transforms the incompatible into adequate and that all crime is the description of an explosion of meaning.

Keywords

Aesthetic, crime, explosion, cabbage.

Recibido: 20 de febrero de 2024

Aprobado: 15 de abril de 2024



Introducción

Desde la postura del surrealismo epistemológico, el término “estética” en su origen designaba un determinado tipo de conocimiento y su carácter estratégico (Ascensio Mercado, s.f., p. XXIX); en el tiempo presente –mediante un proceso de refinamiento intelectual– indica la violación perspectivista de carácter estratégico (Ascensio Mercado, s.f., p. XXXIII). La genealogía del término es, sin duda, problemática; no obstante, parte de la oposición *ursprung-erfindung*¹, es decir, de reconocer la no preexistencia del conocimiento y la inversión constante de lo que acontece. Es evidente que la *no preexistencia* lleva consigo la *no existencia* de una interpretación correcta, por tanto, el conocimiento es mera invención, o, en mejor decir, es *fabricación de lo no fabricado*.

Esta *fabricación de lo no fabricado* implica la construcción de un mundo alternativo mediante las herramientas metodológicas experiencia estética-irracional y método dogmático surrealista, pertenecientes al orden del surrealismo epistemológico² y, en el caso de este ensayo, la utilización de la mutación semiótica³ como extensión técnica –de la primera de las nombradas– que se ocupa de explorar el contacto e interacción de *tejidos* y la generación estratégica de sentidos. Construcción que inicia con el surgimiento de una imagen obsesiva de un *algo* anodino. En el caso concreto, ese *algo* es la interrogación fija y obsesiva:

- 1 Origen-inventión. Nietzsche (2004) afirma que todo este mundo lo hemos creado nosotros los hombres y esto lo hemos olvidado, y así nos dio luego por imaginar otro creador de todo eso, o por atormentarnos con el problema del ¿de dónde? (p. 91). Este texto destaca dos ideas persistentes en su obra, la no preexistencia del conocimiento y la inversión constante del orden de lo que acontece, en otras palabras, pone de manifiesto la oposición *ursprung-erfindung*.
- 2 Para una descripción detallada consúltese: Ascensio Mercado (2023, pp. 133-135).
- 3 Para conocer el proceso de ejecución de esta extensión técnica de la experiencia estética-irracional, que tiene como fundamento teórico la obra de Lotman, consúltese: Ascensio Mercado (2023, pp. 125-132).

¿Una *cabbage*⁴ representa una metáfora que pone de manifiesto el objeto de producir *tejidos criminales*?

Bierce (1911a) expresa: *cabbage* es “a familiar kitchen-garden vegetable about as large and wise as a man’s head” (p. 42)⁵; sin hurgar en la ascendencia de la palabra, parece muy adecuado establecer: si la cabeza de una persona es semejante a una *cabbage* y el criminal es una persona, entonces, la cabeza del criminal es equivalente a una *cabbage*.

Este trabajo supone, desde luego, una explicación previa y simplificada en cuanto a qué entender por *estética cabbage* (figura 1). La *estética cabbage* designa un modo pensamiento que se despliega a propósito de los *tejidos criminales* y al que le corresponde precisar el objeto de su producción. ¿*Tejidos criminales*? Todo *tejido criminal*⁶ es un *dispositivo pensante autónomo generador de nuevos sentidos*, formado por dos elementos: el *dentro externo* y el *dentro interno*, este último, compuesto por la *estructura motivacional* y el *asentimiento subjetivo*. ¿Precisar el objeto? Determinar de modo preciso la *estructura motivacional*.

La *estética cabbage* no designa el espacio del crimen, sino que es una configuración específica de ese espacio. Es decir, es una propuesta de transformación para constituir un modelo específico de pensamiento. En ese contexto, la hipótesis liminar es que la producción de un *tejido criminal* no es posible sino sobre la base de ese modelo específico de

4 Repollo. El *Diccionario de la lengua española* establece como primera acepción: “Col cuyas hojas, de color verde claro, anchas y apretadas entre sí, forman como una cabeza redondeada”.

5 Traducción propia: una verdura familiar del huerto, tan grande y sabia como la cabeza de un hombre.

6 El *tejido criminal* es un término que designa tanto al crimen como al criminal, entendidas ambas unidades lingüísticas en sentido amplio; las cuales son un *algo* formado por el entrelazamiento de varios elementos. Ambas son *tejidos complejos*, considerados *dispositivos pensantes autónomos* al ser generadores de información, es decir, de nuevos sentidos. No sólo almacenan códigos, sino que son capaces de transformar los mensajes recibidos y generar otros nuevos. *Tejidos* sujetos al *principio del mínimo generador* de Lotman: el mínimo generador de *tejidos* no es un *tejido* aislado, sino un *tejido* en un contexto, un *tejido* en interacción con otros *tejidos* y con la semiosfera (Lotman, 1996). Para una descripción detallada del qué entender por *tejido*, así como de sus fundamentos teóricos y funcionamiento consúltese: Ascensio Mercado (2023, pp. 113-125).

pensamiento. ¿Cómo explicarlo? Partiendo de los *tejidos ambroseanos*⁷, los cuales poseen un esquema sardónico universal bajo un doble aspecto: como explicitación de las motivaciones universales del criminal, pero también como forma ejemplar de revelación de que cualquier persona es capaz de comprender al criminal, pues no hay persona sobre la tierra que no haya degustado –siquiera una vez, al menos imaginariamente– el sabor del crimen⁸.

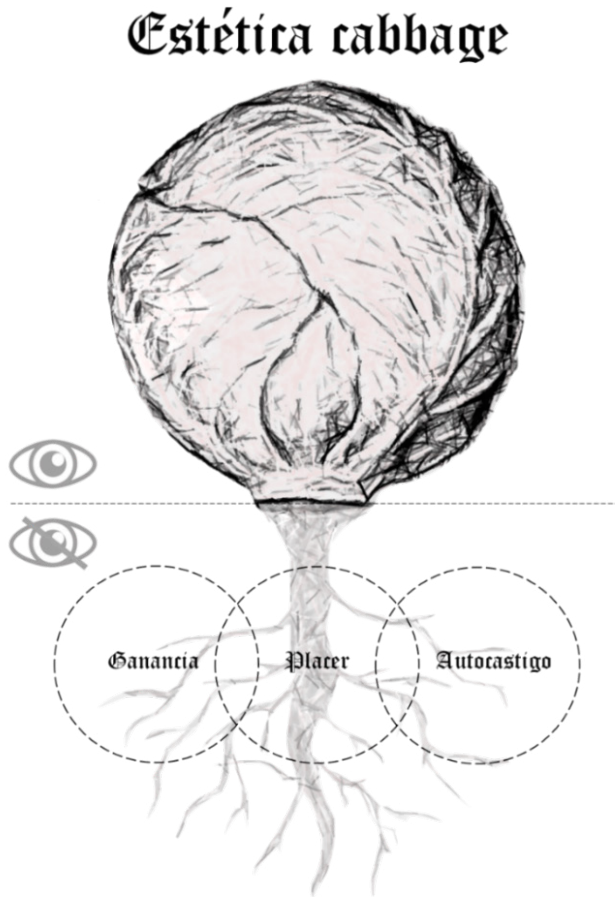
El objeto de esta investigación no es propagar una doctrina o un método, sino repensar la cuestión criminal partiendo de un *algo* anodino que nadie considera digno de investigar, a excepción del *tercero who writes*⁹.

7 Se refiere a cualquier texto producido por Ambrose Bierce.

8 El segundo aspecto es una de las conclusiones a las que se llega en el *tejido crición*, consultable en: Ascensio Mercado (2023, pp. 132-133).

9 Es necesario aclarar que la memoria del *tercero who writes* (tercero quien escribe) que entra en contacto con los *tejidos*, igualmente, es *tejido complejo* y dicho contacto es detonador que conduce a la creación de nuevos sentidos. Al respecto, precisa Lotman (1996): “La memoria del hombre que entra en contacto con el texto, puede ser considerada como un texto complejo, el contacto con el cual conduce a cambios creadores en la cadena informacional” (p. 62). Memoria que, además, implica introducir otros *tejidos* no contemplados inicialmente.

Figura 1. Representación de la *estética cabbage*



Fuente: Elaboración propia.

1. Dentro de dentro

Prácticamente en todas las causas criminales encontramos los motivos de la conducta indebida o reprobable, no obstante, esos motivos son un *algo* superficial. Son un síntoma o señal de un *algo* más profundo y ese *algo* más profundo es la lucha de los impulsos o pulsiones (*Triebe*¹⁰).

¹⁰ Para una explicación sencilla y clara sobre el término *Trieb* (pulsión) consúltese: Herrera Guido (2016, pp. 22-23).

De acuerdo al análisis de Nietzsche (1990) delineado en el párrafo 333¹¹ de *La Gaya Ciencia*, desde el pensar consciente, considerado como el pensar en general, se opina que *intelligere*¹² es algo esencialmente contrapuesto a los impulsos, no obstante, *intelligere* es un cierto comportamiento de los impulsos entre sí: es el resultado de la lucha de los impulsos, la lucha por el dominio. El pensar consciente es un fenómeno de la superficie, tras él está el juego y lucha de los impulsos (p. 191). Se trata de un sistema ambivalente donde los procesos conscientes e inconscientes carecen de coincidencia plena. En palabras de Freud (2012): “Los procesos psíquicos de lo inconsciente, lejos de ser por completo idénticos a los de nuestra vida consciente, gozan de determinadas libertades, harto apreciables, rehusadas a estos últimos” (p. 1792).

11 El texto del párrafo 333 de “La gaya ciencia” fijado en las obras completas de Nietzsche es el siguiente: “*Qué quiere decir conocer. — Non ridere, non lugere, neque detestari, sed intelligere!* dice Spinoza, del modo tan sencillo y sublime que le es propio. Y, sin embargo: ¿qué es en última instancia ese *intelligere* sino la forma en que los tres primeros se nos vuelven a la vez perceptibles? ¿Un resultado de los impulsos, diferentes y en mutua oposición, de querer reírse, quejarse, detestar? Antes de que sea posible un conocimiento cada uno de estos impulsos tiene que haber formulado su opinión unilateral sobre la cosa o suceso; a continuación surgió la lucha entre esas posiciones unilaterales y de ella, a veces, un punto medio, un apaciguamiento, un dar razón a cada una de las partes, una especie de justicia y de contrato; pues en virtud de la justicia y del contrato todos esos impulsos pueden afirmarse en la existencia y tener razón en común. Nosotros, a los que nos llegan a la conciencia sólo las últimas escenas de reconciliación y los acuerdos finales de este largo proceso, pensamos entonces que *intelligere* es algo conciliador, justo, bueno, algo esencialmente opuesto a los impulsos; mientras que sólo *es una cierta relación de los impulsos entre sí*. Durante muchísimo tiempo se consideró que el pensamiento consciente era el pensamiento sin más: sólo ahora alborea en nosotros la verdad de que la mayor parte de nuestra actividad espiritual transcurre de modo inconsciente, sin ser sentida; pienso sin embargo que estos impulsos que luchan aquí entre sí sabrán hacerse sentir y hacerse daño *unos a otros* —: ese violento y súbito agotamiento que afecta a todos los pensadores puede tener allí su origen (es el agotamiento en el campo de batalla). Sí, quizás haya en nuestra interioridad en lucha algún *heroísmo* oculto, pero ciertamente nada divino, que repose eternamente en sí mismo, como pensaba Spinoza. El pensamiento *consciente*, y especialmente el del filósofo, es la especie de pensamiento menos vigorosa, y por ello también la relativamente más suave y apacible: y por eso es precisamente el filósofo quien más fácilmente puede ser inducido a error sobre la naturaleza del conocer» (Nietzsche, 2014, pp. 850-851).

12 Entender.

Las pulsiones representan una “fuerza impulsiva y potencial” (De Santiago, 2004, p. 491), son manifestaciones parciales en constante lucha. La *estructura motivacional* es una estabilización momentánea de ese conflicto, producida por la existencia de la prohibición¹³ y, recíprocamente, la prohibición es causada por la *estructura motivacional*¹⁴, es decir, existe una relación de reciprocidad, la anulación de una llevaría a desaparición de la otra.

Hasta aquí, es posible establecer provisionalmente: los *motivos superficiales* no coinciden completamente con la *estructura motivacional* y la *estructura motivacional* no existe sin la prohibición y viceversa.

El crimen presentado en el proceso penal es mera superficie, pues ni criminal ni operadores del sistema de justicia penal muestran interés en el *algo* más allá de los *motivos superficiales*. ¿Desinterés? La reflexión liminar y el epílogo de *Hipor*¹⁵ lo corroboran, en primer lugar, ni entiende ni desea entender el *algo* generador, sólo ofrece un simple relato mostrador de los *motivos superficiales*:

[...] siempre respondo que no los entiendo, ni deseo entenderlos. No me considero un investigador con el ojo pegado al orificio de la cerradura del taller donde trabaja la naturaleza, que intenta con

13 “La sentencia de que la ley hace el pecado sigue siendo cierta al margen de la perspectiva escatológica de la Gracia en que la formuló san Pablo. Se le ha verificado científicamente por la comprobación de que no hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea esta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho. Tampoco hay una en la que no aparezcan dentro del grupo todos los grados de transgresión que definen el crimen” (Lacan, 2021, p. 130).

14 “[...] siempre que exista una prohibición ha debido ser motivada por un deseo [...]” (Freud, 2012, p. 1792).

15 En lo subsiguiente se identificará al “narrador-protagonista” del *tejido ambroseano* con el nombre de “Hipor”, en razón de que su nombre permanece oculto. ¿Hipor? Se forma al tomar partes del título del *cuento negro* “El hipnotizador” (Bierce, 2011, pp. 74-80); su denominación se produce eliminando el artículo determinado, luego ejecutando la contracción de los extremos del sustantivo y prescindiendo en el proceso de su centro “(e)→x←(e)”, por simple gusto del *tercero who writes*. Asimismo, cada fragmento de texto tomado del *tejido del hipnotizador* es acompañado, mediante nota al pie, de su versión original, sin traducir, interpolar o modificar.

curiosidad barata robarle los secretos de su oficio (Bierce, 2011, p. 74)¹⁶.

En segundo lugar, las autoridades encargadas de juzgarlo, igualmente, ponen a la vista su desinterés, al respecto nos relata:

Arrestado por provocar tal alteración del orden público, fui, y todavía sigo siendo juzgado en el Tribunal de Tecnicismos y Aplazamientos, en el que, después de quince años de proceso, mi abogado está haciendo lo imposible por conseguir que el caso sea derivado al Tribunal de Reconsideración de Nuevas Pruebas (Bierce, 2011, p. 80)¹⁷.

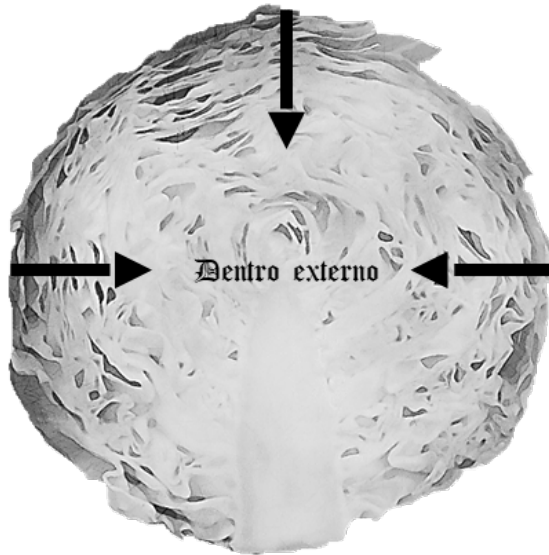
El expediente únicamente da cuenta de las capas (hojas) que forman la cabeza de la *cabbage* (figura 2), en otras palabras, el análisis se limita al *dentro externo* del *tejido criminal*. Incluso las intervenciones de los profesionales carecen del rigor de un estudio monográfico que dé razón del *dentro interno* del *tejido criminal*. ¿Un ejemplo? Basta leer cualquier dictamen o escuchar la examinación de los peritos para entender que sólo se rellenan espacios en blanco y se deshumaniza al criminal.

16 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*I always reply that I neither have nor desire to have. I am no investigator with an ear at the key-hole of Nature’s workshop, trying with vulgar curiosity to steal the secrets of her trade*” (Bierce, 1911b, p. 177).

17 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*Arrested for provoking a breach of the peace, I was, and have ever since been, tried in the Court of Technicalities and Continuances whence, after fifteen years of proceedings, my attorney is moving heaven and earth to get the case taken to the Court of Remandment for New Trials*” (Bierce, 1911b, p. 184).

Figura 2. Corte sagital de la cabeza de la *cabbage*

Capas (hojas) que forman la cabeza



Fuente: Elaboración propia.

La estructura motivacional yace en el *dentro interno*, esto es, en el *dentro de dentro*. ¿Qué porcentaje del *tejido criminal* representa el *dentro externo* y el *dentro interno*? Aplicando la revelación “*awake to prevent*”¹⁸: el *dentro externo* equivale al diez por ciento y el *dentro interno* al noventa por ciento.

18 La revelación “despierto para prevenir” citada es presentada en el párrafo final del *tejido ambroseano del dormir*: “*On the whole, I think it not unreasonable to look forward with pleasant anticipation to a time, some millions of years hence, when the literature of sleep will be no longer intelligible, and the people of even this country be sufficiently wide awake to prevent the ten per centum of their number devoted to patriotic pursuits from plundering the other ninety per centum, and to make our judges and legislators obey the laws*” (Bierce, 1911c, p. 207). Esencialmente, nos muestra con la revelación que el diez por ciento es lo visible y lo influyente, no obstante, el noventa por ciento despertará y pondrá de manifiesto aquello no visible, transformando el modelo de pensamiento.

La base del crimen es un acto prohibido, a cuya comisión empuja una enérgica tendencia localizada en la raíz de la *cabbage* (El *dentro interno del tejido criminal*)¹⁹. Sin entenderlo en su complejidad, toda persona sabe que quien realiza un acto prohibido por la ley penal comete un crimen y se hace criminal a su vez. Se convierte en criminal porque posee la peligrosa capacidad de producir un efecto incitador en los demás, de ahí que, esa potencia capaz de impulsar a la imitación debe ser evitada. El peligro surge en cuanto la *estructura motivacional* inconsciente pasa a la vida consciente, que, motivada por la posibilidad de la imitación, produciría la destrucción de la sociedad: “Dejando impune la violación, advertirán los demás su deseo de hacer lo mismo que el infractor” (Freud, 2012, p. 1768).

Las leyes penales muestran las alternativas a evitar (prohibiciones), alternativas que son severamente prohibidas porque son objeto de no evitación consciente, por tanto, no existe necesidad de prohibir las alternativas que ningún individuo busca no evitarlas. En ese sentido, es evidente que, el homicidio se encuentra establecido como alternativa a evitar debido a que existe la tentación de matar. ¿Absurdo? Si se recurre a la “voz de la razón”, se afirmará: “con una inquebrantable seguridad, que no experimentamos la menor tentación de transgredir mandamientos como el de ‘no matarás’, y que la sola idea de una trasgresión semejante nos inspira horror” (Freud, 2012, p. 1792). No obstante, eso que consideramos como la “voz de la razón” no es sino un post-efecto causal del entrenamiento que hemos recibido dentro de la sociedad en la que vivimos (Feyerabend, 1975, p. 9).

Lo cierto es que, si la prohibición existe ha debido ser estimulada por la *estructura motivacional*, en atención a lo cual, la tendencia a matar existe realmente en el inconsciente de cada persona y las leyes penales se explican y se justifican por una actitud ambivalente respecto a la *estructura motivacional*.

La comisión de un crimen tiene por sanción un castigo; la conducta prohibida despierta un sentimiento colectivo de que algo amenaza

19 ここから (desde aquí), se toma un trozo del *tejido tótem y tabú* (Freud, 2012, pp. 1767-1793) y se pone en contacto con el *tejido complejo del tercero who writes*, para producir un nuevo sentido, el *tejido explicativo del dentro interno*. El contacto conduce a la creación de un nuevo sentido, produce una mutación semiótica o de sentido.

a la sociedad y se busca aplicar un castigo, tal solidaridad obedece al temor del efecto incitador. Cuando una persona ha conseguido satisfacer su *estructura motivacional* reprimida, los demás miembros de la colectividad experimentan la tentación de hacerlo:

[...] para reprimir esta tentación es necesario castigar la audacia de aquel cuya satisfacción se envidia y sucede, además, con frecuencia, que el castigo mismo proporciona a los que la imponen la ocasión de cometer a su vez, bajo el encubrimiento de la expiación, el mismo acto impuro (Freud, 2012, p. 1793).

Mediante la pena al criminal, no sólo la sociedad, sino también la víctima u ofendido satisfacen su *estructura motivacional*. De acuerdo con Freud (2012):

Es éste uno de los principios fundamentales del orden penal humano, y se deriva, naturalmente, de la identidad de los deseos reprimidos en el criminal y en aquellos que se hallan encargados de vengar a la sociedad ultrajada (p. 1793).

Lo anterior, coincide plenamente con la tesis de la crueldad de Nietzsche:

Ver sufrir produce bienestar, hacer sufrir, más bienestar aún — es una tesis dura, pero es un axioma antiguo, poderoso, humano, demasiado humano, que, dicho sea de paso, acaso suscribieran también ya los monos: pues se cuenta que en la concepción de crueldades inusitadas los monos anuncian ya en buena medida al hombre y, por decirlo así, lo “preludian”. Sin crueldad no hay fiesta: así lo enseña la parte más antigua y más larga de la historia del hombre — ¡y también en el castigo hay mucho de festivo! — (2016, p. 491).

Esta tesis de la crueldad hace manifiesto que la idea de que una persona merece un castigo porque habría podido actuar de otro modo es un refinamiento tardío de la humanidad, una máscara; no sólo en el comienzo, en el fondo nunca se ha perdido del todo el olor a sangre. Mediante la pena al criminal, tanto la sociedad como la víctima u ofendido participan del placer: alcanzan el placer de despreciar y maltratar a otro ser como si estuviera por *debajo*, o al menos, en el caso de nuestro sistema,

donde la titularidad de la ejecución corresponde a la autoridad, *el verlo despreciado y maltratado*. Una pena que autoriza la crueldad como mecanismo para reprimir la tendencia a la crueldad²⁰.

2. La estructura motivacional y sus esferas²¹

El criminal concibe la *estructura motivacional* como si tratase de *poderes y habilidades*, sin ser capaz de explicar los motivos de tal idea. *Hipor* no es la excepción, siempre dice: “Probablemente otra persona, que contase con mis poderes y habilidades, ofrecería una explicación más clara de la que aquí presento como un simple relato” (Bierce, 2011, p. 75)²². El criminal a quien “produce más placer el misterio que el conocimiento” (Bierce, 2011, p. 75)²³, recurre al relato en un intento de explicar la *estructura motivacional*, y en un sentido arquetípico, los relatos de *Hipor* ponen de manifiesto la existencia de las tres esferas que integran la citada estructura. Tales espacios no son antagónicos, se contaminan entre sí, la estructura resultante es una composición; composición que es una estabilización temporal, pues el criminal es como cualquier otro hombre, tiende a la invención de comportamientos nuevos, después de todo, su vida es “un campo minado, con imprevisibles puntos de explosión” (Lotman, 1999, p. 20).

2.1 Ganancia

Ejecutar regularmente conductas prohibidas es un trabajo más; se busca trabajo porque se necesita dinero, es un simple medio, quizá las personas dedicadas a tales acciones son poco sutiles en la elección, pero lo

20 ここまで (hasta aquí) termina la ejecución de la mutación semiótica del *tejido tótem y tabú*.

21 ここから (desde aquí), se toma el *tejido del hipnotizador* (Bierce, 2011, p. 74-80), se pone en contacto con trozos del *tejido explosivo* (Lotman, 1999) y con el *tejido complejo del tercero who writes*, para producir el *tejido explicativo de la estructura motivacional y sus esferas*.

22 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*With my powers and opportunities, another person might doubtless have an explanation for much of what I present simply as narrative*” (Bierce, 1911b, p. 178).

23 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “[...] *deriving more gratification from mystery than from knowledge*” (Bierce, 1911b, p. 177).

importante es la ganancia (Ascensio Mercado, 2023). Claro, al principio el crimen parece un *acto extravagante*, tal como lo relata *Hipor*: “La primera noción de que yo poseía unos extraños poderes se me manifestó a los catorce años, cuando iba aún en la escuela” (Bierce, 2011, p. 75)²⁴. Sin embargo, “el acto extravagante, que no tiene modelos, al repetirse, puede pasar desde el dominio de la ‘explosión’ hasta la esfera de lo habitual” (Lotman, 1999, p. 70).

Hay veces que el apetito (gana de comer) es el punto de inicio del *acto extravagante*:

Habiéndome olvidado en una ocasión de llevar mi almuerzo, me quedé mirando fijamente con cierta codicia al que una niñita se disponía a comer. Un instante después ella levantó los ojos, que se cruzaron con mi mirada, y quedaron clavado en ella. Tras un momento de duda, se acercó hasta mí, con aire distraído, y sin mediar palabra me entregó su cestita con su apetecible contenido y se alejó. Con gran deleite, alivié mi apetito y me deshice de la cesta (Bierce, 2011, p. 75)²⁵.

Convertido el *acto extravagante* en habitual, *Hipor*: “después de aquel día, ya no [tuvo] la necesidad de [preocuparse] de llevar el almuerzo, pues la niñita se convirtió en [su] proveedora diaria (Bierce, 2011, pp. 75-76)²⁶.

Ciertamente, cometer una conducta prohibida, además de la ganancia, genera otro tipo de beneficios. En el caso de *Hipor*: “[el] hecho [le] llenaba de una paz interior más allá de lo comprensible (Bierce,

24 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*My first knowledge that I possessed unusual powers came to me in my fourteenth year, when at school*” (Bierce, 1911b, p. 178).

25 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*Happening one day to have forgotten to bring my noon-day luncheon, I gazed longingly at that of a small girl who was preparing to eat hers. Looking up, her eyes met mine and she seemed unable to withdraw them. After a moment of hesitancy she came forward in an absent kind of way and without a word surrendered her little basket with its tempting contents and walked away. Inexpressibly pleased, I relieved my hunger and destroyed the basket*” (Bierce, 1911b, pp. 178-179).

26 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*After that I had not the trouble to bring a luncheon for myself: that little girl was my daily purveyor*” (Bierce, 1911b, p. 179).

2011, p. 76)²⁷. ¿Qué hecho? Ver el sufrimiento de la niña: “su quejumbroso llanto por el hambre [que] [sorprendía] a la maestra y divertía a los alumnos, que enseguida le pusieron el mote de Tragaldabas” (Bierce, 2011, p. 76)²⁸.

Aunque la conducta prohibida resulte ser beneficiosa, tarde o temprano, la habitualidad genera aburrimiento, por tanto, para *Hipor*:

[...] de disposición franca y honesta, [el acto habitual] se iba haciendo cada vez más fastidioso, y si no hubiera sido por la resistencia de [sus] padres a renunciar a las obvias ventajas de la nueva situación, hubiera vuelto a la anterior sin mayor problema (Bierce, 2011, p. 76)²⁹.

“En el mundo irrumpen eventos, cuyas consecuencias son imprevisibles” (Lotman, 1999, p. 82), y frente al fastidio, el plan puesto en marcha por *Hipor* para “librarse de las consecuencias de [sus] poderes” (Bierce, 2011, p. 76)³⁰, culminó con la muerte de la niña, en su entender: “un hecho [sin] demasiada relevancia” (Bierce, 2011, p. 76)³¹.

El relato de *Hipor* muestra que cualquier acontecimiento cotidiano puede ser un agente capaz de producir que la *estructura motivacional* inconsciente pase a la vida consciente.

27 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “[...] *and filled me with a peace past understanding*” (Bierce, 1911b, p. 179).

28 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “[...] *and later in the day her tearful complaints of hunger surprised the teacher, entertained the pupils, earned for her the sobriquet of Greedy-Gut*” (Bierce, 1911b, p. 179).

29 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*As I was (and am) naturally of a frank and open disposition, these became more and more irksome, and but for the reluctance of my parents to renounce the obvious advantages of the new régime I would gladly have reverted to the old*” (Bierce, 1911b, pp. 179-180).

30 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*The plan that I finally adopted to free myself from the consequences of my own powers excited a wide and keen interest at the time [...]*” (Bierce, 1911b, p. 180).

31 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “[...] *and that part of it which consisted in the death of the girl was severely condemned, but it is hardly pertinent to the scope of this narrative*” (Bierce, 1911b, p. 180).

2.2 Placer

No siempre se trata de ganancia, hay personas que cometen crímenes por simple placer, son individuos que afirman para sí: “busco el placer y el crimen es la fabricación directa del mayor y más mutable placer posible” (Ascensio Mercado, 2023, p. 126). Tratándose de *Hipor*, no es diferente, el momento de explosión que culminó con la muerte de la niña, generó “toda una cadena de otros eventos” (Lotman, 1999, p. 82), algún que otro, por simple placer.

Después del caso “*the transfer of the luncheon*” (Bierce, 1911b, p. 179)³², no se le presentó a *Hipor* “durante años ninguna oportunidad de utilizar sus [poderes]; los restringidos intentos que [realizó] no tenían otro premio que la obtención de pan y agua” (Bierce, 2011, pp. 76-77)³³. Pero, en esa estabilidad la trasgresión se presentó, en palabras de *Hipor*: “Fue cuando ya estaba a punto de abandonar la escena de estos pequeños desengaños cuando por fin realicé una hazaña ciertamente importante” (Bierce, 2011, p. 77)³⁴.

Una vez más, aunque ya no para ocultar sino por sencillo deleite, la tendencia a matar de *Hipor* quedó satisfecha. Si bien, su reconstrucción discursiva de los acontecimientos son de manera notoria una interpretación acorde con la idea de *poderes y habilidades*, lo cierto es que, llamar “avestruz”³⁵ a su víctima es el culmen del impulso dinámico. Por tal hecho, en algunos periódicos locales se calificó a *Hipor* de: “loco romántico, entre cuyas acciones no existe una unión de causa y efecto” (Lotman, 1999, p. 116).

Su víctima fue el director de la cárcel, en la cual *Hipor* realizaba una estancia. ¿Cómo despachó al “avestruz”? *Hipor*, ante tal hazaña,

32 Hurto del almuerzo.

33 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*For some years afterward I had little opportunity to practice hypnotism; such small essays as I made at it were commonly barren of other recognition than solitary confinement on a bread-and-water diet*” (Bierce, 1911b, p. 180).

34 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*It was when I was about to leave the scene of these small disappointments that my one really important feat was performed*” (Bierce, 1911b, p. 179).

35 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*You are an ostrich*” (Bierce, 1911b, p. 180).

fue reservado con los detalles, no obstante, la lectura del examen anatómico de la “avestruz” nos da una idea:

La autopsia del director reveló que su estómago estaba repleto de artículos indigestibles, la mayoría de ellos de madera y metal. Atravesado en el esófago tenía el picaporte de una puerta, lo que según el veredicto de los forenses, se convirtió en la causa directa de la muerte (Bierce, 2011, p. 77)³⁶.

Casualmente, el día del avestruz fue el último día de la estancia de *Hipor*, quien, pese a la alternancia de explosiones, siempre se consideraba: “un hijo bueno y afectuoso” (Bierce, 2011, p. 77)³⁷. De nuevo en el mundo, recordó: “que todas [sus] desdichas habían surgido, como un manantial, de la enorme tacañería de [sus] padres en el asunto del almuerzo escolar” (Bierce, 2011, p. 77)³⁸. Sin duda:

Un impulso inconsciente no ha nacido necesariamente allí donde vemos que se manifiesta, sino que puede provenir de una fuente por completo distinta, haber recaído al principio sobre otras personas y otras relaciones y no hallarse en el lugar en el que comprobamos su presencia, sino merced a mecanismos de *desplazamiento* (Freud, 2012, p. 1792).

2.3 Autocastigo

El crimen no es un desbordamiento de los impulsos, sino el resultado de una explosión que los trae a la vida consciente, haciendo saltar “una vía completamente nueva, imprevisible y más compleja” (Lotman, 1999, p. 28), la cual puede volverse dominante, determinando el movimiento futuro del individuo. La habitualidad “crea ya una cadena de acontecimientos predecibles” (Lotman, 1999, p. 29).

36 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*At the post-mortem examination the stomach was found to contain a great quantity, of indigestible articles mostly of wood or metal. Stuck fast in the oesophagus and constituting, according to the Coroner’s jury, the immediate cause of death, one door-knob*” (Bierce, 1911b, p. 179).

37 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*I was by nature a good and affectionate son*” (Bierce, 1911b, p. 181).

38 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*I could not help remembering that all my misfortunes had flowed like a stream from the niggard economy of my parents in the matter of school luncheons*” (Bierce, 1911b, p. 181).

¿Predecibles? El recuerdo de *Hipor* sobre sus padres presagiaba un nuevo acontecimiento. El suceso fue definido por el propio *Hipor* como: “Ninguna escena bélica parecida se había visto en Gettysburg o en Waterloo” (Bierce, 2011, p. 80)³⁹. Y aún se debate si se trató de un homicidio recíproco o de una mera alteración del orden público.

Lógicamente, para el Tribunal de Tecnicismo y Aplazamientos no hay debate, claramente, se trató de una alteración del orden público porque las causas del doble homicidio se neutralizan recíprocamente, al existir una suerte de compensación entre las dos conductas homicidas.

¿Qué aconteció? Siguiendo el relato de *Hipor*, sus padres buscaron su propio castigo por el asunto del almuerzo escolar y con magnífica ironía lo expresó en su declaración judicial: ¿Si nadie ignora la ley y todos pueden prever su incidencia, se los puede considerar buscadores de sus golpes? (Lacan, 2021, p. 130).

Según las reglas de la lógica de *Hipor*, gracias a sus *poderes y habilidades*, se desató el combate entre sus padres, revelándose ambos como buscadores de sus golpes y, por tanto, transmutándose en criminales:

Sus manos y sus pies arrancaban del suelo trozos de tierra y piedras; sus ropas, caras y cabellos estaban increíblemente desfigurados por la sangre y el barro. Salvajes y desquiciados chillidos de rabia acompañaban el lanzamiento de los golpes (Bierce, 2011, p. 80)⁴⁰.

A veces el crimen no se trata de ganancia ni placer es solamente autocastigo. “Al final del combate, dos vestigios de humanidad totalmente destrozados [...] pusieron solemnemente de manifiesto que el promotor de la contienda era ya un huérfano” (Bierce, 2011, p. 80)⁴¹. Cuando fue arrestado por tal alteración del orden público, un periodista le preguntó a *Hipor* sobre sus poderes y la maldad,

39 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*Nothing more truly military was ever seen at Gettysburg or Waterloo*” (Bierce, 1911b, p. 184).

40 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*Grass and pebbles were torn from the soil by hands and feet; clothing, hair, faces inexpressibly defiled with dust and blood. Wild, inarticulate screams of rage attested the delivery of the blows*” (Bierce, 1911b, p. 184).

41 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*At the end of it all two battered, tattered, bloody and fragmentary vestiges of mortality attested the solemn fact that the author of the strife was an orphan*” (Bierce, 1911b, p. 184).

quien respondió: “Sobre si este poder puede o no ser empleado por hombres malvados para fines ilícitos es algo que no sabría decir” (Bierce, 2011, p. 80)⁴².

El crimen es como cualquier otra conducta; el problema “no radica en la situación criminal que expresa, sino en el *modo irreal* de esa expresión” (Lacan, 2021, p. 134)⁴³.

3. Asentimiento subjetivo

Toda sociedad “manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos cuya realización, sea cuales fueren sus modos, exigen un asentimiento subjetivo” (Lacan, 2021, p. 130). En otras palabras, el criminal que ha conseguido satisfacer su *estructura motivacional* reprimida, acepta volverse “por sí sólo el ejecutor de la punición, convertida por la ley en el precio del crimen” (Lacan, 2021, p. 130).

Al igual que en la historia del príncipe *Cabagius*, de quien la col recibe su nombre, *the cabbages* (los criminales) consienten la posibilidad de ser decapitados, un *algo* necesario, a veces, para apaciguar a los críticos del fracaso de las políticas estatales⁴⁴.

42 Fragmento original no traducido (sin interpolación o modificación): “*Whether or not it could be employed by a bad man for an unworthy purpose I am unable to say*” (Bierce, 1911b, p. 184).

43 *こゝまで* (hasta aquí) termina la ejecución de la mutación semiótica del *tejido del hipnotizador*.

44 Historia original no traducida (sin interpolación o modificación): “*The cabbage is so called from Cabagius, a prince who on ascending the throne issued a decree appointing a High Council or Empire consisting of the members of his predecessor’s Ministry and the cabbages in the royal garden. When any of his Majesty’s measures of state policy miscarried conspicuously it was gravely announced that several members of the High Council had been beheaded, and his murmuring subjects were appeased*” (Bierce, 1911a, pp. 42-43). Traducción propia: La col recibe este nombre de Cabagius, un príncipe que al ascender al trono emitió un decreto nombrando un Alto Consejo del Imperio formado por los miembros del Ministerio de su predecesor y las coles del jardín real. Cuando alguna de las medidas de política estatal de Su Majestad fracasaba notoriamente, se anunciaba con gravedad que varios miembros del Alto Consejo habían sido decapitados y sus murmuradores súbditos eran apaciguados.

4. Conclusiones

La explosión “ha sido identificada por el hombre contemporáneo con ideas de devastación y se ha vuelto símbolo de destrucción” (Lotman, 1999, p. 23), sin embargo, tratándose de la *estética cabbage*, evoca el nacimiento o transformación. De tal forma que, en la vida de toda persona, un imprevisible punto de explosión puede llevarla a transmutarse en criminal (temporal o permanentemente), pues, sin excepción, la enérgica tendencia está localizada en la raíz de la *cabbage*.

La conducta prohibida desplegada “puede pasar desde el dominio de la ‘explosión’ hasta la esfera de lo habitual” (Lotman, 1999, p. 70), es decir, la persona puede aceptar ser criminal y generar un efecto incitador: “[induce] en la tentación de infringir la prohibición” (Freud, 2012, p. 1767).

Volverse acto de imitación es un paso previo a transformarse “en un hecho de cultura de masas” (Lotman, 1999, p. 70), de ahí que, ante tal peligro, la sociedad “[castiga] la audacia de aquel cuya satisfacción se envidia” (Freud, 2012, p. 1793), con la sanción prevista por un código penal.

El *tejido criminal* es un generador de sentidos, por ejemplo: “en su calidad de comportamiento individual se destaca [...] y en este caso se define como locura; volviéndose masivo se transforma en estupidez” (Lotman, 1999, p. 70). Asimismo, desde un punto de vista cotidiano (convencional) un criminal es evaluado como enemigo de la sociedad, pero desde la perspectiva interna del propio criminal su comportamiento resulta la satisfacción de su apetito o “la realización de la aspiración caballeresca a la perfección” (Lotman, 1999, p. 70).

La producción de un *tejido criminal* es el resultado de una explosión que “no sólo abre nuevos caminos, sino que trunca haces enteros de potencialidad futura” (Lotman, 1999, p. 86), y desde la postura de la generación de sentidos, la explosión puede ser definida como: “la dinámica de un sistema inmóvil y rígido” (Lotman, 1999, p. 116), provocada por la excesiva represión de la *estructura motivacional* y la falta de mecanismos no prohibidos para dar salida a los impulsos.

Finalmente, respecto a la hipótesis liminar, con toda seguridad, el *tejido criminal* se produce sobre la base de la *estética cabbage*, la cual, parte de un hecho indiscutible: no hay persona sobre la tierra que no haya degustado –siquiera una vez, al menos imaginariamente– el sabor del crimen. Lo anterior, parece lógico desde el punto de vista del *tercero who writes*, y, seguramente, absurdo para el buen racionalista.

Referencias

- Ascensio Mercado, C. (2023). “Semiosfera jurídica, método de la frontera de Bailey y mutación semiótica: del favorito-imperfecto al crición”. *Revista Cifra Nueva*, (48), 113-136. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/50055>
- Ascensio Mercado, C. (s.f.). *La experiencia estética-irracional: contra-artefacto para analizar engaños e inversiones existentes en los artefactos políticos mediante la construcción y exploración de mundos alternativos*. (Proyecto de tesis doctoral inédito). Universidad Guanajuato.
- Bierce, A. (1911a). *The collected works of Ambrose Bierce* (volume VII). The Neale Publishing Company.
- Bierce, A. (1911b). *The collected works of Ambrose Bierce* (volume VIII). The Neale Publishing Company.
- Bierce, A. (1911c). *The collected works of Ambrose Bierce* (volume IX). The Neale Publishing Company.
- Bierce, A. (2011). *Cuentos negros*. Alianza editorial.
- De Santiago, L.E. (2004). *Arte y poder*. Trotta.
- Freud, S. (2012). *Obras completas* (Tomo II). Siglo XXI.
- Herrera Guido, R. (2016). *Poética del psicoanálisis*. Siglo XXI.
- Lacan, J. (2021). *Escritos 1*. Siglo XXI.
- Lotman, I. M. (1996). *La semiosfera I. Semiótica de la cultura y del texto*. Ediciones Cátedra.
- Lotman, I. M. (1999). *Cultura y explosión. Lo previsible y lo imprevisible en los procesos de cambio social*. Gedisa.
- Nietzsche, F. (1990). *La gaya ciencia*. Monte Ávila Editores.
- Nietzsche, F. (2004) *Fragmentos póstumos*. Abada Editores.
- Nietzsche, F. (2014). *Obras completas* (Volumen III, Obras de madurez I). Tecnos.
- Nietzsche, F. (2016) *Obras completas* (Volumen IV, Escritos de madurez II y complementos a la edición). Tecnos.

Real Academia Española (RAE). (s.f.) *Diccionario de la lengua española*. (23a ed. versión 23.5 en línea). <https://dle.rae.es>

***Carlos de Jesús Ascensio Mercado**

Formación: Estudiante del Doctorado Iberoamericano en Teorías Estéticas de la Universidad de Guanajuato, Maestro en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato, con estudios en cultura y lenguaje (*Japanese Studies*) por la Universidad de Estudios Extranjeros de Kioto, Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima. **Ocupación:** Investigador independiente y abogado litigante. **Líneas de investigación:** derecho penal, surrealismo epistemológico, dogmática surrealista, estética irracional, semiótica del cultivo de tejidos jurídicos, semiosfera jurídica, cultura, lenguaje y derecho penal con especialización en Japón. Investigador independiente y abogado litigante. **Contacto:** carlos_ascensio@outlook.es ORCID: 0009-0002-3071-4103

Violencia vicaria: contexto socio-jurídico, tutela y salvaguarda de los derechos de mujeres y niños en la justicia en Sinaloa, México

Vicarious violence: socio-legal context, protection and safeguarding of the rights of women and children in justice in Sinaloa, Mexico

Teresita Lugo Castro*

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum**

Octavio Martínez Cázarez***

Carlos Emilio Ibarra Montero****

Universidad Autónoma de Sinaloa

Resumen

La población mexicana se considera pluricultural, ya que la ideología que se observa en los actos que exteriorizan los seres humanos varía, conforme a las relaciones personales, familiares, laborales, políticas y económicas, mismas que pueden vulnerar la dignidad y los intereses legítimos de los grupos de atención prioritaria. El presente artículo de investigación de tipo socio-jurídico, tiene como objetivo analizar mediante la utilización del método documental descriptivo, la violencia vicaria en lo que respecta a la protección y salvaguarda del interés superior de la niñez y las repercusiones en las mujeres que

Abstract

The Mexican population is considered to be multicultural, since the ideology observed in the acts that human beings express varies, according to personal, family, work, political and economic relationships, which can violate dignity and legitimate interests of priority attention groups. This socio-legal research article aims to analyze, through the use of the descriptive documentary method, vicarious violence with regard to the protection and safeguarding of the best interests of children and the repercussions on women who are victims of this conduct, as well as public policies regarding access

Recibido: 30 de octubre de 2023

Aprobado: 5 de marzo de 2024



son víctimas de esta conducta, así como las políticas públicas en torno al acceso a la justicia en las instituciones gubernamentales en la entidad federativa de Sinaloa, acorde a los lineamientos de derechos humanos, dentro del marco jurídico nacional y estatal de las modalidades de la violencia y las estrategias implementadas por el Estado para la salvaguardia efectiva de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, en el reconocimiento de que la familia mexicana ya no se concibe sólo en la que representa el patriarcado, las leyes contemplan diferentes tipos de familia, mismas que deben acogerse a los derechos y obligaciones contenidas en ordenamientos jurídicos.

Palabras clave

Jueces, redes sociales, ética judicial, profesionalismo, imagen pública.

to justice in government institutions in the federal entity of Sinaloa, in accordance with the human rights guidelines, within the national and state legal framework of the modalities of violence and strategies implemented by the State for the effective safeguarding of those who are in a vulnerable situation, in the recognition that the Mexican family is no longer conceived only in that represented by patriarchy, the laws contemplate different types of family, which must adhere to the rights and obligations contained in legal systems.

Keywords

Judges, social networks, judicial ethics, professionalism, public image.

Introducción

Regular el comportamiento del ser humano en la sociedad es sin duda complejo, es necesaria la presencia de un orden normativo que permita inhibir conductas que transgredan el bien común, para procurar una convivencia solidaria en lo posible. En este sentido, para constreñir el proceder de las personas, en aras de buscar que no se vulneren los intereses legítimos de los integrantes de la sociedad, es necesario conjugar los mandatos que contemplan las normas morales, sociales, religiosas y jurídicas, así como una participación activa de la ciudadanía y del Estado.

Las normas encargadas del comportamiento de los individuos deben tener ciertas características, tales como la coercibilidad, la heteronomía, la bilateralidad y la exterioridad; por lo que es indispensable la intervención del Derecho, siendo éste un sistema racional de nor-

mas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica (Villoro, 2007, p. 127), siendo el orden jurídico un mínimo ético indispensable para que la sociedad funcione en una convivencia justa y ordenada (Del Vecchio, citado por Campillo Sáinz, 2005, p. 22). En ese tenor, es facultad del Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias federales o estatales, promulgar, reformar, abrogar o derogar las normas jurídicas acorde al clamor de las necesidades sociales, así como suscribir los tratados internacionales de Derecho que sean necesarios para garantizar a las personas el goce pleno de sus derechos, en especial los humanos (artículos 133 y 10. constitucionales).

Dentro de la organización de la vida individual y colectiva, el Estado mexicano debe conformar un orden jurídico que brinde armonía social, por lo cual conforma un marco jurídico e institucional tendientes a proteger a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, misma que les impida integrarse de manera plena a las actividades educativas, laborales, económicas, políticas y familiares que les correspondan. Este esfuerzo, sin embargo, no siempre es suficiente, por lo cual, se requiere analizar situaciones socio-jurídicas para identificar tanto los avances como retrocesos, como es el presente estudio respecto a la violencia vicaria en el estado de Sinaloa.

Para ello, el artículo se ha dividido en tres partes. La primera, que de manera sucinta indica métodos y técnicas empleadas para obtener la información y organizarla con fines a su análisis. La segunda, que es el desarrollo de dicho análisis y su discusión organizada desde tres ejes: el entorno socio-jurídico, que contiene una mirada a datos del contexto jurídico y social tanto internacional, nacional como local (Sinaloa), las bases teórico-conceptuales de la violencia vicaria; el marco jurídico del estado de Sinaloa respecto a la violencia vicaria; y el marco jurídico nacional que también ha integrado a dicha violencia; y, finalmente, una breve revisión respecto a las instituciones gubernamentales que la atienden. La tercera parte, consiste en las conclusiones generales y reflexiones finales de esta investigación.

1. Métodos y técnicas de investigación

El trabajo de investigación que se presenta es de tipo socio-jurídico, toda vez que se analiza la conexión plasmada en textos legales con situaciones de la realidad social, priorizando la introspección de un artículo científico, para contribuir a la discusión de una problemática relevante: la violencia vicaria. El método aplicado es el análisis documental descriptivo, cuya finalidad es conocer y comprender el objeto específico de investigación con sus detalles, ordenando y sistematizando la información disponible en un cuerpo coherente de ideas. Esto para, en su momento, con un estudio o diagnóstico descriptivo, fijar una postura objetiva, científica, coherente y acorde con la problemática analizada. Lo cual, se espera, sirva a la reflexión necesaria para plantear la elaboración e implementación de estrategias o programas que apoyen el tratamiento de la violencia vicaria; aportando elementos que coadyuven en procurar la prevención y, de ser posible, erradicación de dicha problemática.

2. Resultados y discusión

2.1 Contexto socio-jurídico en torno a la violencia vicaria

En México se estima que la sociedad es pluricultural, es decir, hay variedad de ideologías entre sus miembros, la sociedad es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas, orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros, llamadas interacciones (Gamas, 2000, p. 3). Esa pluriculturalidad que se contempla en la Carta Magna de nuestro país, impacta en la educación de la familia, misma que ideal y legalmente se considera la célula básica de la sociedad; tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica) en el primer párrafo del artículo 17, la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (CADH, 1978,

p. 9). En ese orden de ideas, las familias deben ser el punto de partida donde se crea, forma, construye y moldea la personalidad y temperamento del ser humano, debido a su integración, relación y conveniencias de comunicación entre sus integrantes, quienes deben ser capaces de desarrollar habilidades que les permitan coordinar esfuerzos de apoyo entre sí, para lograr la superación de cada uno y en su conjunto, para que, en su momento, estén en aptitud de contribuir a la transformación positiva del entorno en el que viven.

Actualmente se percibe que, a pesar de los avances legales, tecnológicos, políticos, económicos, se sigue marcando una brecha de desigualdad de personas que pertenecen a un grupo al cual frecuentemente se le vulneran sus derechos humanos y garantías constitucionales. En ese contexto, los grupos llamados de atención prioritaria –conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas– son visibilizados por la Constitución, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y su inclusión efectiva en la sociedad (CNDH, 2018).

La familia juega un papel fundamental en el desarrollo de las niñas y los niños; el amor, la confianza y seguridad que los padres, madres o tutores les proporcionen, trasciende en la personalidad de la futura generación que conformará la ciudadanía del Estado y en su integración a la sociedad y sus aportes a la misma: de ahí la importancia de este núcleo. La familia es la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano –padres, madres, hijos e hijas–, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad de una pareja; siendo uno de los grupos sociales que requieren con prioridad de una atención especial; pues se puede decir que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida (Oliva et al. , 2014).

Todos los integrantes de estos grupos de atención prioritaria deben ser protegidos por la familia misma y por el Estado. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que las familias son organizaciones que deben adaptarse a los cambios culturales, tan es así que los estereotipos de familias nucleares o tradicionales que por años contemplaba la derivada de la unión matrimonial entre un varón y una mujer, ya no es la única que se reconoce, se enlistan a continuación las siguientes:

Nuclear sin hijos: dos personas. Nuclear monoparental con hijas(os): un solo progenitor(a) con hijas(os) Nuclear biparental: dos personas con hijos(as). Ampliada o extensa: progenitoras(es) con o sin hijos(as) y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as) entre otros. Compuesta: una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes. Ensamblada: persona con hijos(as), que vive con otra persona con o sin hijos(as). Homoparental: progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os). Heteroparental: mujer y hombre con hijas(os). Sin núcleo: no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os) etc. De acogida: aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado. De origen: progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as). De acogimiento preadoptivo: aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción. Sociedades de convivencia: dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas) (CNDH, 2018, p. 1).

Independientemente del tipo de familia que se constituya, es de destacar la vulnerabilidad en la que pueden situarse los niños, niñas y mujeres; pues, a pesar de la regulación legal tendiente al desarrollo armónico de las aptitudes de sus integrantes, pueden llegar a ser víctimas de violencia por parte de personas con las cuales guarden algún tipo de

parentesco o relación familiar. En cuanto a la Carta Magna, en su numeral 40 establece:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, p. 6).

De acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa (2023, p. 1) son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En México la niñez termina, legalmente, cuando se cumplen 18 años, momento en que se adquiere el estatus de adulto; ello acorde a lo estipulado en la normatividad constitucional, civil y familiar, donde se determina que para ser considerado ciudadano mexicano se requiere tener más de dieciocho años y un modo honesto de vivir; siendo también que a partir de tal edad se permite celebrar por sí actos jurídicos, siempre que se tenga la capacidad de ejercicio requerida (en caso contrario podrían realizarse a través de interpósita persona, considerando la regulación para las discapacidades).

Por otra parte, la manifestación de la violencia de seres humanos entre sí es una situación que ha existido desde tiempos remotos; es difícil comprender las múltiples formas en las cuales se ha expresado, pero lo que se observa constante es que ha causado perjuicio, menoscabo o detrimento en contra de las personas que se han visto involucradas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002, p. 4).

Al ser la violencia considerada una acción irresponsable y dañina en el ser humano, lo es aún más cuando esa violencia tiene como ob-

jetivo a un niño o niña y a su propia madre, es de considerarse un acto aberrante y no concebido como producto de un ser humano pensante y racional. Al suscitarse este fenómeno, se debe actuar en consecuencia para su prevención en la medida de las posibilidades y, en los supuestos que esto no lo sea, hacer lo necesario para procurar su sanción y castigo a la persona responsable, así como la debida atención y reparación integral a las víctimas.

En especial, tratándose de niñas y niños, todas las medidas concernientes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener como consideración primordial que se atienda el interés superior de la niñez. Este principio (interés superior de la infancia o de la niñez) establece que los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 11).

Por lo que se refiere a la protección, cuidado y salvaguarda de los derechos de la niñez, debe considerarse que toda medida de protección y reparación integral debe llevarse a cabo, sobre todo cuando el daño ya ha sido causado; es por ello que se debe hacer uso del marco normativo existente y de recursos técnicos y humanos en el cumplimiento de ese objetivo esencial, ya que dichos grupos de atención prioritaria merecen ser atendidos y protegidos. Con ello se estará fomentando la cultura social de apoyo y formación de ciudadanos y ciudadanas que tengan compromiso y agradecimiento con su familia, la sociedad y su entorno; por lo que en el futuro sentirán el compromiso de corresponder a esas acciones de empatía y solidaridad, desarrollando e implementando acciones integrales para todos los grupos prioritarios y en general contribuyendo con su esfuerzo, entrega y trabajo a la transformación positiva de la sociedad.

En lo que respecta a las mujeres, es innegable el papel que han desempeñado en la sociedad, la lucha férrea por dejar de lado la sumisión y la invisibilidad, para incursionar en los ámbitos político, laboral,

educativo, legislativo, judicial y familiar con igualdad. Así mismo, la afectación que han tenido en su dignidad humana por la prevalencia del patriarcado que ha institucionalizado un trato desigual e injusto; situación que ha obligado a la regulación normativa en el ámbito del Derecho a intentar que se les dé el debido reconocimiento a sus derechos para que pueda desarrollar una vida plena, demostrando sus capacidades y aportaciones al bienestar social. Dentro de ese marco normativo, se encuentran diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos¹ y normas jurídicas de origen nacional cuyo ámbito espacial de validez puede ser federal, estatal o municipal; regulaciones vigentes en México que reconocen: la igualdad legal entre hombres y mujeres, en las diferentes disciplinas jurídicas; leyes laborales que permiten oportunidad al mismo salario y empleo; leyes electorales que contemplan la igualdad de género en torno a la vida democrática del país; leyes e instituciones que intentan prevenir o erradicar la violencia en contra de la mujer; y, en general, disposiciones tanto adjetivas como sustantivas que intentan dignificar la vida y situación de las mujeres.

Es lamentable que aún prevalezca la discriminación, la apatía, la falta de solidaridad y la vulnerabilidad en ciertos grupos o sectores de la sociedad; en el supuesto específico de las mujeres, niñas y niños, que sigan sufriendo un contexto de violencia incluso al interior de su familia. La existencia de un marco normativo, regulador de conductas que lesionan el bien común y el bienestar particular de estos grupos vulnerados, si bien es cierto no es garantía plena de lograr el respeto de sus derechos, se reconoce el esfuerzo de los diversos órganos de gobierno para que las leyes e instituciones protejan o salvaguarden la integridad

1 Más adelante se mencionan instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. En cuanto a las regulaciones que reconocen los derechos humanos de la mujer y buscan su protección efectiva en contextos de desigualdad y discriminación, destacan la Convención Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), en el sistema de derechos humanos interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), del sistema de protección universal la Organización de Naciones Unidas (ONU), a las cuales deben adecuarse todas las regulaciones internas de los países miembros, siendo ambos tratados internacionales vigentes en México.

de quienes por cualquier motivo se encuentren en indefensión. Sin embargo y pese a tales esfuerzos, la armonía en las relaciones sociales es difícil de lograr cuando hay siglos de desigualdad en una cultura que aceptó la violencia como modo de convivencia; por lo cual es indispensable fomentar una interacción más sana entre los seres humanos, que recupere la armonía y reconstituya el tejido social. Varias ciencias coadyuvan con el Derecho en aras de evitar las conductas transgresoras de los derechos de las personas; por mencionar algunas, la Psicología, la Sociología, la Criminología, la Irenología, entre otras, que aportan en llegar a conocer el origen y poder atender las causas de la exteriorización de conductas violentas de los seres humanos entre sí y hacia las poblaciones más vulneradas, como las mujeres, niñas y niños.

En el ámbito jurídico nacional, se ha avanzado en la defensa de la dignidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fundamentada en los derechos humanos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales en la materia. Es importante comprender que los derechos humanos son:

Condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia, subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Ramírez, 2002, p. 157).

En lo relativo a los derechos humanos, puede declararse que, cuando se habla de violencia en sus distintas modalidades, no debe olvidarse

que los bienes jurídicos afectados mediante estas acciones se traducen en graves violaciones y afectaciones a la dignidad de la persona. Lo que es aún peor cuando se vulneran esos derechos a integrantes de grupos prioritarios, como lo son las mujeres, niños y niñas.

En lo que respecta a las diversas modalidades de la violencia, se encuentra reconocida de manera un tanto incipiente la violencia vicaria; a pesar de los esfuerzos en México por lograr una adecuada regulación legal, en ocasiones el término puede prestarse a cierta confusión. Se le atribuye el mérito de haberlo acuñado a la argentina Sonia Vaccaro, misma que la ha definido como:

Aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona. El término vicario se toma como adjetivo, que viene definido según la RAE, como aquello que ocupa el lugar de otra persona o cosa. La violencia vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella (Vaccaro, 2021b, p. 11).

En México se castiga la violencia vicaria a nivel local en nueve Estados: Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, Baja California Sur, Sinaloa, Colima, Puebla, San Luis Potosí y el Estado de México. Estas son las entidades federativas que han implementado el delito de violencia vicaria dentro del catálogo de ilícitos. Es evidente que las necesidades sociales ante esta violencia tan grave han llevado a la tipificación de la conducta con el efecto no sólo de castigar sino de prevenir, vía ejemplaridad de la regulación penal.

En específico, en el estado de Sinaloa el Código Familiar para el Estado de Sinaloa, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, el Código Penal para el Estado de Sinaloa y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regulan los tipos de violencia contra las mujeres, las cuales principalmente son: violencia psicológica, violencia física, violencia

patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia a través de interpósita persona, **violencia vicaria**, violencia laboral, violencia familiar, violencia institucional violencia docente, violencia en la comunidad, violencia obstétrica, violencia interseccional, violencia política, violencia digital y mediática, violencia feminicida, violencia de alerta de género, entre otras. Puede suceder que una persona sea víctima de más de un tipo de violencia, la violencia interseccional se refiere a la intersección de diferentes formas de violencia, como la violencia contra la mujer y la violencia contra las niñas, donde se observa una superposición y conexión entre estas formas de violencia (Guedes et al., 2017, p. 15).

Es por demás desafortunado cuando es precisamente alguno de los integrantes del grupo familiar los que afectan o violentan los derechos de sus hijos o hijas, inclusive cuando de una manera irracional y criminal se utiliza a estos niños o niñas, como instrumentos para hacer o provocarle daño, molestia, emocional, psicológica, física o patrimonial a otro miembro o ex miembro de esa familia.

El orden normativo jurídico busca atender las necesidades sociales y, en cuanto a la violencia en la pareja es necesario señalar algunos datos. La última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, estima que en el estado de Sinaloa, 66.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida (Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial) y un 38.9% la había sufrido en los últimos 12 meses a la fecha de realización de la encuesta, es decir, la estaba aún sufriendo o había sido afectada por tal violencia en el año inmediato anterior (INEGI, 2021, p. 9). Es especialmente relevante para la presente investigación que en el estado de Sinaloa sea el ámbito en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida, un 37.2% y el 19% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses (INEGI, 2021, p. 43); lo que pone de manifiesto un contexto de relaciones de pareja propicio para la violencia vicaria.

En cuanto al tipo de violencia, la ENDIREH no define la vicaria, pues señala cuatro grandes tipos: psicológica, económica o patrimonial,

física y sexual; siendo que en el estado de Sinaloa la que tiene más prevalencia es la psicológica: un 17.5% de las mujeres de 15 años o más la han experimentado en los últimos 12 meses (INEGI, 2021, p. 46). En este rubro, al no precisarse, podrían estar integradas aquellas conductas propias de la violencia vicaria, en donde el sufrimiento psicológico sea mediante la afectación directa de los hijos o las hijas. Por tanto, que la violencia psicológica esté en el lugar más alto de los tipos de violencia de pareja es muy importante para considerar la incidencia de la violencia vicaria en Sinaloa.

Considerando este entorno social que favorece la prevalencia de la violencia en las relaciones de pareja y que en ésta se podría afectar a las hijas o hijos menores de edad como un medio de dañar a la mujer, es que se plantea analizar cómo a través del marco normativo se pretende atender esta problemática.

2.2 Marco jurídico de la violencia vicaria en el Estado de Sinaloa

El Estado Mexicano (y en Sinaloa como entidad de éste), en un esfuerzo por regular conductas lesivas para sus habitantes, a través de los poderes constituidos ha realizado múltiples reformas, tanto a leyes sustantivas como adjetivas, toda vez que al no estar contemplada una conducta en la ley no puede proceder la imposición de una consecuencia jurídica (lo cual es más relevante en materia penal por ser de estricto derecho). Por ello, las normativas deben establecer con claridad los supuestos jurídicos y las consecuencias de derecho, de manera que se pueda especificar la conducta que se quiera erradicar.

En ese tenor, en el Estado de Sinaloa destacan, respecto al presente estudio, las siguientes regulaciones: Código Familiar para el Estado de Sinaloa, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, el Código Penal para el Estado de Sinaloa y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En lo que respecta al Código Familiar para el Estado de Sinaloa, en su artículo 232 se hace alusión a la violencia familiar, la cual presenta varias formas de manifestarse:

Artículo 232. La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño o sufrimiento. Puede manifestarse de la siguiente manera:

I. Violencia física, es todo acto intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona;

II. Violencia psicoemocional, es todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima;

III. Violencia económica, es toda acción u omisión que afecta la economía de la persona receptora, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

III. Bis. Violencia Vicaria, entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial (Adic. Según Decreto 259, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 115 del 23 de septiembre del 2022).

IV. Violencia sexual, es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona; y

V. Violencia patrimonial, es todo acto u omisión que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos (Código Familiar para el Estado de Sinaloa, 2023, p. 56).

Como se observa en lo anterior transcrito, la violencia vicaria se encuentra precisada en el numeral III. Bis.; ello en una adición de fecha 23 de septiembre de 2022; por lo cual es relativamente reciente su integración. De manera que la violencia vicaria ya es parte del catálogo de tipos de violencia familiar que se consideran dentro del ámbito civil y familiar regulados por dicho código. Así, se establece el derecho de las personas a unirse en matrimonio o en concubinato para formar una familia, decidiendo libremente el número y espaciamiento de hijos o hijas que se deseen procrear o adoptar; también es derecho de las niñas y niños tener una familia donde puedan desarrollar sus aptitudes de un modo armónico. Sin embargo, no todo el tiempo es así, tanto durante el desarrollo de la vida en familia como cuando, por alguna razón, se decide terminar el vínculo de la pareja, en múltiples casos las separaciones suelen basarse en la controversia, lo que se refleja en procedimientos jurídicos contenciosos muy desgastantes, tanto emocional, como económicamente.

Durante el desahogo de dichos procesos judiciales del ámbito civil y familiar, las partes (pareja), pueden llegar a recurrir a situaciones violentas; por ejemplo, hacen uso de palabras, expresiones, recursos económicos, emocionales, secretos de familia o de su pareja sentimental, con la finalidad de imponerse a ella, en el ánimo de ganar el pleito judicial. De manera que pueden ejercer violencia sobre sus parejas o ex-parejas, involucrando en muchas ocasiones a ascendientes o descendientes de su familia, causando el mayor daño, que lo es el deterioro familiar, llegando incluso a hacer uso de manera directa o indirecta a las o los hijos habidos dentro de dicha relación, convirtiéndolos en ins-

trumentos u objetos de manipulación y de sometimiento en contra del otro progenitor. En virtud de lo anterior, la atención que toma el Código Familiar para el Estado de Sinaloa para identificar estas conductas violentas y, en especial, la vicaria, se considera un avance.

Dentro del marco jurídico estatal también se especifica la violencia vicaria en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, con una adición que se hizo del numeral 24 bis D; así como en el artículo 24 Bis E, se determina la calidad de los sujetos intervinientes en la exteriorización de esta conducta, publicada en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa, en fecha 23 de septiembre de 2022:

Artículo 24 Bis D. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, Sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

Artículo 24 Bis E. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera:

Víctima Indirecta: es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria.

Víctima Directa: es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona.

Persona agresora: es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria (Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, 2023, p. 13).

En lo que concierne al Código Penal para el Estado de Sinaloa, los legisladores del Congreso del Estado de Sinaloa por unanimidad aprobaron la adición a la ley sustantiva penal estatal y, en fecha 23 de septiembre de 2022, ya aparece la tipificación de la violencia vicaria, cuyo análisis ha motivado este trabajo:

Artículo 241 Bis E. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

A quien cometa el delito de violencia vicaria, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Cuando la víctima indirecta fuese una persona discapacitada, en estado de indefensión, o desventaja, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente, se le restringirá al sujeto activo el régimen de visitas y se suspenderá la guarda y custodia de quienes tengan la patria potestad por el tiempo que dure la pena (Código penal para el Estado de Sinaloa, 2024, p. 97). (Adic. Por Decreto No. 259, publicado en el P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022).

Dentro de los sujetos intervinientes en este tipo penal de violencia vicaria, la madre se considera el sujeto pasivo y los hijos las víctimas indirectas, el transgresor de la norma jurídico penal, sería el sujeto activo, este delito contempla diversas sanciones, acorde a las agravantes por las condicio-

nes de modo, tiempo y lugar en la que se exteriorice la conducta. Cabe destacar que la víctima directa (sujeto pasivo) en el delito de violencia vicaria es la mujer, a quien se le afecta a través del daño infringido a la víctima indirecta. En cuanto a ésta, cuando se trata de una persona menor de edad, se actualiza una protección especial al mantenerla alejada del sujeto activo a quien se le restringirá el régimen de visitas y se le suspenderá la guarda y custodia por el tiempo que dure la pena. Así, se observa que, además de dirigirse a proteger a la mujer, también se está buscando una tutela de los derechos de las niñas y los niños, respetando el principio del interés superior de la infancia.

En el contexto o realidad social, es muy lamentable que estas conductas ilícitas, tan negativas y dañinas para la salud y estabilidad emocional de los niños y sus madres, se presentan de manera demasiado reiterada, ya que el activo del delito, no razona y olvida que al usar como instrumentos a sus propios hijos o hijas para provocarle malestar o afectación de diversa índole a la madre, termina por dañar de una manera seria y profunda al menor de edad, quien por su escasa madurez, puede no alcanzar a distinguir el bien o el mal, en el contenido de las palabras, omisiones o hasta acciones que le son inducidas por el activo y que lleguen a generar consecuencias en la madre, es por ello la importancia de la legislación, pero más allá de la responsabilidad de las instituciones del Estado, para prevenir y erradicar este tipo de situaciones.

2.3 Marco jurídico de la violencia vicaria en el ámbito federal

Dentro del ámbito federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su precepto legal número 6, detalla los tipos de violencia específica contra las mujeres, en la que se incorpora en fecha 01 de enero de 2024 una fracción sexta “Violencia a través de interpósita persona”, que se equipara a la violencia vicaria:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Fracción reformada DOF 18-10-2022

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Fracción reformada DOF 26-01-2024

VI. Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

Fracción adicionada DOF 17-01-2024

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2024, p. 8).

Es de suma importancia analizar la adición de fecha 17 de enero de 2024, en la cual se sugiere se incorpore el tipo penal a las leyes penales correspondiente, en lo que atañe a la manifestación de diversas conductas de

la denominada violencia a través de interpósita persona, se puede considerar lo siguiente en cuanto a cada inciso:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos.- En este sentido, debemos comprender una realidad objetiva existente en nuestro entorno social, como lo es el que el varón amenace de manera verbal a la mujer con causarle daño al hijo(a), hijos(as), esto con el ánimo de afectar emocional o psicológicamente a la mujer, quien al ver comprometida la seguridad emocional y hasta la integridad física de los menores, tiene que acceder en algunas ocasiones a peticiones abusivas o hasta indecentes que afectan la dignidad de dicha fémina y muchas veces su patrimonio, integridad y libertad sexual, es por ello que en este caso, se debe de actuar denunciando dichas circunstancias amenazantes inmediatamente, esperando la atención y pronta actuación de las autoridades ministeriales y judiciales para proteger a la mujer y al o los infantes en peligro inminente.

B) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia. Situación por demás grave, lo constituye la existencia de amenazas por parte del varón, con ocultar fuera del alcance, vista o radio de contacto directo de la madre a sus hijos, provocándole a ésta malestar emocional, inquietud y zozobra por la salud e integridad de dichos menores. Igualmente, en el supuesto de que la amenaza se haga consistir en retener al hijo(a), hijos(as), esto acontece cuando por algún acuerdo entre esos padres o bien mediante la intervención u ordenamiento judicial, se determine la convivencia entre padre y sus hijos menores de edad, pero que la misma sea con vigencia determinada, pero que el varón pretenda ampliar de *motu proprio* y no regresar con la madre a los infantes e inclusive llevárselos a lugares lejanos de ella, se reitera con el ánimo afectar a ésta.

C) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre. Para colocar en contexto con este inciso, es factible dilucidar, que es cuando el varón, mediante estrategias de convencimiento pretende obtener información por medio de los hijos o hijas del quehacer, trabajo, vida, actividades, amistades o simplemente rutinas de la madre, con el ánimo o intención de que ésta se sepa vigilada, acosada y algunas veces hasta amenazada por el mismo varón.

D) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre. En este caso, se considera la exteriorización de conductas ruines, enfermizas y dañinas encaminadas por el varón, al promover, incitar o fomentar actos de violencia física de los hijos o hijas en contra de la madre, usando a dichos menores como instrumento directo para afectar a la mujer, a quien, amén del daño físico, se suma la afectación emocional al ser agredida en su integridad física por sus propios hijos.

E) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial. Lastimoso reconocer que este tipo de actitudes en parejas o exparejas, es muy común, a veces la salud mental afectada del varón procura y realiza acciones de recomendación, sugerencias o hasta ordenamientos a las y los hijos, para efecto de que ejerzan actos de violencia psicológica contra su propia madre, sin razonar o ser consiente del daño emocional o trauma irreversible que le provoca a ellos mismos, al convertirse en agresores de su propia madre, por indicaciones del padre.

F) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas. Cuando esto llega a pasar, es equiparable hablar de privación de la libertad de los hijos o familiares, amistades o allegados de la madre, con la finalidad de dañar psicológicamente a dicha mujer.

G) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común.- En los procedimientos o juicio de materia familiar, es de sobra conocido que el varón con tal de provocar daño o malestar a la mujer, se escuda en figuras legales existentes, para reclamar o hacer exigible un derecho relacionado con las y los hijos, pero sin importarle la forma o lealtad en la narrativa de hechos, lo que se traduce en falsedad de declaraciones ante autoridad judicial, posiblemente el tipo de fraude procesal o el ejercicio indebido de un derecho, es por ello, la importancia del debido cuidado y vigilancia de la figura del Agente del Ministerio Público en los asuntos mencionados, para actuar en consecuencia, ya

sea a instancia de parte o de manera oficiosa, anteponiendo siempre el interés superior del niño(a).

H) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos. Esto significa que en asuntos de alimentos, el varón para el cumplimiento de esa obligación que le asiste para con la mujer e hijos(as), condiciona a éstos dicho derecho, para que realicen o dejen de hacer tales o cuales conductas o comportamientos, lo que es contra la norma jurídica, debido a que la ley sustantiva familiar contempla la figura de alimentos y también establece las características de estos, así como los sujetos acreedores y deudores alimentistas, por ende, la mujer en ejercicio propio y en representación de sus hijos, debe denunciar dichas conductas inadecuadas e ilegales del varón, para que se les proteja y cuide, así como para la aplicación de alguna sanción o pena a dicho varón.

2.4 Instituciones gubernamentales competentes para la prevención y atención de la violencia vicaria

Cada una de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana, tiene un conjunto de instituciones y dependencias que llevan a cabo actos propios de la administración pública, la cual puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales, el Estado realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente y continua, y siempre de acuerdo con el interés público. Asimismo, la administración pública puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado (Osornio, 1995, p. 107).

En ese sentido las instituciones gubernamentales son sistemas de reglas sociales que regulan el comportamiento y generan seguridad de expectativas. El concepto político de las instituciones se introduce donde la satisfacción de necesidades sociales o bien la producción y distribución de bienes públicos se vincula a contradicciones de interés que no se resuelven únicamente por medio de ordenamientos naturales (Sánchez de la Barquera y Arroyo, 2014, p. 251). Las instituciones sociales,

civiles, de servicio, de Estado y la ciudadanía, deben unirse en busca de un cambio y establecimiento de una mejor calidad de vida, del respeto, salvaguarda y protección de nuestros derechos, sin olvidar que para ello también tenemos que cumplir con nuestras obligaciones, respetar el derecho de los demás y cumplir con la parte que nos corresponde en la contribución de la conservación, estabilidad y desarrollo de la sociedad.

En este sentido el derecho al acceso a la justicia como derecho humano es entendido como la posibilidad que toda persona tienen, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir ante las instituciones del sistema de justicia previsto por los Estados para la resolución de conflictos y para la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de los que es titular (Laguna, 2022, p. 104).

Para efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres existe el sistema nacional, mismo que se conformará por las personas titulares o representantes legales de: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y el Instituto Nacional Electoral.

Esto visualiza el trabajo en conjunto que deben hacer las instituciones no sólo a nivel federal sino también en la competencia de las entidades federativas, como en Sinaloa, actualizando conforme los resultados los programas integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de los refugios para las víctimas de violencia contra las mujeres y los centros de justicia.

Conclusiones

A manera de conclusión, primero se recuperará lo más importante de las partes de esta investigación, en específico el análisis y discusión que es lo medular del artículo. En el análisis y discusión del contexto jurídico-social, se identificaron directrices desde los tratados internacionales, tanto del ámbito de defensa de derechos humanos interamericano (OEA) como el universal (ONU), que obligan a los Estados miembros como México, a aplicar un estándar en sus propias regulaciones internas. Estos estándares se identifican en los derechos humanos de grupos especiales o en vulneración, como mujeres, niñas y niños; por lo cual la atención de la violencia que los afecte tiene una prioridad mayor. Aquí destaca el interés superior de la infancia, que obliga a atender, en contra de cualquier otro, el que permite a este grupo etario la mayor protección a su bienestar; y los derechos de igualdad de la mujer que obligan al Estado a atender el contexto de desigualdad que le afecta, como lo es la sociedad patriarcal por la cual está en riesgo de sufrir violencia (psicológica, patrimonial, etc.) a través del daño o la amenaza de daño a las hijas o hijos.

También se analizaron elementos teóricos para entender qué es la violencia vicaria y, finalmente, datos del contexto social del estado de Sinaloa. La segunda parte del análisis y discusión se centró en el marco jurídico del estado de Sinaloa, tanto en el orden familiar como en el penal y en una ley estatal, con lo cual se identificó que están integrando a la violencia vicaria, así como un breve análisis de su contenido para observar cómo se está intentando atender el estándar de derechos humanos (derechos de la infancia y de la mujer), por lo menos al realizar la integración de la violencia vicaria en sus normativas. En seguida se hizo el mismo análisis respecto a una regulación federal que también tiene vigencia en todo México y, por ello, en el estado de Sinaloa.

Aunque no fue objeto de este estudio, podría plantearse que, ante la pluralidad de regulaciones internacionales, nacionales y locales, se debe aplicar el principio pro-persona y aplicar aquella que provea la mayor protección del derecho humano afectado o la permita un ejercicio de la libertad fundamental más amplia (que podría ser el libre desarrollo de la personalidad de las infancias y de la mujer); pero, como se adelantó, no fue objeto de esta investigación. En general, a partir del análisis y dis-

ción se puede concluir que sí hay un intento por atender la violencia vicaria desde la construcción de un marco normativo jurídico; el cual, en futuras investigaciones y ya que se tengan datos de su aplicación en un lapso de tiempo, posterior, podría analizarse si tiene o no el impacto que pretende (disminuir la violencia vicaria que afecta a mujeres, niñas y niños). Es decir, el contexto social y jurídico tienen relación con el marco jurídico del estado de Sinaloa analizado, y se espera que las causas sociales de esta violencia y los esfuerzos de los sistemas de defensa de derechos de derechos humanos (OEA y ONU), se hayan integrado en la regulación para contribuir a la solución de estas problemáticas.

Es viable reconocer que el contexto social de violencia en la familia y, en especial, en la pareja, no es fácil de resolver; por lo cual se han implementado esfuerzos a nivel internacional, nacional y en el estado de Sinaloa; tal como se apreció en lo vertido líneas arriba. Sin embargo, aunque la interrelación entre los integrantes de una familia es compleja, se están haciendo avances para identificar aquellas conductas que dañan el desarrollo digno de esta institución y de sus integrantes, sobre todo de aquellos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por su edad o por las condiciones sociales adversas (vulnerabilidad). Así, aunque no existe clave o fórmula para determinar una buena comprensión, derivado de esa complejidad y problemática en la cual se suscitan las relaciones de familia y de pareja, así como por la diversidad de formas de pensar y de actuar de cada sujeto, la compatibilidad de caracteres, principios y valores, etc., por los cuales se puede llegar a la separación, ausencias y hasta acciones u omisiones que dañan los vínculos familiares; sí se puede buscar cómo erradicar, prevenir y sancionar conductas graves que afectan derechos fundamentales, como el de vivir sin violencia y contar con un entorno familiar en el cual desarrollar una vida digna.

Para la regulación de las conductas de los miembros de la familia ha sido necesaria la intervención del Derecho, para que a través del contenido en las normas jurídicas se tenga que obligar a las personas a comportarse de una determinada manera, bajo la amenaza legal de imponer una sanción. En ese sentido, aplica cuando desafortunadamente se utiliza a algunos miembros para hacerle o causarle daño a otro, por medio de actos contemplados en lo que se ha contenido en algunas leyes como violencia vicaria, misma que se materializa cuando el sujeto acti-

vo utiliza, condiciona o dispone de conductas o costumbres de los niños o niñas fruto de una relación de pareja, concubina o matrimonial, para afectar psicológica o emocionalmente, algunas veces hasta patrimonial o físicamente a la mujer madre de dichos menores que procrearon juntos.

Debido a lo anterior, es factible reconocer que el ser humano en múltiples ocasiones puede llegar a comportarse de una manera un tanto inconsciente, en lugar de trabajar en estrategias y acciones de unidad, empatía, solidaridad, comprensión y apoyo, parece que se esfuerza en buscar y ejecutar acciones tendientes a dividir, separar y afectar esas relaciones familiares, peor aún dañar la dignidad, estabilidad emocional o psicológica, patrimonial y hasta poner en peligro la integridad física y libertad sexual de sus miembros; es por ello, que debe concientizarse a esos sujetos desviados de lo moral y legal, para que reflexionen y encaucen su conducta por el camino correcto, legal y humano, a través de la promoción de los derechos humanos, asimismo, para el caso de no conseguir ese objetivo, entonces, procurar el tratamiento, medidas y hasta sanciones a quienes insistan en actuar de esa manera en perjuicio de la unidad, desarrollo y progreso familiar.

Es quizás inevitable que dichas conductas no se presenten en la vida familiar, por lo que se debe de trabajar en modelos de prevención, mismos con un enfoque integral, que contemplen la participación, compromiso y actuación permanente de sociedad y gobierno, con diagnósticos objetivos de áreas, zonas y tipos de familias en las cuales se presentan estas conductas, primero para que las instituciones encargadas o responsables de las áreas de investigación y procuración de justicia, realicen las diligencias necesarias a implementarse, teniendo atención especial e inmediata en sus actuaciones el interés superior de la niñez, así como la atención a la mujer como grupo prioritario, para que se dicten las medidas restaurativas y protectoras hacia dichas víctimas directas e indirectas, a fin de que en su momento procesal oportuno puedan solicitar al aparato jurisdiccional la sanción correspondiente, evitando con ello la impunidad en este delito, reiterando que con ello se cumple una de las finalidades de la ejemplaridad de la pena, ya que los sujetos que en un momento dado, pudieran estar en circunstancias similares de posible comisión de esas conductas, les sirva de factor inhibitorio, a sabiendas que recibirán el castigo legalmente establecido.

Referencias

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). (1978, 18 de julio). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica*. San José, Costa Rica. <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/oas/1969/es/20081>
- Campillo Sáinz, J. (2012). *Introducción a la Ética profesional del Abogado*. Porrúa.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2018, julio). *Las familias y su protección jurídica*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2018, septiembre). Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria. *Revista de Derechos Humanos*, (68). https://piensadh.cdhem.org.mx/images/2018_dfensoro9_gruposdeatencionprioritaria.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024, 20 de enero). *Texto completo*.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2006, junio). *Declaración*. Unicef.
- Gamas, T. J. (2000). *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa.
- Guedes, A. C., Both, S., García-Moreno, C. y Colombini, M. (2017). Cerrar la brecha: revisión mundial acerca de las intersecciones entre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños y las niñas. *Panam Salud Pública*, (22). <https://iris.paho.org/handle/10665.2/34512>
- Gobierno de Sinaloa. (2023, 11 de agosto). *Código Familiar para el Estado de Sinaloa*.
- Gobierno de Sinaloa. (2024, 11 de febrero). *Código Penal para el Estado de Sinaloa*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/25_sinaloa.pdf
- Laguna, J. H. (2022, agosto). El acceso a la justicia en México: entre la legalidad y la justicia por propia mano. *Revista mexicana de ciencias penales*, 185. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/issue/download/34/4>
- Congreso del Estado de Sinaloa (2023a, 21 de junio). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa*. https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sinaloa/Ley_DNNAE_Sin.pdf

- Congreso del Estado de Sinaloa (2023b, 13 de diciembre). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*. https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf
- Cámara de Diputados (2024a, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados (2024b, enero) *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Oliva E. y Villa, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, (11). <https://doi.org/10.15665/rj.v10i1.295>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y salud*. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- Osornio, C. F. (1995). *Administración Pública*. Porrúa.
- Ramírez, S. G. (2002). *Los derechos humanos y el derecho penal*. Porrúa.
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (2014). *Fundamentos, teorías e ideas políticas* (Vol. 1). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/24.pdf>
- Vaccaro, S. (2021a). *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Un golpe irreversible contra las madres*. Asociación de mujeres, psicología feminista. https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Vaccaro, S. (2021b). *Violencia vicaria: un golpe irreversible para las madres*. Asociación de Mujeres Psicología Feminista.
- Villoro, t. M. (2007). *Introducción al estudio del Derecho*. Porrúa.

Teresita Lugo Castro*

Formación: Doctora en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestra en Ciencias Penales y Licenciada en Derecho, ambas por la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Ocupación:** Profesora investigadora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas, criminología, criminalística y educación. **Contacto:** teresitalugo@uas.edu.mx ORCID: 0009-0006-2581-9516

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum**

Formación: Doctor en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestro en Ciencias Penales y Licenciado en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Ocupación:** Profesor investigador de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas, criminología, criminalística y educación. **Contacto:** leonel.valenzuela@uas.edu.mx ORCID: 0009-0009-6885-4866.

Octavio Martínez Cázarez***

Formación: Doctor en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, Master en Derecho con Especialización en Litigación Oral por la Universidad California Western School of Law en San Diego California, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Ocupación:** Profesor investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas y criminalística. **Contacto:** octavio2833@gmail.com ORCID: 0000-0001-8128-3070.

Carlos Emilio Ibarra Montero****

Formación: Doctor en Memoria Social por la Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro (UNIRIO), Brasil. Especialidad en Sociología, Política y Cultura por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC), Brasil; Maestro en Ciencias Sociales con énfasis en Estudios Regionales y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, ambos por la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Ocupación:** Profesor e investigador en la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la UAS; miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), México, además de haber recibido el reconocimiento de perfil deseable por la Secretaría de Educación Pública (SEP), México. ORCID: 0000-0002-8832-2156

Crisis del derecho en un tiempo oscuro.
Reseña sobre la obra *Los campos de Hitler*, de Juan Antonio Amezcua Castillo
Law crisis in dark times. Review of the book
Los campos de Hitler, de Juan Antonio Amezcua Castillo

Oscar Daniel Arellano Delgado*
Universidad de Colima

Resumen

Este texto está enfocado en la obra plasmada en el título de esta reseña, la cual es un análisis desde un punto de vista jurídico-social al conflicto bélico más importante de la época moderna. En este escrito se busca analizar el actuar de un grupo social que actuó sin remordimiento alguno y sin respetar los acuerdos internacionales creados a raíz de eventos mundiales previos. Asimismo, se habla de la evolución de las torturas realizadas por los Nazis antes y durante la segunda guerra mundial, culminando en el final de la misma y con la evasión de la justicia por parte de muchas “mentes maestras” y otros individuos que aseguraron estar simplemente siguiendo órdenes.

Palabras clave

Holocausto, Segunda Guerra Mundial, nazismo, derechos fundamentales, Derecho Internacional Humanitario.

Abstract

This text is focused on the book expressed in the title of this review; it is an analysis with a social-legal point of view about the most important war conflict of the modern era. This article analyzes the actions of certain social group that acted without any remorse and disrespecting international accords, created as a result of previous world events. It also discusses the evolution of the tortures committed by Nazis before and during the second world war, culminating in the end of it and with the evasion of justice by many “masterminds” and other individuals who claimed that they were just following orders.

Keywords

Holocaust, World War 2, Nazism, fundamental rights, International Humanitarian Law.

Recibido: 15 de noviembre de 2023

Aprobado: 15 de abril de 2024



Nota: La elaboración de la presente reseña reflexivo-crítica tiene su origen en una actividad educativa desarrollada durante la formación de Derecho e investigación científica en el programa de “Semillero de jóvenes en la investigación”, de estudiantes de la Facultad de Derecho, comenzada en el aula y continuada posteriormente por su autor. La actividad en el mencionado “Semillero” consiste en leer obras literarias para encontrarles componentes jurídicos, que puedan aportar a la comprensión y generen explicaciones posibles de la realidad normativa en torno al contexto en que se desarrollan las obras. El trabajo origen de esta reseña fue seleccionado durante el desarrollo de actividades en el “Semillero de jóvenes en investigación” para que se fuera depurando y corrigiendo; posteriormente se envió para su revisión por la revista De Jure, de la cual se emitieron observaciones para su mejora hasta la versión que se publica en este número.

Ficha bibliográfica de la obra

Amezcuca Castillo, J.A. (2010). *Los Campos de Hitler*. Delfín Editorial.

Una mirada al autor

Juan Antonio Amezcua Castillo es un periodista y escritor mexicano que relata sobre el conflicto bélico más relevante a nivel mundial ocurrido a mediados del siglo pasado, que marca un antes y un después para la historia de la humanidad. Conflicto en el que miles de millones de personas se vieron involucradas, algunas de ellas cometiendo actos inhumanos hacia sus contrarios bajo la excusa de “recibir órdenes” o de “hacer lo necesario”; pero, ¿de verdad esto justifica, disculpa o hace más comprensible o aceptable la barbarie cometida?

El autor da una breve introducción a los principales afectados por esta guerra mundial, las personas de religión **judía**. Lo hace desde el contexto de sus creencias, hablando de la Torá, el Shabat, el Talmud. De igual manera, deja ver que a lo largo de la historia, cómo las personas judías se han visto envueltas en conflictos de esta índole. Aparte, menciona que existieron muchas “manos derechas” que apoyaron a Adolf Hitler, también conocido como “**El Führer**”, para cumplir sus ideas.

Reflexiones de la obra reseñada

La obra es corta, aunque intensa: 94 páginas que resumen años de violencia y de personajes célebres, no precisamente por sus buenos actos,

al participar en la Segunda Guerra Mundial; guerra que, según afirma el autor del libro, cobró más de seis millones de vidas y afectó a otras muchas más; incluso, sus afectaciones pueden sentirse aún en estos días, en el impacto tan fuerte que cambió la historia. Pero primero, habrá que explicar el porqué de todo esto.

El libro arroja información sobre cómo Hitler, el líder del partido Nacionalista Alemán, fue partícipe de la “madre” de este conflicto, la Primera Guerra Mundial, debido a que no pudo cumplir sus sueños artísticos en su país de origen, Austria, y como consecuencia se fue a Alemania para después apoyar a ese país durante la guerra, viviendo los estragos y consecuencias de la misma, específicamente el **Tratado de Versalles**¹, firmado en la ciudad de Versalles, Francia.

Este acuerdo, catalogado como un “documento de paz” marcó el inicio de los problemas para los alemanes, ya que éste les impidió tener desarrollo en armas y en ejército, así como afectaciones visibles y morales a la sociedad alemana, por eso se puede considerar este documento como un antecedente real de la Segunda Guerra Mundial.

Una de las desgracias o hechos más sorprendentes es lo que el mismo título del texto dice: los campos de Hitler, lugares en los que derechos humanos tan básicos como el derecho a la vida no estaban garantizados, lugares míseros con situaciones infrahumanas. “Estos campos de exterminio estaban cercados por bardas electrificadas; cuando los prisioneros no resistían más, se arrojaban a ellas para tener una muerte rápida” (Amezcuca, 2010, pp. 30-31). En esos campos se practicó la llamada “Solución Final”, la cual tuvo de objetivo exterminar y denigrar a los seres humanos que desafortunadamente llegaron ahí.

Desde antes de la guerra, los alemanes comenzaban a construir campos de concentración en lugares de difícil acceso para ingresar ahí

1 El Tratado de Paz de Versalles fue un acuerdo firmado entre los países involucrados en la Primera Guerra Mundial, el 28 de junio de 1919, en el Palacio de los espejos de la ciudad francesa de Versalles. Este documento marcó el fin de ese conflicto. Entró en función el 10 de enero de 1920 y quitó a Alemania el 13% de su territorio y una décima parte de su población. La nueva Sociedad de las Naciones se apropió de las colonias alemanas. El ejército alemán quedó reducido a 100 mil hombres y se prohibió que el país reclutase soldados. Se confiscó la mayor parte de sus armas y su armada se quedó sin grandes buques. El país alemán fue obligado a pagar 269,000 millones de marcos de oro.

a sus prisioneros políticos, homosexuales, vagabundos, gitanos, prostitutas y después, al iniciar la guerra, judíos y testigos de jehová. Para esos años (1933-1941) los campos aún no eran de **exterminio**, esa atrocidad llegó tiempo después.

Desde el punto de vista jurídico-social se da evidencia de las graves violaciones que estos campos significaron al corromper el Derecho Internacional Humanitario, el cual, tomó más importancia a partir de este conflicto, pero ya tenía antecedentes desde 1862 gracias a **Henry Dunant y Guillaume-Henri Dufour** que se apoyaron para crear **El Convenio de Ginebra**², el 22 de agosto de 1864, reuniéndose 16 naciones para firmarlo.

Este convenio sentó las bases de la protección a los participantes de las guerras y a los afectados por la misma. Por mencionar algunos artículos, destacan el **Artículo 2** que expresa: “El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer”; y el **Artículo 6**: “Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a que pertenezcan”.

Los 10 artículos que comprendieron el acuerdo ni siquiera fueron tomados en cuenta por parte del ejército Nazi, ya que durante la guerra hicieron cualquier cosa que ellos consideraran necesaria para seguir adelante. Claramente, Hitler no fue el único con ideas descabelladas, en un conflicto de esta magnitud, hay muchas otras personas que llevaron la responsabilidad de actos crueles; uno de ellos está incluido en esta obra, llamado por los residentes más jóvenes de los campos como “**El Tío Bueno**”, que de bueno, tenía poco. **Josef Mengele**³,

2 En 1864, el Consejo federal suizo reunió una conferencia diplomática en Ginebra, en la cual participaron delegados plenipotenciarios de 16 países, que redactaron el **Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña**, firmado el 22 de agosto del mismo año y ratificado en el transcurso de los años siguientes por la casi totalidad de los Estados.

3 Conocido como el “Ángel de la Muerte” durante la Segunda Guerra Mundial, Mengele había obtenido doctorados en Antropología y Medicina e iniciado una carrera como

una de las tantas mentes retorcidas nazis que se enfocó en la tortura y la experimentación, rompió toda barrera moral y legal con tal de experimentar principalmente con niños gemelos o de “razas impuras”; un hecho que pisoteó los derechos humanos, un ejemplo sería el básico **derecho a la vida**, debido a que, cuando el escritor habla de “experimentar con niños” se refiere al asesinato de los mismos. Una de las prácticas principales del médico Mengele fue probar cómo reaccionan los gemelos ante la tortura del otro; y, en caso de que muriera uno de ellos, rápidamente acababan con la vida del que quedaba inyectándole veneno en el corazón para evaluar sus reacciones mediante necropsias. “Los trabajos de Mengele no arrojaban información útil o valiosa para la ciencia; eran los ensayos de un científico loco que actuó con toda impunidad.” (2010, p. 71).

Otros derechos internacionales humanos que se rompieron se pueden ejemplificar en los actos discriminatorios hacia las razas (racismo) que eran distintas o no tenían nada que ver (según su criterio discriminatorio) a la de los alemanes; y, por ello eran objeto de experimentos para convertir a las personas a la presunta “raza pura”: la aria.

El libro reseñado incluye el tema de los ghettos, lugares en los que después de privar de sus hogares y sus pertenencias a los judíos (principalmente), los mandaban a lugares similares a cárceles para que, en tal encierro, desarrollaran sus vidas; lugares que, al igual que en los campos de concentración, tenían condiciones de vida deplorables.

El autor trata los temas de la discriminación muy a fondo, cómo por la más mínima discapacidad física o psicológica los nazis preferían asesinar a sangre fría a las personas prisioneras. E incluso por no ser consideradas aptas para trabajar, las personas podrían ser eliminadas impunemente, sin culpa legal ni moral, como si el único valor de dichos seres humanos fuera el servir como un medio productivo. En realidad,

investigador hasta que se afilió al Partido Nazi en 1937 y a las SS en 1938. Eso le llevó a que al comienzo de la guerra fuese asignado como oficial médico de batallón, aunque a principios de 1943 se trasladó al servicio de campos de concentración y fue destinado al campo de **Auschwitz**. Tuvo una trayectoria criminal a la que se suma su huida a Argentina y Brasil al final del conflicto, eludiendo así los Juicios de Nuremberg, en los que se condenó a otros destacados médicos que habían colaborado con los horrores del nazismo.

las condiciones laborales era algo más cercano a la esclavitud que a un trabajo, ya que había jornadas de hasta 36 horas sin parar y ni siquiera había lugares o tiempos para descansar dignamente. “El trabajo los hará libres. Con estas palabras, los prisioneros eran recibidos en el complejo de Auschwitz” (2010, p. 39).

Casi al final del libro, se conocen otros sucesos como los pequeños acuerdos que Alemania llegó a hacer con Eslovaquia y Francia; en el texto se rescata que éstos y otros países más cooperaron con los nazis enviándoles judíos extranjeros a los campos, que en ese punto ya eran de exterminio. Esto lleva a imaginar cómo los seres humanos llegaron a ser moneda de cambio entre naciones; algo que hoy en día es imposible de creer de los países vencedores del conflicto bélico que son considerados “héroes”, aunque un tema parecido en la actualidad podrían ser los asuntos migratorios y las deportaciones.

Las guerras nunca fueron buenas, pero hasta en lo malo hay límites; es decir, hasta en los momentos de conflicto, el orden jurídico marca los límites que no deben cruzarse, después de todo es lo mínimo moral que las comunidades consideran tan importante que se vuelve obligatorio. En los **Protocolos de Ginebra de 1925**⁴ se prohibió el uso de armas químicas en las guerras, ya que se consideran formas horribles de morir; pero en los campos de exterminio esto no importó. El exterminio no tenía ningún valor estratégico en la guerra, no había ningún objetivo bélico o de otro tipo que alcanzar, tampoco era una necesidad de supervivencia del régimen nazi. Durante la lectura de la obra reseñada se advierte muy bien cómo llevaban a cabo los asesinatos en las cámaras de gas, las cuales pasaron por experimentos de prueba y error.

Según el texto, los nazis buscaron formas “más humanas” y “menos traumatizantes” para los soldados, quienes eran afectados por matar gente inocente; por lo que “temían que se convirtieran en sanguinarias bestias, incapaces de obedecer órdenes” (2010, p. 46). Se

4 El Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925, conocido comúnmente como Protocolo de Ginebra de 1925, prohíbe el uso de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) en la guerra después de lo sucedido durante la Primera Guerra Mundial.

revela cómo probaron con fusilamientos, granadas y hasta humo de camiones; pero algo que “enamorado” las mentes retorcidas del líder nazi y sus allegados fue usar el gas “Zyklon B”, conocido como ácido prúsico cristalizado, lo cual fue una prueba de la completa desobediencia hacia los límites impuestos en el año de 1925 con los Protocolos de Ginebra. En la obra se explica que para los nazis esto fue “un tranquilizante a tanta sangre”.

Llegando a los últimos años de la guerra, se recopiló mucha información sobre cómo los nazis, en un intento desesperado por limpiar sus actos y no afrontar las consecuencias legales, destruyeron los campos en los que millones de personas habían sufrido crímenes de guerra y perdido la vida a sangre fría, lugares en que ningún derecho por más mínimo o común que se imagine tenía cabida.

Varios culpables, incluido Adolf Hitler, decidieron terminar sus vidas para evitar los castigos que les esperaban. Nazis y aliados escaparon a Suramérica, ya que hubo países que no condenaron los actos cometidos, lo que los convirtió en refugios de estos monstruos y, a pesar de romper derechos internacionales, jamás fueron enjuiciados. En la obra reseñada se da un dato alarmante: no más del 10% de los responsables sufrieron las consecuencias de la justicia; un hecho que pone a pensar que la ley, al intentar ser igualitaria y justa con todos, no castigó a las personas que no dudaron un segundo en dañar y asesinar a gente que no lo merecía, personas inocentes afectadas por ideas discriminatorias y delirantes por las cuales se violaron los derechos más básicos, los límites mínimos de lo humano y, por supuesto, las regulaciones internacionales de la guerra.

Tomando en cuenta lo anterior y recuperando las interrogantes iniciales a la presente reseña, cabe preguntarse: ¿“Seguir órdenes” (como los pocos enjuiciados expresaron) de verdad los exime de sus responsabilidades? ¿Haber sido “dirigidos” habrá justificado sus actos? ¿Por qué países del otro lado del mundo aceptaron recibir y proteger a esa gente? Cada lector y lectora al acercarse a la obra se formulará esta y otras reflexiones, con el sustento de un texto que ofrece caminos de respuesta, pero, sobre todo, de seguir cuestionando que las creencias de superioridad, discriminación y discursos de violencia parecen haber olvidado la horrible historia que, por ello, podría repetirse.

“Los Campos de Hitler” resulta una lectura atractiva, posee imágenes y textos prácticos al entendimiento; Juan Antonio Amezcua Castillo supo cómo plasmar la información para hacerla entendible, aunque en ciertos puntos no lleve un orden específico, esto ayuda a comprender lo vertiginosos sucesos de la historia. Finalmente, se finaliza esta reseña diciendo que es una obra que ayuda a enriquecer conocimientos sobre el conflicto armado más importante de todos los tiempos.

Referencias

- Cabrera, N. (2019, 16 de agosto). *Instituto de Historia conmemoró los 100 años del Tratado de Versalles*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. <https://www.pucv.cl/pucv/noticias/vida-universitaria/instituto-de-historia-conmemoro-los-100-anos-del-tratado-de-versalles>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1864, 22 de agosto). *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>
- López, F. (2021, 8 de octubre). *El horror de las prácticas de Josef Mengele, un nazi que nunca fue juzgado*. Real Academia Europea de Doctores. <https://raed.academy/el-horror-de-las-practicas-de-josef-mengele-un-nazi-que-nunca-fue-juzgado/>
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (s.f.). *Protocolo de Ginebra*. <https://www.opcw.org/es/la-organizacion/historia>
- Derecho Internacional Público (DPI). (1919). *Tratado de Paz de Versalles (1919) en español*. <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/amp/>

Óscar Daniel Arellano Delgado

Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Colima, y miembro activo del “Semillero de Jóvenes en Investigación” de la Facultad de Derecho y el Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas. **Líneas de investigación:** ciencias sociales. **Contacto:** oarellano1@uocol.mx y Twitter: @ozkrdell.

Aproximaciones a los derechos humanos,
la Irenología y los métodos de solución
de conflictos. Reseña del libro *Nuevos
enfoques en derechos humanos, Irenología
y métodos de solución de conflictos*
Approaches to human rights, Irenology and conflict
solution methods. Review of the book *New approaches in
human rights, Irenology and conflict solution methods*

Arturo Hurtado Peña*
Universidad Latinoamericana

Resumen

La presente reseña expone la obra titulada: Nuevos enfoques en derechos humanos, Irenología y métodos de solución de conflictos, publicación de la Universidad de la Costa, a través de su editorial en la que presenta una compilación de reflexiones científicas respecto de los progresos en nuevos enfoques doctrinarios para analizar diversas perspectivas en los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos. La obra se ha construido de manera colectiva y su estudio tiene tres ejes temáticos conexos: los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos. De la misma forma, cada uno de estos apartados incluye tres capítulos en los que se aportan diversos enfoques científicos de dichas materias.

Palabras clave

Derechos humanos, Irenología, métodos de solución de conflictos.

Recibido: 8 de diciembre de 2023

Aprobado: 1 de abril de 2024

Abstract

This review presents the work entitled: New approaches in human rights, irenology and methods of conflict resolution, publication of the Universidad de la Costa, through its editorial in which it presents a compilation of scientific reflections regarding the progress in new doctrinal approaches to analyze diverse perspectives in human rights, Irenology and conflict resolution methods. The work has been constructed collectively and its study has three related thematic axes, human rights, Irenology and conflict resolution methods. In the same way, each of these sections includes three chapters in which various scientific approaches to these matters are provided.

Keywords

Human rights, Irenology, conflict resolution methods.



Ficha bibliográfica de la obra

Arrieta, M. y Sierra, L. (Comps.) (2022). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. Universidad de la Costa. <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>

Introducción a la reseña sintético crítica

El libro que se reseña ha sido publicado por la Universidad de la Costa, EUCUC, a través de su editorial. En este libro se compilan reflexiones científicas respecto a los progresos paradigmáticos y nuevos enfoques doctrinarios empleados en el análisis desde diversas perspectivas frente a los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos.

La obra es una importante construcción colectiva internacional que se despliega desde tres categorías o ejes temáticos conexos: los derechos humanos, la Irenología y los métodos de solución de conflictos. De la misma forma, cada uno de estos apartados incluye tres capítulos. A continuación, se hará una breve descripción del contenido de la obra por apartados.

Primer apartado de la obra: derechos humanos

El primer apartado de derechos humanos comprende, como se había mencionado, tres capítulos. El primer capítulo se denomina “Evolución y fundamentación de los derechos humanos desde las perspectivas iusnaturalista, iuspositivista y constructivista ética”; donde Arrieta (2022) analiza la evolución y fundamentación de los derechos humanos en sus tres generaciones, a partir de los enfoques iusnaturalista, iuspositivista y constructivista ética. Se concluye en este capítulo que el ser humano en particular y la humanidad en general, se deben a sí mismos un deber de reflexión moral, de manera que se puede mejorar el discurso moral y la disposición de las personas de modificar sus normas morales, al demostrarse otras perspectivas mejor fundamentadas.

En la teorización descrita, se advierte que el autor asume una ideología iusnaturalista en su estudio, al advertir al lector que es posible, atendiendo la naturaleza mutante del ser humano, el mejoramiento del discurso moral que predica y practica, y la disposición o apertura de las personas hacia la modificación de sus normas de índole moral.

El segundo capítulo del primer apartado tiene como título: “La responsabilidad social y la sostenibilidad universitaria con un enfoque en derechos humanos”; en él Martínez y Sierra (2022) reflexionan en torno al cumplimiento de los objetivos del derecho sostenible, con miras a erradicar la crisis social y ambiental a nivel mundial, se requiere la creación de proyectos cuyos objetivos vayan encaminados a lograr el bienestar social y la preservación del medio ambiente. Finalmente, se concluye que es fundamental que todos los interesados participen en las acciones encaminadas al fortalecimiento de la responsabilidad social universitaria, con un enfoque en derechos humanos.

Se coincide con las autoras en el sentido de que se deben tomar acciones para fortalecer la responsabilidad social universitaria mediante una perspectiva en derechos humanos, lo anterior de conformidad con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tercer capítulo del primer apartado tiene como título: “El derecho humano a la consulta previa como proceso de paz en las comunidades indígenas”; sus autores, Robles y García (2022), tienen como finalidad identificar si el derecho a la consulta de los pueblos indígenas contribuye al mantenimiento de la paz, mediante el estudio de dos casos paradigmáticos en México; una vez realizado el análisis respectivo, se concluye que las consultas efectivamente son un mecanismo que favorece la preservación de la paz al interior de las naciones y que, en forma paralela, contribuyen a la consolidación de la cultura de paz, mediante la instauración de procesos transparentes, inclusivos y determinantes.

En la posmodernidad se evidencia la necesidad de que las y los ciudadanos, y particularmente las comunidades indígenas, participen en forma directa en asuntos relevantes de políticas públicas y reformas institucionales y legales que les afecten directamente.

Segundo apartado de la obra: Irenología

A partir de la concepción de la Irenología como la ciencia que se encarga del estudio de la paz y los conflictos, en comparación con lo expresado por Alegría y Roca (2022), de acuerdo con Galtung, creador de la Irenología, existen dos enfoques teóricos fundamentales en la visión irenológica, que resultan prioritarios para alcanzar la paz: a) Paz Negativa: “Paz = ausencia de guerras” (internas/nacionales o externas/internacionales); b) Paz Positiva: “Si hay cooperación social => hay paz”; premisas teóricas que configuran en conjunto un enfoque epistemológico o prisma irenológico, desde el que se orienta el texto objeto de este análisis en el segundo apartado, dedicado a esta rama de la ciencia, que la obra desarrolla en tres capítulos.

El primer capítulo de este segundo apartado se titula “La paz histórica como posibilidad para trascender de la paz formal a la paz real en Colombia”. En él Cabello y Lasso (2022) advierten que sería irresponsable plantear que Colombia se encuentra en un escenario de paz, pues ésta no puede reducirse a un simple discurso; se reflexiona sobre la imposibilidad de hablar de paz en Colombia, mientras el poder político y económico se encuentra en manos de una minoría privilegiada que construye su hegemonía a partir de la dominación, explotación y de los niveles de miseria y desigualdad que padecen las mayorías. A partir del enfoque funcional de la Irenología, se evidencia la necesidad de construir una paz histórica para dar respuesta a los problemas que en el decurso y contexto colombiano han derivado fehacientemente en conflictos políticos y agrarios.

Es importante considerar lo que los autores exponen respecto de la falta de paz en Colombia, y la necesidad de construir una paz histórica que contribuya a esclarecer y resolver conflictos políticos y agrarios del país. Finalmente, en esa investigación se considera, desde el sentido de la Irenología, que la paz debe ser un constructo conceptual integral seguido de transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que promueva la democracia y garantice la formación política de los ciudadanos para desarrollar una conciencia frente a las necesidades sociales y el respeto de los derechos humanos.

Siguiendo el estudio de la Irenología como segunda categoría del texto en revisión, se observa un segundo capítulo denominado: “Las medidas de satisfacción como mecanismos para generar cultura de paz” en el que Carvajal, Palencia y Arteta (2022) explican que las medidas de satisfacción son componentes de la reparación integral y con estas medidas se busca el resarcimiento integral de las víctimas. Se coincide con los autores en que es necesario implementar un tipo de justicia diferente a la tradicional, de consecuencias retributivas.

El capítulo tercero del segundo apartado tiene como nombre: “Cultura de paz en tiempos de pandemia” en él, De la Rosa (2022) hace una reflexión sobre las implicaciones de la pandemia en México, señalando que generó conflictos familiares que a su vez aceleraron el aumento de la violencia intrafamiliar, lo que se evidenció con el número de registro de denuncias. Por lo tanto, se propone por la autora la implementación de acciones tendientes a la construcción de la paz individual y colectiva.

En efecto, como lo expresa la autora, es necesaria la construcción de la paz individual y colectiva, fortaleciendo el interior de las personas, aprendiendo a comunicarnos en forma adecuada y valorando la salud como elemento fundamental para la vida.

Tercer apartado de la obra: métodos de solución de conflictos

La tercera parte de la obra hace alusión categorial a los métodos de solución de conflictos. En el capítulo primero: “El conflicto tributario y los acuerdos conclusivos, herramienta pacificadora y garantista de los derechos humanos del contribuyente en México”, Garza (2022) propone abiertamente una cultura cívica-contributiva. Cabe resaltar que en este texto el autor sostiene que se debe garantizar una cultura de paz que propicie la legalidad y ética contributiva, respetando los derechos humanos y las garantías individuales de los contribuyentes, siendo incorrecto que utilice el término de garantías individuales por la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, en el que se reformó en particular el artículo primero de la Constitución política mexicana, reconociendo ahora en su lugar, el empleo del término “derechos humanos”.

El segundo capítulo de la tercera parte de la obra, llamado “*Las Online Dispute Resolution: Una herramienta eficiente de la amigable composición*”, Meza, Martínez y Certain analizan la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia, particularmente a la amigable composición en la que se habilita a un tercero denominado como amigable componedor para resolver de manera definitiva sus controversias. Cabe destacar que, en Colombia, la figura del amigable componedor no corresponde a la de un experto en derecho, pero sí a la de un ser humano que debe caracterizarse por tener un amplio y detallado conocimiento del objeto que es materia de la disputa, aclarando el proceso no implica un ejercicio de jurisdicción, la decisión del amigable componedor tiene las características y naturaleza jurídica asimilables a una transacción.

Asimismo, se coincide con los autores en el sentido de que el desarrollo tecnológico de los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) garantizará un mayor acceso a la justicia y la descongestión del aparato jurisdiccional del Estado.

El último capítulo del libro se titula “Multidimensiones de la mediación educativa y su eficacia en las nuevas realidades escolares”, está incluido en el apartado de los métodos de solución de conflictos y en él Vázquez y Vázquez (2022) perciben a la mediación educativa como una acción de carácter integral y formativo que genera un impacto positivo en la colectividad involucrada en el funcionamiento y convivencia pacífica dentro de un centro escolar.

En efecto, como lo expresan los autores, la mediación educativa representa la estrategia más eficaz para interiorizar los valores de la paz desde la perspectiva positiva, a través de la formación de agentes de paz.

A manera de conclusión

En términos generales, se considera que los capítulos que integran el libro presentado contienen estudios científicos que contribuyen a promover el respeto y protección, así como la teorización, promoción e impulso, indistintamente, de las áreas categórico-científicas de los derechos humanos, la Irenología y, en particular, a la implementación

favorable de métodos de solución de conflictos como ejes globalizantes de la cultura de paz.

Esta obra es recomendable para juristas que tengan interés en mantenerse actualizados en los temas desarrollados, así como para aquellos que requieran una primera aproximación como parte de su formación profesional en materia de derechos humanos, Irenología y métodos de solución de conflictos.

Referencias

- Alegría, G. R. y Roca, R. (2021). La crisis global y la paz interna: Modelizando el E4P. *Revista Igobernanza*, 4(16), 357-388. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9347169>
- Arrieta, M. (2022). Evolución y fundamentación filosófica de los Derechos Humanos desde las perspectivas iusnaturalista, iuspositivista y constructivista ética. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 21-66). Universidad de la Costa. <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Cabello, P. A. y Lasso, C. (2022). La paz histórica como posibilidad para trascender de la paz formal a la paz real en Colombia. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 133-174). Universidad de la Costa. <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Carvajal, P. M., Palencia, E. y Arteta P. (2022). Las medidas de satisfacción como mecanismos para generar cultura de paz. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 175-200). Universidad de la Costa. <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- De la Rosa, C. S. (2022). Cultura de Paz en tiempos de Pandemia. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 201-226). Universidad de la Costa. <https://www.aacademica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Garza, D. A. (2022). El conflicto tributario y los acuerdos conclusivos, herramienta pacificadora y garantista de los Derechos Humanos del contribuyente en México. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*.

- (pp. 227-264). Universidad de la Costa. <https://www.academica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Martínez, M. y Sierra, L. (2022). La responsabilidad social y la sostenibilidad universitaria con enfoque en Derechos Humanos. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 67-4). Universidad de la Costa. <https://www.academica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Meza, A. R., Martínez, L. M. y Certain, R. (2022). Las *Online Dispute Resolution*: una herramienta eficiente de la amigable composición. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 67-4). Universidad de la Costa. <https://www.academica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Robles, M. T. y García, D. S. (2022). El Derecho Humano a la consulta previa como proceso de paz en las comunidades indígenas. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 95-132). Universidad de la Costa. <https://www.academica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>
- Vázquez, R. y Vázquez, E. (2022). Multidimensiones de la mediación educativa y su eficacia en las nuevas realidades escolares. En M. Arrieta y L. Sierra (Comps.). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. (pp. 287-314). Universidad de la Costa. <https://www.academica.org/milton.arrietalopez/21.pdf>

*Arturo Hurtado Peña

Formación: Doctorante de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales del Colegio de Morelos, Maestro en Derecho de la Universidad Autónoma de Morelos (UAEM), Licenciado en Derecho de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC). **Ocupación:** Investigador, Docente de la Universidad Latinoamericana, Estudiante del Doctorado en Derecho de la UAGro y Litigante en materia civil y laboral. **Líneas de investigación:** Derecho social, familia y grupos vulnerables. **Contacto:** arturohurtado@uagro.mx ORCID: 0000-0001-9196-2800

Colaboran en esta edición

Isaac de Paz González. Doctor en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas por la Universidad de Castilla la Mancha; Maestro en Justicia Constitucional y Licenciado en Derecho, ambos por la UAEMex. Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. Miembro del SNI (2) y de la *Society of Legal Scholars*. **Líneas de investigación:** derechos sociales y su exigibilidad judicial y por vías no judiciales; conflictos constitucionales y amparo; litigio y cambio climático; derecho humano a la ciencia; la línea de investigación del trabajo presentado en esta revista corresponde a PRONACES: seguridad humana y justicia social. **Contacto:** isaac.depaz@uabc.edu.mx; twitter @IzakDepaz; ORCID: 0000-0002-2267-5629

María de Lourdes Molina Morales. Estudiante del Doctorado en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho Tijuana, y Licenciada en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Baja California; Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana. Profesora de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California; becaria del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. **Líneas de investigación:** independencia judicial y derechos humanos. **Contacto:** maria.molina94@uabc.edu.mx

Carlos David Solorio Pérez. Doctor en Ciencias Sociales y Licenciado en Psicología, ambos por la Universidad de Colima; Licenciado en Intervención Educativa por la UPN; Posdoctorado en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Profesor Investigador de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Baja California; integrante del Cuerpo Académico Consolidado “Sociedad y Territorio” según registro UABC-CA-115 del PRODEP. **Líneas de investigación:** procesos

urbano-regionales y sustentabilidad; intervenciones sistémicas y psicosociales; familias, género y bienestar. **Contacto:** david.solorio@uabc.edu.mx; ORCID: 0000-0002-7100-5509

Carlos de Jesús Ascencio Mercado. Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima, Maestro en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato, con estudios en cultura y lenguaje por la Universidad de Estudios Extranjeros de Kioto. Estudiante del Doctorado Iberoamericano en Teorías Estéticas de la Universidad de Guanajuato. **Líneas de investigación:** derecho penal, surrealismo epistemológico, dogmática surrealista, estética irracional, cultura, lenguaje y derecho penal con especialización en Japón. Investigador independiente y abogado litigante. **Contacto:** carlos_ascencio@outlook.es

Teresita Lugo Castro. Doctora en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestra en Ciencias Penales y Licenciada en Derecho, ambas por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesora investigadora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas, criminología, criminalística y educación. **Contacto:** teresitalugo@uas.edu.mx. ORCID: 0009-0006-2581-9516.

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum. Doctor en Derecho Procesal por el Centro Universitario de Ciencias e Investigación, Maestro en Ciencias Penales y Licenciado en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesor investigador de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas, criminología, criminalística y educación. **Contacto:** leonel.valenzuela@uas.edu.mx ORCID: 0009-0009-6885-4866.

Octavio Martínez Cázares. Doctor en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, Máster en Derecho con Especialización en Litigación Oral por la Universidad California Western School

of Law en Sandiego California, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesor investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Líneas de investigación:** ciencias jurídicas y criminalística. **Contacto:** octavio2833@gmail.com. ORCID 0000-0001-8128-3070.

Carlos Emilio Ibarra Montero. Doctor en Memoria Social por la Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro (UNIRIO), Brasil. Especialidad en Sociología, Política y Cultura por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC), Brasil; Maestro en Ciencias Sociales con énfasis en Estudios Regionales y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, ambos por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesor e investigador en la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la UAS; miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), México, además de haber recibido el reconocimiento de perfil deseable por la Secretaría de Educación Pública (SEP), México.

Oscar Daniel Arellano Delgado. Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Colima y miembro activo del “Semillero de Jóvenes en Investigación” de la Facultad de Derecho y el Centro Universitario de Investigaciones Jurídicas de dicha institución. **Líneas de investigación:** ciencias sociales. **Contacto:** oarellano1@uacol.mx y tuitier @ozkrdell

Arturo Hurtado Peña. Doctorante de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales del Colegio de Morelos, Maestro en Derecho de la Universidad Autónoma de Morelos (UAEM), Licenciado en Derecho de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC). Investigador Docente de la Universidad Latinoamericana, Estudiante del Doctorado en Derecho de la UAGro y Litigante en materia civil y laboral. **Líneas de investigación:** Derecho social, familia y grupos vulnerables. **Contacto:** arturohurtado@uagro.mx ORCID: 0000-0001-9196-2800

La revista *De Jure* fue editada en la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima, avenida Universidad 333, Colima, Colima, México, www.ucol.mx. En la composición se utilizó la familia tipográfica Georgia. Programa Editorial Periódico: Jorge Arturo Jiménez Landín. Gestión administrativa: María Inés Sandoval Venegas. Diseño, corrección y cuidado de la edición: Leticia Bermúdez Aceves.

Contenido

2	Presentación
8	Alcances de las disculpas públicas como medidas de satisfacción en casos de violaciones de derechos humanos <i>Isaac de Paz González María de Lourdes Molina Morales</i>
58	La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas <i>Carlos David Solorio Pérez</i>
105	<i>Estética cabbage: crimen y explosión</i> <i>Carlos de Jesús Ascensio Mercado</i>
126	Violencia vicaria: contexto socio-jurídico, tutela y salvaguarda de los derechos de mujeres y niños en la justicia en Sinaloa, México <i>Teresita Lugo Castro Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum Octavio Martínez Cázares Carlos Emilio Ibarra Montero</i>
157	La crisis del derecho en un tiempo oscuro. Reseña sobre la obra <i>Los campos de Hitler</i> , de Juan Antonio Amezcua Castillo <i>Oscar Daniel Arellano Delgado</i>
165	Aproximaciones a los derechos humanos, la irenología y los métodos de solución de conflictos. Reseña del libro <i>Nuevos enfoques en derechos humanos, irenología y métodos de solución de conflictos</i> , de Arrieta, M. y Sierra, L., compiladores <i>Arturo Hurtado Peña</i>
173	Colaboran en esta edición

